

**CG188/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN ELECTORAL “ZACATECAS NOS UNE” ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN CONTRA DEL C. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS POSTULADO POR LA COALICIÓN “PRIMERO ZACATECAS”, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE LA INTEGRAN REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010.**

Distrito Federal, 16 de junio de dos mil diez.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### **R E S U L T A N D O**

I. Con fecha doce de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número JLE-ZAC/1327/2010, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición electoral “Zacatecas nos Une” ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas, por la comisión de actos que considera contravienen la normativa electoral federal, mismo que en lo que interesa, señala:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

“(...)

**HECHOS**

1.- Que el C. Arnoldo Rodríguez Reyes, en su calidad de candidato a Presidente Municipal por la denominada Coalición “Primero Zacatecas”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y Nueva Alianza, participó en vivo en una “entrevista” en el noticiero radiofónico “ENLACE”, de la estación Estéreo Plata, 91.5, en fecha 21 de Abril de la presente anualidad. De conformidad con el testigo que se adjunta a la presente Queja, el denunciado realizó aseveraciones sin sustentó en las que atribuyó la comisión de conductas delictivas a la Titular del Ejecutivo Estatal a la que acusó de pretender “secuestrar” a su familia. Asimismo acusa de las “transas” del Gobierno del Estado en la obra pública, sin ningún elemento de prueba, en la entrevista que inicia a las 8:28 horas del 21 de abril, así como de “nepotismo” a la Titular del Ejecutivo. Además debemos señalar que contrario a la ley, el denunciado realiza alusiones y expresiones de carácter religioso en su propaganda en contravención a lo dispuesto en la normatividad electoral.

**Agravios**

1.- Causa agravios al Partido que represento y a la sociedad en general, los actos que se denuncian en la presente queja, porque los mismos contravienen disposiciones de carácter público, toda vez que la ley dispone de manera expresa la prohibición de realizar actos que denigren a los partidos y a las instituciones y calumnie a las personas. Lo anterior en relación con lo preceptuado en el artículo 345, numeral 1, inciso d) en relación con lo preceptuado en el artículo 38, numeral 1, incisos p) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la parte relativa del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de la legislación electoral en el Estado de Zacatecas. Lo anterior se expresa en todas y cada una de las notas que se describen en el cuerpo de la presente queja y que se constituyen en diversas infracciones a la legislación electoral federal vigente, principalmente en tres orientaciones.

A.- En la entrevista de marras, el denunciado realiza expresiones que jamás prueba y que se constituyen en violaciones a la ley electoral pues en la entrevista que se describe en la presente queja realiza graves acusaciones en contra de las instituciones, de los partidos y las personas, de manera particular en contra de la titular del Ejecutivo Estatal y el candidato de la Coalición “Zacatecas Nos Une”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Convergencia, a la Presidencia Municipal de Zacatecas, Rafael Medina Briones.

La entrevista radiofónica que inicia a las 8:28 horas, según lo señala el conductor Mario Caballero, inicia con los saludos de rigor, y el denunciado Arnoldo Rodríguez Reyes, aprovecha el espacio radiofónico para despotricar en contra del Presidente Municipal con licencia del Partido Acción Nacional y candidato a Gobernador, Cuauhtémoc Calderón, a quien acusa lo menos de “ratero”.

Al minuto 60:36 del testigo que se adjunta, el conductor del noticiero “ENLACE”, pregunta al candidato:

**“MARIO CABALLERO:...eh, como está Zacatecas, cómo lo ves, ya fuiste Regidor, legislador, Diputado Local, eh, eh, como ves a Zacatecas y que hace falta.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*ARNOLDO RODRÍGUEZ REYES: Zacatecas lo veo que tiene mucho dinero, creo que está mal aplicado, porque ps (sic) todo se lo han robado, esa es la verdad".*

El denunciado realiza expresiones en el sentido de que el dinero público se lo han "robado", sin demostrar con los elementos probatorios idóneos sus afirmaciones. La conducta del candidato que se denuncia en la presente queja es en ese tenor, de denigrar y calumniar, de utilizar los espacios radiofónicos en el ánimo de una campaña sucia en contra de las instituciones y las personas sin presentar una sola prueba de sus dichos.

El punto álgido de la entrevista transmitida por la frecuencia 91.5 FM de radio ocurre aproximadamente a los 68:53 minutos de la entrevista el conductor Francisco Esparza señala:

*"FRANCISCO ESPARZA: Este una pregunta que te quiero hacer desde hace tiempo, hablamos de seguridad, pero nunca supe si era verdad o no que habías sacado a tu familia de Zacatecas, por asuntos de inseguridad. Pero no todos nos podemos ir de Zacatecas, entonces cual es desde tu punto de vista una de las posibles soluciones para combatir el problema de la inseguridad.*

*ARNOLDO RODRÍGUEZ REYES: Es que la inseguridad no está como tal, la inseguridad que a mí me pasó fue generada por Amalia García. En el 2007, el 3 de diciembre de 2007, cumplía años mi papá, mi familia se trasladó de Zacatecas a Aguascalientes y querían secuestrar a mi esposa y a uno de mis hijos. Justo, días antes, manejé en la Tribuna el tema del Impuesto sobre la Nómina. Justo eh? Y después hable con Pinto (Carlos Pinto Núñez, Ex Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas), me dijo, no, no, no es el crimen organizado, no es esto, entonces quien es. ¿Por qué están molestando a mi familia? Los querían secuestrar; en todo el camino los estuvieron siguiendo y le hablaban y las querían parar y todo esto. No actuaron, fue un susto. Entonces, desde Tribuna también lo dije, que si le pasaba algo a mi familia, a la única persona que podían culpar sería a Amalia García por el tema del Impuesto sobre la Nómina. Y está en los medios.*

*FRANCISCO ESPARZA: Ya hay una denuncia formal o nada más en Tribuna.*

*ARNOLDO RODRÍGUEZ REYES. En Tribuna. Después pasa éste tema, de, de los diputados independientes nos vamos al PRI, y entonces previendo la situación de que podían o no ser candidatos a la Presidencia Municipal dije: estos son capaces de que si ven que vamos bien secuestran a uno de mis hijos, o a una de mis hijas, o a mi esposa, a para que me baje de la candidatura. Por eso lo hice. Mi familia tiene desde diciembre viviendo en Estados Unidos, y no están cómodos porque es un país diferente al de nosotros, porque sus amigos no están, porque nuestra familia no está, porque estamos separados. Pero bueno, ese es el precio, yo no voy a arriesgar a los máspreciado que tengo que es mi familia, en un tema políticos. Y ellos son capaces de eso y más.*

*FRANCISCO ESPARZA: Y yéndose Amalia regresa tu familia...*

*ARNOLDO RODRÍGUEZ REYES: Por supuesto, después del 4 de Julio primeramente Dios, ganados o no ganados mi familia regresa.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*En ésta parte de la entrevista realizada al denunciado se hacen un conjunto de afirmaciones temerarias que denigran a las instituciones, pues de manera infundada mediante situaciones que sólo existen en la imaginación del denunciado, se afirma intencionalmente que la inseguridad deriva de la titular del Ejecutivo del Estado por asuntos que el denunciado considera tienen relación con su "trabajo" legislativo, toda vez que es diputado local con licencia. Ello cuando afirma, sin ningún elemento probatorio, que su familia iba a ser secuestrada por Amalia García o por indicaciones de ella, a quien culpa directamente del supuesto intento de secuestro planteamiento de que en su propaganda electoral el denunciado incumplió con el mandato de la a ley de abstenerse de denigrar a las instituciones.*

*Ello no hace sino vulnerar principios elementales de la convivencia democrática, cometiendo con ello un abuso de Libertad de Expresión, la cual se encuentra debidamente delimitada, tanto en la Constitución y la Ley Electoral, como en los Tratados Internacionales, como ley suprema de la Unión en los términos dispuestos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(...)

*Esto es el ejercicio de los derechos aludidos, trae aparejadas un conjunto de obligaciones, entre otras las descritas anteriormente "la veracidad de la información, la relevancia pública, inducciones o coacciones, con la finalidad de conseguir la información de opinión pública libre". Y la formación de la opinión pública es fundamental en un régimen democrático porque permite, a través de la información veraz, la posibilidad de permitir el libre ejercicio del voto por parte de los ciudadanos.*

*En el caso que nos ocupa, el denunciado incumple con dicha obligación, porque lejos de formar dicha opinión pública, como lo sustenta nuestro máximo Tribunal, se dedica a denigrar a la Titular de Ejecutivo Estatal, sin elemento probatorio alguno, ofende a las instituciones cuando sin elemento probatorio la acusa de "secuestrar" a su familia o de causarle un daño mayor por su participación como legislador y como candidato.*

*Porque no basta con afirmar que el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de información son absolutos, porque es indudable que se encuentran sujetos al orden constitucional. Dice nuestro máximo Tribunal en la resolución citada supra líneas que: "Por parte, quienes ejercen sus libertades de expresión o información a través de los medios de comunicación masiva o social es incuestionable que están sujetos al orden jurídico nacional. Este aspecto es importante, ya que los medios de comunicación, por el frecuente poder económico y político que concentran, así como su cobertura y penetración social, en los hechos, están colocados en una situación preponderante sobre los demás entes del entorno social."*

(...)

*Así pues, no sólo basta expresar las ideas al amparo de una interpretación abusiva de la libertad de expresión; no baste de manera infame señalar que se informa a la sociedad, bajo el cobijo de la calumnia, la descalificación y el desprestigio. Porque de esa manera no se construye una sociedad informada objetivamente, con claridad sobre proyectos de sociedad y de nación que les permita acudir a las urnas en los procesos de renovación de los poderes públicos. No, con lo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*dicho por el denunciado en el noticiario radiofónico "ENLACE", se desinforma a la ciudadanía y se causa un daño irreversible a una Institución – el Ejecutivo Estatal – la que al protestar el cargo se comprometió a respetar a la Constitución y sus leyes; que se ha comprometido a coadyuvar en la promoción de los valores de una cultura democrática.*

*Se deben proteger y garantizar el ejercicio de los derechos primordiales; que es derecho fundamental de toda persona el respeto y la garantía del derecho a su dignidad, para no ser sujeto de ataques indebidos en su honra y reputación, así como de conductas que tengas por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; así como la protección de la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, en tato condición de posibilidad de una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, párrafo tercero y 6°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a continuación se reproducen:*

*(...)*

*2. Causa agravios a la Coalición que represento y a la sociedad en general las declaraciones del C. Arnoldo Rodríguez Reyes, en su calidad de candidato de la Coalición "Primero Zacatecas", integrada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y Nueva Alianza, en las que denigra al candidato de la Coalición "Zacatecas Nos Une", Rafael Medina Briones, a la Presidencia Municipal de Zacatecas, cuando en la entrevista de marras señala el denunciado:*

*(...)*

*La anteriormente descrito por el denunciado en la entrevista radiofónica que se señala, sin lugar a dudas, que representa un abuso en la libertad de expresión. Ello cuando, denigra al candidato de la Coalición al llamarlo "el orgullo del nepotismo de Amalia García", lo anterior por que el denunciado jamás prueba el citado nepotismo, (...). La intención del denunciado no es la de convocar al debate sobre determinadas figuras que debe ser sancionadas en la ley, sino que su pretensión en la denigrar al candidato Rafael Medina Briones y relacionarlo, en su deshilvanado y cantinflesco discurso, con supuestas "transas" en la obra pública del Gobierno del Estado. Así lo refiere el denunciado cuando se refiere a las "transas" de la Megavelaria, Plaza Bicentenario y Ciudad Gobierno.*

*(...)*

*3. Le causa agravios a la Coalición que represento y a la sociedad en general las descalificaciones, las calumnias y los ataques del susodicho candidato Arnoldo Rodríguez Reyes, en contra de la Coalición que represento, sus candidatos e Instituciones en general, pues con ello vulnera normas de observancia obligatoria en los términos que señalan los artículos 341, 344 en relación con el artículo 38 numeral 1 inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, 25, 26 y demás relativos y aplicables del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos; 11, 23,24 y demás relativos aplicables de la Convención Americana de Derechos Humanos, es por ellos y porque se vulneran disposiciones de observancia obligatoria se debe sancionar al citado candidato.*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*Asimismo porque a lo largo de la entrevista de marras el susodicho candidato utiliza expresiones y alusiones religiosas. Ello puede corroborarse en el "testigo" proporcionado por la Junta Local del Instituto Federal Electoral que se adjunta a la presente Queja, en donde el denunciado realiza expresiones como: "...gracias a Dios (minuto 67:42 del testigo)", "... y gracias a Dios y a la gente (minuto 68:39 del testigo)", "...y vamos a quedar en ese lugar primeramente Dios y con ayuda de la gente (minuto 68:50 del testigo)", "... a Cuauhtemóc que Dios lo bendiga y a mí que no me desampare (minuto 78:05 del testigo)". Es decir, encontramos que el discurso del susodicho candidato de la Coalición "Primero Zacatecas" además de estar plagado de calumnias, injurias a las instituciones y candidatos, utiliza el espectro radioeléctrico para hacer alusiones de carácter religioso al hacer mención del término "Dios" en su discurso con la intención de presentarse ante la audiencia como una persona de fe.*

(...)"

Anexo al escrito referido se agregaron las siguientes pruebas:

1. Oficio identificado con el número JLE-ZAC/1201/2010, de fecha 29 de abril de la presente anualidad, a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, remitió previa solicitud del C. Gerardo Espinoza Solís, Representante de la coalición "Zacatecas nos Une", el testigo de la entrevista realizada al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, en el noticiero "ENLACE", de fecha 21 de abril de 2010, en la estación radiofónica Estéreo Plata, en el 91.5 FM.
2. Un disco compacto que contiene la supuesta entrevista realizada al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes.

II. El doce de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a), p) y q); 342, párrafo 1, inciso a); 344; 345, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 16; 18; 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN**", tuvo por

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

recibido el escrito de queja reseñada en el resultando anterior y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

(...)

*SE ACUERDA: 1) Fórmese expediente con el oficio, escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010; 2) Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Gerardo Espinoza Solís, ya que al escrito de denuncia agregó copia certificada del libro de registro de representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas en el cual el Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, reconoce que el quejoso es el Representante Propietario de la coalición electoral "Zacatecas nos Une", integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia ante el máximo órgano de dirección de dicha autoridad administrativa electoral; 3) Ténganse por designados como domicilios procesales del C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición Electoral "Zacatecas nos Une" ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas, los ubicados en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1411, La Escondida, Zacatecas; y en Viaducto Tlalpan número 100, edificio A, planta Baja, Col. Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, y para los efectos de oír y recibir notificaciones en el presente procedimiento, se tienen por autorizados a los CC. Felipe Andrade Haro, Eduardo Arreguín Chávez, Mayra Elizabeth López Hernández, Fernando Vargas Manríquez y Jaime Miguel Castañeda Salas; 4) Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE" y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, incisos a), p) y q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de que el día veintiuno de abril del presente año, aparentemente se difundió en la estación de radio Estéreo Plata, 91.5 FM a través del noticiario "Enlace" una entrevista en vivo realizada por el conductor Mario Caballero al C. Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición "Primero Zacatecas", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en donde según el dicho del quejoso, el contenido de la misma constituyó propaganda electoral denigrante y calumniosa en contra de la C. Amalia García Medina, Titular del Ejecutivo del Gobierno de Zacatecas, así como del candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas Rafael Medina Briones; por lo anterior es que esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.----- La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.-----*

*----- Al respecto, en el Apartado C de la Base III del artículo 41 de la Carta Magna se contempla que la propaganda política electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigran a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído se advierte la existencia de hechos que actualizan la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento es que la denuncia interpuesta por el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición electoral "Zacatecas nos Une" ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas en contra del C. Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición "Primero Zacatecas" debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; 5) Ahora bien, respecto de los hechos que denuncia el quejoso relacionados con las declaraciones vertidas por el denunciado en contra de: a) la C. Amalia García Medina, Titular del Ejecutivo del Gobierno de Zacatecas, en la entrevista de radio referida, es menester señalar que el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador, tales afirmaciones encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada "**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO**"; así como el criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis relevante identificada con la clave T-XIII-2009, cuyo título es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**". En ese sentido debe decirse que de un análisis previo a las presentes declaraciones emitidas por el C. Arnoldo Rodríguez Reyes candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, por la coalición "Primero Zacatecas", en contra de la C. Amalia García Medina se advierte que las mismas se hacen de forma particular; es decir, no se atenta la institución que hoy ostenta, por tanto, es la única persona que podría considerarse como afectada y en ese sentido, como la única legitimada para denunciar los hechos de referencia que según el quejoso le causan perjuicio a efecto de que investigue y en su caso se sancione al presunto infractor por dichas conductas.-----

Los anteriores razonamientos encuentran sustento en lo señalado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-0122/2008 y su acumulado SUP-RAP-0123/2008.-----

En consecuencia esta autoridad considera que en términos del artículo 368, párrafo 5, inciso b) del código comicial federal, se debe desechar la queja interpuesta por el Representante de la coalición denunciante por lo que hace a los hechos referentes a la C. Amalia García Medina.-----

b) Por lo que respecta a las manifestaciones hechas en contra del C. Rafael Medina Briones, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, por la coalición "Zacatecas Nos Une", es de referirse que si bien, el mismo no presentó la queja de mérito, lo cierto es que el quejoso se encuentra legitimado para promover en nombre y representación de la coalición, es decir, sus actividades se ciñen a defender los intereses de su coalición, y por ende también de sus candidatos, máxime que las manifestaciones que alude el quejoso se hicieron en razón de la calidad que ostenta Rafael Medina Briones y no como un ciudadano común.-----

Atendiendo al hecho conocido de que los partidos políticos tiene como obligación velar por los intereses generales de la sociedad traduciéndose esta tarea en defender cuestiones de orden público y mantener los principios constitucionales que rige toda contienda electoral, es que esta autoridad estima que el quejoso se encuentra legitimado para promover la presente queja en aras de salvaguardar los intereses de sus candidatos; 6) De conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien, de las que a instancia de éste



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente; así como lo sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En virtud de lo expuesto y del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición Electoral “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos Revolución Democrática y Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas, se desprenden indicios relacionados con la comisión de la conducta que se denuncia y que fue debidamente reseñada en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar: **I. Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral** a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información y constancias que se detallan a continuación: **a) El resultado del dictamen que realice, a efecto de indicar la veracidad o no de las constancias aportadas por el denunciante, en el sentido de verificar si el día 21 de abril del presente año, se transmitió en el noticiero “Enlace” de la estación Estéreo Plata, 91.5 FM, en el estado de Zacatecas, una entrevista realizada por el conductor Mario Caballero al C. Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición “Primero Zacatecas”; y b) A efecto de contar con todo lo necesario, le solicito anexe a su respuesta las documentales y/o los soportes técnicos con los cuales el área a su digno cargo emitió el dictamen con el fin de verificar la veracidad y autenticidad de las constancias aportadas por el hoy denunciado.**----- Lo anterior, se solicita así porque el área a su digno cargo es la encargada de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo un dictamen en el que se determine la veracidad del contenido de las constancias aportadas por el promovente en el presente asunto; **II. Al Representante Legal de la emisora Estéreo Plata, 91.5 FM, a efecto de que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: a) Si en fecha 21 de abril de dos mil diez, su representada transmitió una entrevista en el noticiero “Enlace” realizada por el conductor Mario Caballero al C. Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición “Primero Zacatecas”; b) Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevó a cabo dicha entrevista; c) Asimismo, especifique la naturaleza de la misma, es decir, si se realizó en ejercicio periodístico e informativo, o en su caso, su transmisión se efectuó a petición del entrevistado o de un tercero; d) En caso de que la entrevista de mérito haya sido solicitada por algún tercero, mencione el nombre de la persona física o moral que realizó la solicitud; así mismo, indique si para ello existió un contrato o convenio; y e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como grabaciones de audio, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones; y III. Al C. Arnoldo Rodríguez Reyes candidato al cargo Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición “Primero Zacatecas”, a efecto de que en el término precisado en el apartado anterior, remita la siguiente**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*información: a) Indique si en fecha 21 de abril de dos mil diez, participó en una entrevista realizada por el conductor Mario Caballero, en el noticiero "Enlace" de la estación Estéreo Plata, 91.5 FM; b) De ser el caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realizó dicha entrevista; c) Señale la finalidad con la que se llevó a cabo la entrevista, así como si para la realización de la misma usted o un tercero contrató dicho espacio en radio indicando, de ser el caso, el nombre de la persona física o moral que lo solicitó; y d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como audios, video, versiones estenográficas y todos aquellos elementos que sustenten sus afirmaciones; 7) Una vez realizadas las diligencias de investigación que se ordenan en el presente proveído, se determinará lo que en derecho corresponda; 8) Es de referir que no pasa desapercibido para esta autoridad que en el escrito de denuncia presentado por el actor, se desprende que los hechos, según el dicho del denunciante, podrían contravenir las normas sobre propaganda política o electoral de carácter religioso; sin embargo, atendiendo a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios identificada con la clave SUP-CDC-13/2009, esta autoridad no se encuentra facultada para la tramitación y resolución de dichos hechos, por lo que una vez que se cuente con los elementos necesarios se enviarán las constancias al Instituto Electoral del estado de Zacatecas, por ser la autoridad competente para ello, esto es así tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Carta Magna y en el Libro Sexto, del Régimen Sancionador Electoral de la Ley Electoral de la entidad federativa en cita; 9) Una vez realizadas las diligencias de investigación que se ordenan en el presente proveído, se determinará lo que en derecho corresponda, y 10) Notifíquese en términos de ley.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

Cabe referir que el acuerdo en cita se notificó en los estrados que ocupa este instituto, el día dieciocho de mayo de dos mil diez.

**III.** A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/1112/2010, SCG/1113/2010, SCG/1114/2010 y SCG/1115/2010, dirigidos al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas postulado por la coalición "Primero Zacatecas", al Representante Legal de la emisora Estéreo Plata, 91.5 FM, así como al C. Gerardo Espinoza Solís, representante de la coalición "Zacatecas Nos Une", los cuales fueron notificados en fechas veinticinco, veintiséis y veintisiete de mayo de dos mil diez, respectivamente.

**IV.** El treinta y uno de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

DEPPP/STCART/4313/2010, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, mediante el cual dio cumplimiento a la solicitud de información formulado por esta autoridad.

**V.** En misma fecha se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio identificado con el número JLE-ZAC/1548/2010, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, a través del cual remitió lo siguiente: **a)** Acuses de recibo y las cédulas de notificación respectivas de los oficios, SCG/1113/2010, SCG/1114/2010, y SCG/1115/2010, girados al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas postulado por la coalición electoral “Primero Zacatecas”, Representante Legal de la emisora Estéreo Plata, 91.5 FM, así como al C. Gerardo Espinoza Solís, representante de la coalición “Zacatecas Nos Une”; **b)** El acuse de recibo del diverso DJ/1205/2010, mediante el cual se le solicitó la realización de las diligencias de notificación de los oficios mencionados; y **c)** Los escritos firmados por el Representante Legal de la emisora Estéreo Plata, 91.5 FM, y del C. Gerardo Espinoza Solís Representante de la coalición “Zacatecas Nos Une” con los que se desahogan los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

**VI.** En fecha cuatro de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto el oficio identificado con la clave JLE-ZAC/1603/2010 de fecha treinta y uno de mayo del presente año, por el que remite el escrito de contestación del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas postulado por la coalición electoral “Primero Zacatecas” con el que desahoga el requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**VII.** El siete de junio del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, inciso a); 344, párrafo 1, inciso f); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14; párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, incisos g) y h); 18, párrafo 1, inciso f); 62, párrafo 2, inciso a); 64; 67; 69 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, que en lo que interesa señala:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

“(...)

*SE ACUERDA:* 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios, escritos y anexos de los que se dio cuenta en la primera parte del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Téngase a la Vocal Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, realizando las diligencias de notificación que le fueron solicitadas; 3) Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, al Representante legal de la emisora Estéreo Plata, 91.5 FM, así como del C. Arnoldo Rodríguez Reyes candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas postulado por la coalición “Primero Zacatecas”, desahogando en tiempo y forma la solicitud de información realizada por esta autoridad; 4) En virtud de que de la queja presentada por el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición electoral “Zacatecas nos Une”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, así como de las investigaciones realizadas por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se desprende la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal, en relación con el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a que la propaganda política electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigran a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, y toda vez que el actor hace valer que el C. Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas postulado por la coalición “Primero Zacatecas”, (integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), en una entrevista realizada en fecha veintiuno de abril del presente año, por el conductor Mario Caballero difundida en el noticiero “Enlace” del “Grupo Plata” en la estación de radio 91.5 FM, realizó manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra del C. Rafael Medina Briones, candidato al mismo cargo de elección popular postulado por la coalición “Zacatecas Nos Une”; por tal motivo, emplácese a las partes; 5) Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al C. Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas postulado por la coalición “Primero Zacatecas”, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna; en relación con el artículo 344, párrafo 1, inciso f) respecto al 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; 6) Asimismo, emplácese a los integrantes de la coalición “Primero Zacatecas” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el artículo 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a la presunta violación a su carácter de garante (culpa in vigilando), en relación a la conducta realizada por su candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas el C. Arnoldo Rodríguez Reyes que fue descrita en el numeral 4) del presente proveído; corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; 7) Se señalan las **once horas del día catorce de junio de dos mil diez**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; 8) Cítese a las partes, para que comparezca a la audiencia referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, José Herminio Solís García, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García y Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; 9) Gírese atento oficio al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que en apoyo a esta Secretaría, solicite al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en el término de **48 horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior (2009); así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la persona física Arnoldo Rodríguez Reyes; así mismo, indique su domicilio fiscal y acompañe copia de la cédula fiscal, respectiva; 10) A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave **29/2009** y cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.**”, así como atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, requiérasele al C. Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas postulado por la coalición “Primero Zacatecas” que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral 7 del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal del año 2009 o recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; 11) Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís García; Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Marco Vinicio García González, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández y Héctor Tejeda González, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral 7 del presente proveído; y 12) Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.----- Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

**VIII.** En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado en los numerales 4, 5, 6 y 10 del proveído referido en el resultando que antecede, giró los oficios identificados con las claves SCG/1358/2010, SCG/1359/2010, SCG/1360/2010, SCG/1361/2010, SCG/1362/2010, SCG/1363/2010, SCG/1364/2010 y SCG/1365/2010, dirigidos a los CC. Gerardo Espinoza Solís, representante de la coalición “Zacatecas Nos Une”, Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas postulado por la coalición electoral “Primero Zacatecas”, Joel Guerrero Juárez, representante de la coalición “Primero Zacatecas”, Rafael Hernández Estrada, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, Gerardo Tapia Latisnere, representante propietario del Partido Convergencia, Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Sara I. Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México y Luis Antonio González Roldán, representante propietario del Partido Nueva Alianza, estos últimos ante el máximo órgano de dirección de este Instituto, quienes fueron debidamente notificados los días nueve y diez de junio del presente año, respectivamente.

**IX.** En acatamiento a lo ordenado en el numeral 9 del proveído referido en el resultando número **VII** de la presente determinación, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/1348/2010, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de esta autoridad, mismo que le fue notificado el nueve de junio de la presente anualidad.

Al respecto, es de señalar que en fecha once de junio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio identificado con la clave UF/DRN/4873/2010, suscrito por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por el que refiere que el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, se encuentra con estatus de suspendido desde el pasado 31 de diciembre de 1999 y que su registro federal de contribuyentes es el RORA700728A48.

**X.** En cumplimiento a lo ordenado en el punto número 11 del acuerdo precisado en el resultando número VII, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/1366/2010, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Rubén Fierro Velázquez, Ismael Amaya Desiderio, José Herminio Solís

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

García, Arturo Martín del Campo Morales, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González y Liliana García Fernández, Directora Jurídica, Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas, Subdirectores, Jefe de Departamento y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue referido en el resultando anterior de la presente determinación.

**XI.** El catorce de junio del presente año, en cumplimiento a lo ordenado en el punto número 7 del proveído al que se ha hecho referencia en los anteriores resultandos, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA KAREN ELIZABETH VERGARA MONTUFAR, SUBDIRECTORA DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 22874, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/1366/2010, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

*-----SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS CC. GERARDO ESPINOZA SOLIS, FELIPE ANDRADE HARO, NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L' ORME, LIC. JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA, EDGAR TERÁN REZA, JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, MARCO ALBERTO MACIAS IGLESIAS Y JOSÉ ALFREDO SOTO VARGAS, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIOS 0000071680859, 0000054120669, 070802221, 03512892,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

0000001702220, 0000103596421, 0000156714489, EXPEDIDAS POR ESTE INSTITUTO; ES DE REFERIR QUE LOS CC. EDGAR TERÁN REZA Y JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, SE IDENTIFICAN CON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO 3347779 Y 2443205, EN LAS CUALES OBRAN FOTOGRAFÍAS QUE CONCUERDAN CON LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LOS COMPARECIENTES, DOCUMENTOS QUE SE TUVIERON A LA VISTA Y SE DEVUELVEN A LOS INTERESADOS, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, POR NO RESULTAR NECESARIO QUE EN AUTOS OBRE EL ORIGINAL DE LAS MISMAS Y SE OSTENTAN COMO REPRESENTANTES DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", DEL PARTIDO CONVERGENCIA, DE LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS", DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA Y EL C. ARNOLDO RODRÍGUEZ REYES, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS", A QUIENES SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO, Y QUIENES ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: POR CUANTO HACE AL C. GERARDO ESPINOZA SOLIS, EN AUTOS TIENE RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA Y SE LE RECONOCE QUE ES EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE"; ASIMISMO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, AUTORIZA AL LICENCIADO FELIPE ANDRADE HARO, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA EN LA PRESENTE DILIGENCIA; RESPECTO DE LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L' ORME, FUE AUTORIZADA MEDIANTE ESCRITO DE ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; EL C. JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA COMPARECE COMO REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS", QUIEN ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 1902, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 42 DE ZACATECAS, ZACATECAS, EL LIC. JAIME ARTURO CASAS MADERO, LOS CC. EDGAR TERÁN REZA Y JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, ACREDITAN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN MEDIANTE ESCRITO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, FUE AUTORIZADO PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL C. MARCO ALBERTO MACÍAS IGLESIAS FUE AUTORIZADO PARA COMPARECER A LA PRESENTE DILIGENCIA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EL C. JOSÉ ALFREDO SOTO VARGAS, COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA, ACREDITANDO SU LEGITIMACIÓN MEDIANTE CARTA PODER SUSCRITA POR EL C. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.----- EXPUESTO LO ANTERIOR, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, Y DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

IDENTIFICADOS Y PRESENTARON LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN, TÉNGASELES POR RECONOCIDO SU DERECHO PARA COMPARECER EN LA PRESENTE DILIGENCIA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MANDANTE Y AGRÉGUENSE LAS MISMAS COMO ANEXOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA.-----ACTO SEGUIDO SE DA

CUENTA DE QUE LOS REPRESENTANTES ANTES REFERIDOS AL MOMENTO DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE MÉRITO PRESENTARON SENDOS ESCRITOS DE ALEGATOS; ES DE REFERIR QUE EL C. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES NO ATENDIÓ EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LE FUE REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD, RESPECTO A APORTAR LOS ELEMENTOS IDÓNEOS PARA ACREDITAR SU CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA; POR LO ANTERIOR, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, SE ORDENA: AGREGAR LAS CONSTANCIAS DE CUENTA COMO ANEXOS A LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y DEJAR CONSTANCIA DE QUE EL C. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES NO CUMPLIMIENTO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LE FUE REALIZADO.-----

-----LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,----- ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON SU QUEJA Y LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN.-----

DICHO LO ANTERIOR, EL C. GERARDO ESPINOZA SOLIS EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE COMPAREZCO A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RATIFICANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO DE QUEJA PRIMIGENIO, PRESENTADO ANTE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO EL OFRECIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONVICTIVOS SEÑALADOS EN EL MISMO, EN EL CUAL SE CONTIENEN, TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO Y PRETENSIONES QUE MOTIVAN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. DE IGUAL FORMA, SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL CON FECHA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, CONSTANTE DE VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES, ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS Y SUSCRITAS POR EL DE LA VOZ, EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN ELECTORAL ZACATECAS NOS UNE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO DEL C. RAFAEL HERNÁNDEZ ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO GENERAL Y DEL LICENCIADO GERARDO TAPIA LATISNERE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA, EN EL CUAL SE CONTIENEN TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE MANERA RESUMIDA, ASÍ COMO EL OFRECIMIENTO DE NUEVA CUENTA DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONFIRMAN LOS MISMOS Y LOS ALEGATOS A PRESENTAR EN ESTA AUDIENCIA, SOLICITANDO SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS DENUNCIADOS, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE COMPARECEN A ESTA AUDIENCIA, A FIN DE QUE SEAN CONTESTADOS POR LOS MISMOS, RESERVÁNDOME MI DERECHO PARA AMPLIAR LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. ES CUANTO.-----

----- SIENDO TODO LO QUE DESEA SEÑALAR.-----

-----SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, POR CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN SU CONTRA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

-----EN USO DE LA VOZ, EL C. JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS", MANIFESTA LO SIGUIENTE: PRIMERO QUE ME RECONOZCAN LA PERSONALIDAD CON QUE ME OSTENTO, RATIFICO EL ESCRITO Y LO HAGO MÍO, EL ESCRITO QUE SE PRESENTÓ EN ESTA AUDIENCIA Y SOLICITO SE DESECHE POR IMPROCEDENTE TODA VEZ QUE RESULTA CARENTE DE PRUEBAS LA QUEJA QUE SE PRESENTA A MI REPRESENTADA.-----

-----SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER VALER.-----

-----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS", PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA EL USO DE LA VOZ, AL C. EDGAR TERÁN REZA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN PRECISA LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO SE PRESENTA ESCRITO, A EFECTO DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE MÉRITO, EL CUAL SOLICITO SE TENGA POR RECIBIDO Y REPRODUCIDO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, REITERANDO QUE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

NEGAMOS CATEGÓRICAMENTE LA VINCULACIÓN Y EN CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD QUE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS INDEBIDAMENTE SE LE PRETENDEN ADJUDICAR A MI REPRESENTADO. -----  
SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER CONSTAR.-----*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:* SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.----- A CONTINUACIÓN Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE ACUDE A ESTA AUDIENCIA Y SE DA CONTESTACIÓN EN FORMA ESCRITA, CON BASE EN LAS ARGUMENTACIONES DE LA PARTE DENUNCIANTE Y CON LO CUAL SE PRETENDE RESPONSABILIZAR A MI REPRESENTADA POR SITUACIONES CARENTES DE VERDAD Y LAS CUALES NO ATRIBUYEN RESPONSABILIDAD ALGUNA A MI REPRESENTADA. -----SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER CONSTAR.-----*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ASIENTA QUE:* SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----  
----- A CONTINUACIÓN Y SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL C. MARCO ALBERTO MACÍAS IGLESIAS, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: NIEGO LAS IMPUTACIONES FORMULADAS EN CONTRA DE MI REPRESENTADO PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE DE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SE ADVIERTE UNA VINCULACIÓN DIRECTA ENTRE ÉSTOS Y EL ACTUAR DE MI PARTIDO POLÍTICO, CONSECUENTEMENTE NO SE PUEDE ESTABLECER LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE NINGUNA ÍNDOLE, AL TRATARSE DE HECHOS QUE SE ORIGINARON EN UNA ENTREVISTA RADIOFÓNICA EN LA CUAL, EN FORMA IMPREVISTA SE DIO RESPUESTA A CUESTIONAMIENTOS FORMULADOS POR UN LOCUTOR. EN MÉRITO DE LO ANTERIOR, NO RESULTA PROCEDENTE LA PRETENSIÓN DE ESTABLECER LA EXISTENCIA DE UNA CULPA IN VIGILANDO, CUANDO LOS HECHOS NO SON ATRIBUIBLES EN SU COMISIÓN A MI REPRESENTADO Y CUANDO NO EXISTE LA RESPONSABILIDAD, NI LA FACULTAD LEGAL DE VINCULAR, RESTRINGIR, Y/O MODIFICAR LAS DECLARACIONES QUE EN EL MARCO DE LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS SON VERTIDAS POR CUALQUIER CIUDADANO. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, OBJETO LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DENUNCIANTE EN CUANTO A SU EFICACIA, ALCANCE Y VALOR PROBATORIO AL NO OBRAR EN LOS AUTOS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN NECESARIOS PARA ACREDITAR PLENAMENTE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS DENUNCIADOS. -----SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER VALER.-----  
-----*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

A CONTINUACIÓN EN USO DE LA VOZ, EL C. JOSÉ ALFREDO SOTO VARGAS, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS", HIZO CONSTAR LO SIGUIENTE: RATIFICO EN TODAS SUS PARTES, EL ESCRITO DE ALEGATOS PRESENTADO EN FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, ANTE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. -----SIENDO TODO LO QUE

DESEA MANIFESTAR.-----EN REPRESENTACIÓN

DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

A CONTINUACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ACORDADO LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFOS 2 Y 3, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE TIENEN POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA EN LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EN EL MISMO ACTO, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA DE FECHA ONCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SE CORRIÓ TRASLADO DE ELLAS, A LOS HOY DENUNCIADOS, TAL COMO CONSTA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. ACORDADO LO ANTERIOR, EN REPRESENTACIÓN DE LA

SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL INCISO C) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LAS PROBANZAS APORTADAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LAS PARTES; ASENTANDO QUE POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, SIMILAR SITUACIÓN ACONTECE POR CUANTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN TRES DISCOS COMPACTOS QUE CONTIENEN LA ENTREVISTA DENUNCIADA, Y TODA VEZ QUE A PREGUNTA EXPRESA, LAS PARTES COMPARECIENTES ESTUVIERON DE ACUERDO EN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON LAS MISMAS SE LES CORRIÓ TRASLADO AL MOMENTO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

DE SER CITADOS A LA PRESENTE DILIGENCIA, A EFECTO DE QUE EN EL CASO DE LOS DENUNCIADOS SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TIENEN POR DESAHOGADAS LAS PRUEBAS DE MÉRITO; DEJANDO CONSTANCIA DE QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN PARA EL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE; EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.----- A CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE MANIFIESTA QUE LAS PARTES DENUNCIANTES, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNA, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS.-----

-----POR LO ANTERIOR, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL C. GERARDO ESPINOZA SOLIS EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", MANIFIESTA LO SIGUIENTE: QUE DE LA CONTESTACIÓN REALIZADA POR LOS DENUNCIADOS, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EN ESTA COMPARENCIA, ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADOS POR LOS MISMOS, DE MANERA ALGUNA SE DESVIRTÚAN LOS HECHOS NARRADOS EN LA QUEJA PRIMIGENIA, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADOS EN LA MISMA, POR LO QUE DE LA VALORACIÓN EN SU CONJUNTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS CONVICTIVOS DESAHOGADOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA, ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LÓGICA, LA EXPERIENCIA, LA SANA CRITICA Y LA RAZÓN, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL QUEDA AMPLIAMENTE COMPROBADO LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C), PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, NUMERAL 1, INCISO P) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA RESPONSABILIDAD DEL C. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES EN SU COMISIÓN DE DICHOS ACTOS DENUNCIADOS, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO DE LA COALICIÓN ELECTORAL PRIMERO ZACATECAS, EN EL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CUYA COALICIÓN SE INTEGRA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA. INSTITUTOS POLÍTICOS QUE QUEDAN VINCULADOS A LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR EL C. ARNOLDO RODRÍGUEZ REYES Y QUE FUERON HECHAS DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL A EFECTO DE QUE DE SER EL CASO, SANCIONE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SEÑALADO, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, DE IGUAL FORMA, SE MANIFIESTA QUE SE OBJETA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN ALIANZA PRIMERO ZACATECAS, TODA VEZ QUE EL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE ZACATECAS NO PRESCRIBE SUBDELEGACIÓN ALGUNA, SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE DICHA COALICIÓN ANTE ÓRGANOS ELECTORALES DISTINTOS ANTE LOS CUALES FUERON REGISTRADOS, SEÑALANDO DE IGUAL FORMA QUE SE RATIFICA DE NUEVA CUENTA LOS ALEGATOS QUE SE SEÑALAN EN EL ESCRITO PRESENTADO ANTE ESTE ÓRGANO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

ELECTORAL EN ESTA MISMA FECHA CON MOTIVO DE LA COMPARECENCIA DE LA PRESENTE AUDIENCIA. ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDOS Y DESAHOGADOS Y LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO SEÑALADAS, SOLICITANDO A ESTE ÓRGANO ELECTORAL SE SIRVA ACORDAR DE CONFORMIDAD, LOS PUNTOS PETITORIOS DE LA QUEJA PRIMIGENIA Y DEL ESCRITO DE CUENTA, TODA VEZ QUE ES POSIBLE ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL HECHO DENUNCIADO, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL C. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES EN SU COMISIÓN Y LA VINCULACIÓN DIRECTA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS QUE LO POSTULAN COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS. ES CUANTO. -----

SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----  
*SE HACE CONSTAR QUE:* SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE", PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

*ACTO SEGUIDO, A CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA* SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES *SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DENUNCIADAS*, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, POR CADA UNO, LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVENGAN. -----*EN USO DE LA VOZ, EL C.*

*JUAN JOSÉ YAÑEZ ARREOLA, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS", MANIFIESTA LO SIGUIENTE:* QUE MI REPRESENTADA NO ES RESPONSABLE DE LAS MANIFESTACIONES QUE COMO CIUDADANO EJERCIÓ EL CANDIDATO ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, MANIFESTACIONES QUE EJERCIÓ CON SUS FACULTADES DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE PRETENDEN SER COARTADAS POR EL QUEJOSO, ASIMISMO, TODA VEZ QUE NO SE EXHIBE NINGUNA PRUEBA A MI REPRESENTADA, SOLICITÓ SE DECLARE INFUNDADA LA PRESENTE QUEJA Y SE ARCHIVE COMO CONCLUIDA.--- SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER VALER.-----*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA*

*DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:* SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS", PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

----- *ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA EL USO DE LA VOZ, AL C. JUAN ANTONIO MORA GARCÍA, QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUIEN PRECISA LO SIGUIENTE:* QUE EN ESTE ACTO RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS ÚTILES, MISMO QUE CONTIENE LOS ALEGATOS QUE FORMULA MI REPRESENTADA Y SOLICITO SEAN REPRODUCIDOS EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN. -----*SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER CONSTAR.*-----

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:* SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIUN MINUTOS DEL DÍA DE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

----- A CONTINUACIÓN Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL C. LUIS RAÚL BANUEL TOLEDO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE POR VÍA DE ALEGATOS SE RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL ESCRITO PRESENTADO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON LO CUAL SE ESTABLECE QUE LAS PRETENSIONES DE LA COALICIÓN QUEJOSA O DE LOS QUEJOSOS SE ENCUENTRA DISTANTE DE LO QUE PUDIERA SER LA VERDAD, POR TAL MOTIVO, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD QUE EN BASE A TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADOS SE VALORE EN LA JUSTA MEDIDA Y SE DETERMINÉ QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PARA MI REPRESENTADA. -----SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER CONSTAR.-----

-----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ASIENTA QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

----- A CONTINUACIÓN Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL C. MARCO ALBERTO MACIAS IGLESIAS, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA SE ADVIERTE QUE CONTRARIO A LO EXTERNADO POR LA COALICIÓN DENUNCIANTE, NO EXISTE ACREDITADA NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EN LA QUE HAYA INCURRIDO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y/O EL CANDIDATO POSTULADO POR LA COALICIÓN QUE CONFORMA.-----

----- SIENDO TODO LO QUE DESEA HACER VALER.-----

-----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

----- A CONTINUACIÓN EN USO DE LA VOZ, EL C. JOSÉ ALFREDO SOTO VARGAS, EN REPRESENTACIÓN DEL C. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS, POSTULADO POR LA COALICIÓN "PRIMERO ZACATECAS", HIZO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD UNA VEZ VALORADOS TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y LOS ALEGATOS EXPRESADOS SE DETERMINÉ LA NO ACREDITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE MI REPRESENTADO.-----

----- SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

-----EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. ARNOLDO RODRÍGUEZ REYES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

-----ACTO SEGUIDO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIERON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE ESTE CONVOQUE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----”*

**XII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

**TERCERO.** Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

**CUARTO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General.

**QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.** Que en el presente apartado resulta adecuado referir que mediante proveído de fecha doce de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafos 2 y 5, inciso b) del código electoral federal desechó los argumentos esgrimidos por el C. Gerardo Espinoza Solís, representante propietario de la coalición electoral denominada “Zacatecas nos Une”, en el sentido de que el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas postulado por la coalición electoral “Primero Zacatecas”, emitió manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra de la C. Amalia García Medina, Titular del Ejecutivo de la entidad federativa en cita.

En ese contexto, el acuerdo antes aludido fue debidamente notificado el día veintisiete de mayo del presente año, en el domicilio autorizado para ello. Asimismo, se entendió la diligencia con el Licenciado Felipe Andrade Haro, persona designada por el quejoso en su escrito de queja para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación.

Amén de lo expuesto, es de precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el hoy quejoso agotó el término para interponer el recurso de apelación respectivo, pues esta autoridad de conocimiento no recibió medio de impugnación alguno en contra del acuerdo de fecha doce de mayo del presente año; por tanto, tal determinación debe considerarse firme.

**Estudio de la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.**

Por otra parte, es de referir, que el representante de la coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Zacatecas y el Partido Revolucionario Institucional mediante escritos presentados el catorce de junio del presente año, en la Dirección Jurídica de este Instituto, hicieron valer el desechamiento de la denuncia de conformidad con lo previsto en el numeral 66, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, sin embargo, esta autoridad considera que la causal de improcedencia que invocan no se surte, en mérito de las siguientes consideraciones.

En el caso, se considera que no puede desestimarse que los hechos denunciados no constituyen una violación evidente en materia de propaganda política-electoral dentro de un proceso, ya que tal determinación merece un análisis a las manifestaciones vertidas por el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición “Primero Zacatecas”, durante la entrevista de fecha 21 de abril del presente año, realizada por el conductor Mario Caballero durante el noticiero “Enlace” transmitida por la estación “Estero Plata” 91.5 FM, lo cual constituye un pronunciamiento de fondo, mismo que únicamente se puede efectuar al momento de resolver el procedimiento de mérito.

En el caso resulta aplicable, *mutatis mutandis* el contenido de la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

Evidenciado lo anterior, se considera que en el caso no se actualiza la causa de desechamiento que se hace valer, toda vez que la misma guarda relación con el fondo del asunto, pues la misma tiene que ver con el contenido de las

manifestaciones realizadas por el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición “Primero Zacatecas”, durante la entrevista de fecha veintiuno de abril del presente año, a efecto de determinar si las mismas contienen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas, por lo que dicha calificación será determinada con base en el análisis que se haga de las constancias que obran en autos, es decir, hasta la sustanciación del asunto de mérito.

**Estudio de la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.**

Asimismo, la coalición “Alianza Primero Zacatecas” y el Partido Revolucionario Institucional solicitaron que se desechara la queja de mérito en razón de que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a que la denuncia será desecha de plano, cuando el denunciante no aporte, ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, hipótesis que a juicio de esta autoridad no se actualiza, toda vez que el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición electoral “Zacatecas Nos Une” ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas, denunció hechos de los cuales se desprenden indicios de difusión de propaganda electoral de contenido denigrante y calumnioso en contra del C. Rafael Medina Briones, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición “Zacatecas Nos Une”, anexando a su escrito inicial las pruebas que consideró suficientes para corroborar su dicho.

En ese sentido, las mismas no pueden ser objeto de un pronunciamiento respecto a su contenido y alcance, toda vez que su valoración y lo que se acredita con ellas, constituye parte del fondo del presente asunto, consiste en determinar si con ella se actualiza la probable manifestación de expresiones de contenido denigrante y/o calumnioso en contravención a lo previsto en el artículo 41 de la Carta Magna.

Asimismo, debe decirse que no le asiste la razón al denunciado cuando señala que el quejoso no aportó elemento de prueba alguna, toda vez que tal como se refirió en el resultando número I de la presente determinación, el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición electoral “Zacatecas nos Une” ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas aportó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

- Oficio identificado con el número JLE-ZAC/1201/2010, de fecha 29 de abril de la presente anualidad, a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en el estado de Zacatecas, remitió previa solicitud del C. Gerardo Espinoza Solís, Representante de la coalición “Zacatecas nos Une”, el testigo de la entrevista realizada al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, en el noticiero “ENLACE”, de fecha 21 de abril de 2010, en la estación radiofónica Estéreo Plata, en el 91.5 FM.
- Un disco compacto que contiene la supuesta entrevista realizada al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes.

En esa tesitura, se considera que la causal de improcedencia en cita debe desestimarse, pues dicho representante anexó a su escrito de denuncia, los elementos que consideró soportaban la razón de su dicho, por lo que la coalición denunciada deja de lado la facultad de esta autoridad para desplegar sus atribuciones de investigación para obtener las pruebas necesarias y determinar si los hechos denunciados constituyen o no una violación en materia de propaganda político electoral contraria a la normatividad electoral.

Lo anterior, de de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considera pertinente.

Es por lo anterior, que esta autoridad considera que las causales de improcedencia hechas valer por la coalición electoral “Alianza Primero Zacatecas” y el Partido Revolucionario Institucional deben desestimarse.

**Objeción de personería del Representante de la Coalición Electoral “Primero Zacatecas”**

Al respecto, cabe referir que el C. Gerardo Espinoza Solís, en representación de la coalición “Zacatecas nos une” al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales objetó la personería con la que se ostentó el C. Joel Guerrero Juárez, como representante de la coalición “Alianza Primero Zacatecas”, toda vez que según su dicho el convenio de coalición registrado ante el Instituto Electoral de Zacatecas no suscribió la subdelegación sobre la representación de dicha coalición ante órganos electorales diferentes ante los cuales fueron registrados.

Al respecto, se considera que la circunstancia hecha valer por el denunciante, no se actualiza, al tenor de las siguientes consideraciones:

En ese sentido, es un hecho conocido por esta autoridad que el Convenio de coalición de fecha tres de marzo de dos mil diez, celebrado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en la cláusula “décimo novena” señala que el órgano de gobierno de la coalición, estará integrado por tres representantes, uno por cada partido político integrante y serán los Presidentes de los Comités Estatales o quien ellos designen.

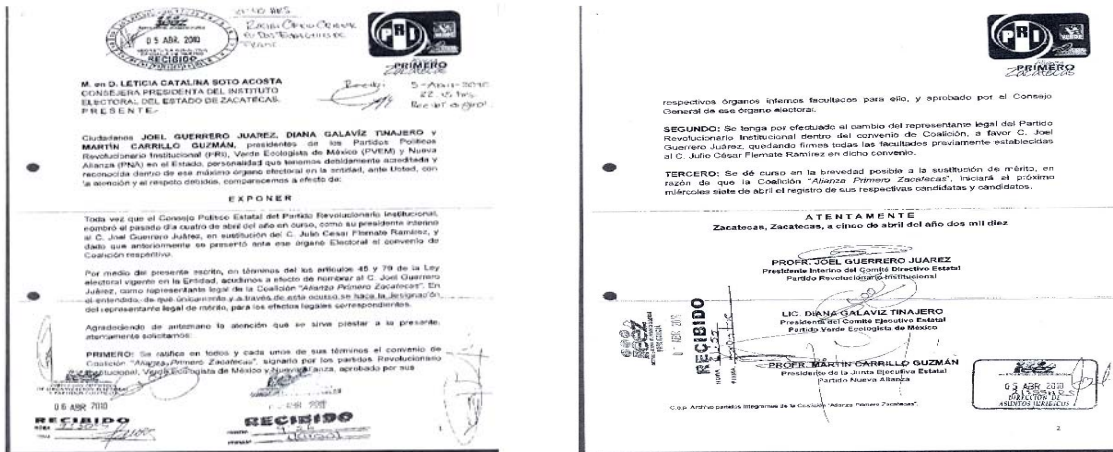
Asimismo, la cláusula “vigésima” señala que dentro de las facultades y obligaciones del órgano de gobierno de la coalición se encuentra la de designar y sustituir a los representantes de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas a través del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, es de referir, que en dicho convenio se manifestó que quien tenía ese carácter era el C. Julio César Flemate Ramírez.

No obstante ello, es un hecho sabido por esta autoridad que el cinco de abril del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas, el escrito signado por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales de los partidos integrantes de la coalición “Alianza Primero Zacatecas”, mediante el cual solicitan se realice el cambio del Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional dentro del convenio de coalición aludido a favor del C. Joel Guerrero Juárez, quedando

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

firmes todas las facultades establecidas en dicho convenio y ratificando en todas y cada uno de sus términos el convenio aprobado por el Consejo Electoral Local.

A efecto de ilustrar lo anterior se inserta el escrito antes referido:



A mayor abundamiento, es un hecho conocido por esta autoridad, mismo que se invoca en términos de lo previsto en el artículo 358 del código comicial federal que el dieciséis de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Local de Zacatecas aprobó el acuerdo en el cual se declaró la procedencia del registro de las candidaturas al cargo de Gobernador del estado en cita, presentada por el Partidos Acción Nacional, la coalición “Alianza Primero Zacatecas”, la coalición “Zacatecas Nos Une” y el Partido del Trabajo, advirtiendo que en el antecedente número 13 del fallo en cita se reconoce al C. Joel Guerrero Juárez como representante del órgano interno de la coalición “Alianza Primero Zacatecas”.

En ese sentido, esta autoridad en auto de fecha siete de junio del presente año, ordenó entre otras cosas, emplazar al presente procedimiento al C. Joel Guerrero Juárez, en su carácter de representante de la Coalición Electoral “Primero Zacatecas”; asimismo, se le citó para que por sí o a través de su representante legal compareciera a la audiencia referida en el artículo 369 del código electoral federal.

Es por ello, que el día catorce del mes y año que transcurre, el C. Juan José Yañez Arreola, compareció a la audiencia de mérito en representación del C. Joel Guerrero Juárez, representante de la Coalición Electoral “Primero Zacatecas”, y a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

efecto de acreditar la personería con que se ostentó, presentó el instrumento público número 1902 (mil novecientos dos) de fecha once de junio del año en curso, pasado ante la fe del Notario Público número 42 en el estado de Zacatecas, el Lic. Jaime Arturo Casas Madero, del cual obra una copia en los autos del expediente en que se actúa.

Del instrumento notarial antes referido, se advierte que el C. Joel Guerrero Juárez otorgó al C. Juan José Yañez Arreola, poder general para pleitos y cobranzas, para que representando a la persona, derechos y acciones del Poderdante, acuda ante el Instituto Federal Electoral, el Instituto Estatal Electoral y ante cualquier otro Instituto o Tribunal de carácter electoral.

Es de manifestar que se otorgó el poder a efecto de que represente al poderdante en todo lo relacionado al proceso electoral para la elección a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales del estado de Zacatecas, del año dos mil diez, en su carácter de Presidente del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Zacatecas y Presidente de la Junta de Gobierno de la coalición "Primero Zacatecas".

Por lo antes expuesto, se considera que no le asiste la razón al denunciante y por tanto se tiene acreditada la personería con que se ostentó el C. Juan José Yañez Arreola.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento con lo aprobado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 10/2002, misma que a letra se inserta:

*"PERSONERÍA EN LA REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. ES SUFICIENTE CON TENER FACULTADES EN LOS ESTATUTOS DEL REPRESENTADO.—Al determinar el artículo 88, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que podrán comparecer por los partidos políticos al juicio de revisión constitucional, los que tengan facultades de representación de acuerdo con los estatutos del partido político respectivo, en los casos que sean distintos a los precisados en los incisos anteriores, establece una hipótesis alternativa y no excluyente con relación a los demás que están determinados en el precepto; por lo cual, basta con estar dotado de facultades de representación, de acuerdo con los estatutos del partido político respectivo, para que se pueda comparecer válidamente con la representación del mismo, directamente, o bien, a través de algún mandatario, si bien estatutariamente existe facultad de delegar la representación, sin que para ese efecto sea necesario que el representante en cuestión esté registrado formalmente ante el órgano electoral responsable, haya interpuesto el medio de impugnación jurisdiccional al cual le recayó la resolución impugnada o haya comparecido con el carácter de tercero interesado en el medio de impugnación jurisdiccional cuya resolución se impugna.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/97.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de septiembre de 1997.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-416/2000.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-366/2001.—Partido Acción Nacional.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 47-48, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 223-224.”*

Con base en lo antes expuesto, y una vez que han sido desestimadas las causales de improcedencia que se hicieron valer por los denunciados, así como las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, esta autoridad procede a referir los hechos denunciados, así como las excepciones y defensas que hicieron valer las partes.

**SEXTO.** Que toda vez que en el presente asunto al momento de su votación ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión extraordinaria de fecha dieciséis de junio del presente año, se ordenó realizar el engrose en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección, respecto de que se modificará el proyecto de resolución a efecto de que se declarara infundada la queja interpuesta por la coalición electoral “Zacatecas nos Une” en contra del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición “Primero Zacatecas”, así como de los partidos políticos que la integran.

A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la versión estenográfica de dicha sesión extraordinaria en la parte que interesa:

*(...)*

*El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo. Ahora procederemos al análisis y en su caso, a la votación en lo particular, del Proyecto de Resolución identificado con el apartado 5.2, reservado por el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, quien tiene el uso de la palabra.*

*El C. Licenciado Marco Antonio Gómez: Gracias, Consejero Presidente. En los hechos, un candidato es objeto de una entrevista en un programa de radio, y como parte de sus comentarios establece, voy a leer creo que la parte que es la que genera el agravio.*

*“Como el orgullo del nepotismo, Rafa Medina es el orgullo del nepotismo de Amalia García, etcétera, etcétera”.*

*Se argumenta que esto es una denigración, denigra, y nos pide que nosotros sancionemos, por atender o por haberse violado el precepto constitucional y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de no calumniar o denostar en la propaganda electoral que difundan partidos políticos, candidatos, etcétera.*

*Entonces ¿a qué voy? A que necesitamos primeramente, para determinar si es o no sancionable la conducta que describí, si se trata de propaganda electoral, o se trata tan sólo de una entrevista.*



## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010

*En mi opinión, la propaganda electoral reúne elementos que son totalmente diferenciables y distintos a lo que es una entrevista. Una entrevista es el mantener una conversación con una o varias personas acerca de ciertos extremos, para informar al público sus respuestas. Así está catalogado en el diccionario y así también, lo aprobamos nosotros en la metodología para la realización de los monitoreos de contenido noticioso en el año 2009, ese es un precedente que tenemos que utilizar para entender qué debemos de entender por entrevista.*

*Entonces, hay una diferenciación clara, en mi opinión, de lo que es entrevista con propaganda. Para mí, una propaganda tiene que ser sistematizada, tiene que contener mensajes definidos, y no producto de una conversación espontánea. Por ende, al tratarse de una entrevista, que es un género periodístico, no tendría que ser objeto de sanción esta conducta, pues no se trata de propaganda electoral y por ende, no cae en el supuesto previsto por la norma.*

*Pero que nosotros argumentemos, o que en esta mesa se decida que en materia electoral no es sancionable este comentario, no quiere decir que en términos legales no lo sea. El ofendido todavía le queda la vía civil de demandar el daño moral por la denostación realizada. Creo que existen muchos elementos objetivos para probar que el daño, para medirlo con el rating del programa en el cual se llevó la entrevista, y para pedir una indemnización por el daño moral causado por las declaraciones que efectivamente denostan al agraviado.*

*Dicho lo anterior, creo que también nosotros tenemos que privilegiar la libertad de expresión porque en caso contrario, en caso de que consideremos que una entrevista puede ser considerada propaganda, tendríamos que darle también el mismo efecto en materia de fiscalización, es decir, considerar esa entrevista como propaganda, valuarla, considerarla como una donación en especie y por tanto reportarla.*

*Eso generaría un freno lógico al debate, y una distorsión, para mí, a lo que sería las campañas electorales.*

*Creo que tenemos nosotros que privilegiar el debate. No es lo mismo una entrevista que una propaganda electoral, que para efectos de fiscalización, como ya lo dije, se contabiliza y no así una entrevista. Gracias. Consejero Presidente.*

*En caso de perder la votación anunciaría que presentaría también un voto particular donde dejaría muy claro cuáles son mis argumentos desde el punto de vista electoral y, desde el punto de vista de la responsabilidad civil, daño moral, que queda todavía vigente para el agraviado, en este caso. Gracias.*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

*El C. Doctor Benito Nacif: Gracias. Consejero Presidente. El 10 de marzo pasado este Consejo General conoció un caso muy parecido, tenía que ver también con expresiones proferidas por un dirigente del Partido de la Revolución Democrática en una entrevista.*

*Ningún caso es igual, pero realmente aquí la única diferencia que desde mi punto relevante es que en vez de un dirigente de partido político, en aquel caso era un dirigente estatal, estamos ante expresiones emitidas por un candidato, en este caso Arnoldo Rodríguez Reyes en una entrevista radiofónica.*

*En aquella ocasión, el 10 de marzo, por unanimidad de este Consejo General decidió declarar infundada la queja. Las razones que prevalecieron fueron las razones que ha expresado el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, básicamente dado que el acto de expresión se dio en un contexto de espontaneidad en el marco de una entrevista radiofónica, se consideró que ese acto de expresión no se le podían imponer al dirigente de partido político, las obligaciones que el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece para los partidos políticos, la obligación de abstenerse de expresiones que denigran o calumnian.*

*Podemos rastrear incluso en la exposición de motivos de la ley, en la discusión que se dio en las cámaras del Congreso de la Unión que la intención de los legisladores era acotar esa obligación a los partidos políticos.*

*Entonces, no solamente hay un argumento de intención del legislador a favor de la interpretación que ya suscribimos en este contexto. Creo que también hay un argumento que lo ha puesto, me parece de forma clara el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez, acerca de las consecuencias que tendría extender las obligaciones de los partidos políticos a candidatos u otro tipo de personas, el efecto sería claramente efecto inhibitorio.*

*¿Por qué? Porque generaríamos incertidumbre jurídica entre los periodistas que sus entrevistas podrían constituir propaganda política y por lo tanto tendrían que estarse reportando como aportaciones en especie.*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010

*Generaríamos también una carga desproporcionada entre candidatos, dirigentes de los partidos políticos cada vez que dan una entrevista deberían de traer un abogado a lado para ver si podrían decir una cosa u otra.*

*Creo que aquí sí hay un argumento de que el interés social, el interés colectivo, la democracia requiere de una discusión desinhibida, sin miedo, sin una posible coacción tanto de parte de los comunicadores, como de parte de los otros actores que se involucran en la discusión de asuntos de interés público.*

*En este caso, como en el anterior, donde me parece que tomamos la decisión correcta, tratar de suprimir la denigración con este tipo de resoluciones no solamente suprimiría la denigración, si no terminaría suprimiendo la discusión. Terminaríamos asfixiando el debate y creo que por esas razones debemos mantener el precedente que sentamos el 10 de marzo, como nos ha invitado el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez hace un momento, en aras de que esos criterios sigan prevaleciendo, promoviendo una discusión abierta manteniendo, y protegiendo la libertad periodística. Muchas gracias, Consejero Presidente.*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Virgilio Andrade.*

*El C. Maestro Virgilio Andrade: Como cada semana, en el Consejo General siempre tenemos alguna agenda relevante que tratar en los procedimientos especiales sancionadores.*

*Esta vez toca el tema relacionado con la propaganda denigratoria y calumniosa en las campañas.*

*El tema es relevante y está tratado específicamente en los apartados 5.2 al 5.4.*

*Este tema ha sido visto en el Consejo General a lo largo de 13 años, la primera vez que se abordó fue cuando el Partido Acción Nacional denunció pronunciamientos del entonces presidente del Partido Revolucionario Institucional, Humberto Roque Villanueva en contra del entonces presidente del Partido Acción Nacional, Felipe Calderón Hinojosa al tacharlo de fascista en publicaciones periódicas diversas y este Consejo General procedió a sancionar con 400 salarios mínimos al Partido Revolucionario Institucional.*

*En una segunda etapa hubo algún debate, sobre todo, sostenido también por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática en la elección extraordinaria del año 2003 en el estado de Michoacán, en donde en una entrevista se señaló al candidato del Partido Acción Nacional como delincuente electoral, ese tema con dudas lo fuimos a revisar durante varios meses y llegamos a la conclusión de que no había sanción pero el Consejero Presidente de entonces, Luis Carlos Ugalde, manifestó en aquella ocasión, que fue septiembre del año 2004 que el tema sería de preocupación en el año 2006 y tuvo razón porque en el año 2006, uno de los temas vertebrales fue justamente el abordaje de la propaganda denigratoria y calumniosa en el que todos sabemos cuál fue el desarrollo de la historia.*

*En lo particular me he manifestado predominantemente por evitar esta propaganda, entendiendo, sobre todo, el momento histórico o la etapa histórica que se está viviendo y la pretensión del legislador y de los partidos políticos de intentar construir por esta vía contiendas más civilizadas.*

*En lo personal, únicamente me he apartado tres veces de la aplicación de esta norma; la primera vez cuando el Partido Acción Nacional señaló a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por situaciones relacionadas con el aborto, en ese caso me manifesté a favor de la libertad de expresión y por lo tanto en contra de lo que había presentado la Suprema Corte.*

*Una segunda ocasión, ya la mencioné, en el caso en que hubo un señalamiento específico al candidato del Partido de la Revolución Democrática en una elección en el estado de Michoacán y la tercera vez, respecto de una entrevista específica, y es el caso al que ya se han referido aquí muy recientemente.*

*Sin embargo, el Tribunal Electoral, estableció en una sentencia, la 145/2010 que también el asunto de las entrevistas debe ser visto con cuidado para evitar situaciones denigratorias o calumniosas.*

*Ese elemento específico es el que me lleva el día de hoy a apoyar el Proyecto de Resolución para proceder a sancionar a la Coalición "Primero Zacatecas", conformada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza por las declaraciones hechas en contra de quien había sido presidente municipal del Partido Acción Nacional.*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010

*A mi juicio la Coalición "Zacatecas nos Une" y en específico el Partido Acción Nacional tiene razón y debemos, por lo tanto, proceder a sancionar a quienes fueron denunciados por las expresiones, particularmente de calumnia que se presentaron en el caso específico.*

*Por lo tanto, en lo personal voy acompañar el Proyecto de Resolución y quiero reiterar que podré estar de acuerdo con el hecho de que ya introducirse al terreno de las entrevistas, puede ser crecientemente delicado.*

*Sin embargo, es muy importante considerar que en este tipo de situaciones, el Tribunal Electoral nos ha invitado a ver el contexto y parte del contexto son las resoluciones que emite el propio Tribunal Electoral.*

*Si el Tribunal Electoral nos está indicando que tienen que observarse entrevistas en esta parte específica, tenemos que proceder a realizarlo a mi juicio pero desde luego, respetando las posiciones aquí vertidas por los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez y Benito Nacif, que en términos de racionalidad tienen evidentemente sustento para entenderse y para considerarse.*

*Sin embargo, las razones por las cuales no acompañó a ambos Consejeros Electorales tienen que ver con situaciones de carácter jurisdiccional y con el diálogo que se construye entre el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral.*

*Por esas razones, acompañó el sentido fundado de este Proyecto de Resolución, para sancionar a los partidos políticos que integran la Coalición "Primero Zacatecas" del Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, a petición de "Zacatecas nos Une" y del Partido Acción Nacional.*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

*El C. Maestro Alfredo Figueroa: Este es un tema en el que tengo coincidencias muy importantes con lo que ha puesto de manifiesto el Consejero Electoral Benito Nacif y, en cierta medida, tengo muchas coincidencias con lo que ha presentado como argumentación y que el propio Proyecto de Resolución defiende en función de los antecedentes del Tribunal Electoral, que ha planteado el Consejero Electoral Virgilio Andrade.*

*Originalmente este Consejo General, cuando determinó no abrir asuntos que tuvieran que ver con un género periodístico cuando éste lo era; puede haber entrevistas que sí son propaganda y eso está acreditado.*

*Pero si el contexto y la no sistematicidad nos llevaran a la conclusión de que no era sino un género periodístico, dejar la posibilidad de que el proceso de acusación en torno al tema de denigración no fuese conocido por el Consejo General y en este sentido, hay precedentes de la votación que en su momento estableció el Consejo General a este respecto.*

*El Tribunal Electoral ha puesto de manifiesto, en distintos casos, su postura en relación a sí entrar a entrevistas y a otros géneros cuando se trata de asuntos que son denigrantes contra alguno de los sujetos implicados en la materia.*

*Este es el dilema frente al que estamos. El primer asunto tiene que ver con determinar si esto es propaganda o no lo es, que es esencialmente la argumentación que ha presentado el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez respecto de este asunto.*

*Si está en el universo de la propaganda, porque de ella es que habla la Constitución Política y la ley, entrar a valorar si dentro de la argumentación existen elementos de carácter denigratorio.*

*Veamos: "Arnoldo", el que es acusado: "Es que la inseguridad no está como tal, la inseguridad que a mí me pasó fue generada por Amalia García" y habla de un contexto en donde tuvo un probable secuestro.*

*Más adelante, dice: "En la tribuna, después pasa este tema, de los diputados independientes no vamos con el Partido Revolucionario Institucional y entonces, previendo la situación, dice en algún momento me dije: Son capaces de que si ven que vamos bien, secuestran a uno de mis hijos o a una de mis hija, o a mi esposa". Este es el contenido, de parte de la entrevista que estamos juzgando.*

*No estamos frente a una conducta sistemática; estamos, si determinamos que esto es propaganda, frente a un juicio sobre qué tipo de imputaciones se formulan a una persona involucrada en este asunto, y especialmente con relación a quién hace la denuncia respecto del candidato que está en ese momento.*

*En términos generales, fui partidario y así lo promoví, incluso en franca diferencia con el Consejero Electoral Benito Nacif en este caso, de que los medios que se pensaron constitucionalmente para atender el tema de denigración, en el caso*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010

*de los géneros, era la posibilidad de la réplica como la vía pensada para defenderse de imputaciones como ésta, y como el mecanismo idóneo de defensa de un contendiente, cuando se le están haciendo imputaciones en el marco de una entrevista y promoviendo el debate público amplio, en relación a estos temas.*

*Creo que era el medio idóneo. Finalmente ese medio afortunadamente se construyó por la Resolución que tuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral, como una vía, y existe como tal.*

*Segunda cosa. No es marginal el argumento que han presentado los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez y Benito Nacif, no hoy sino en repetidas ocasiones, en relación a qué significa entrar a entrevistas aisladas, en términos del juicio que esta autoridad hará de prácticas como estas.*

*No estamos hablando de entrevistas sistemáticas o de entrevistas infomerciales o de otro tipo de cosas que aquí ya hemos discutido. Estamos hablando de una entrevista en donde un candidato hace expresiones, evidentemente, por lo menos de lo que se deriva el expediente, sin un sustento advertible, de esta magnitud.*

*Sí la decisión de la autoridad es detener este tipo de prácticas y conducir el debate público, incluso en términos de propaganda, en otra dirección.*

*El Tribunal Electoral ya tomó su posición a este respecto y este es el criterio por el que la Secretaría Ejecutiva nos propone un Proyecto de Resolución fundado en esta dirección.*

*Mantengo mi posición respecto de considerar que no debe naturalmente considerarse sin sistematicidad, sin elementos de contexto suficientes, asuntos como el que revisamos hoy, en términos de denigración y como propaganda, en su caso.*

*Se tiene que acreditar que está siendo orientada en un determinado sentido, que el contexto hace que los otros contendientes no puedan entrar al fondo de esta circunstancia.*

*Simplemente abono y pongo de manifiesto una preocupación. Si no existieran estos elementos y la imputación es de esta gravedad, deberíamos considerarla y entrar al tema de denigración, cuando de lo que se habla en relación al candidato es de peculado, un fraude en relación a luminarias, ¿o no?*

*Esta vez, en función de los elementos de que dispongo y porque la Secretaría Ejecutiva desecha la parte relacionada con Amalia García, toda vez que no es quien promueve la queja, debió ir, sabemos que en denigración tiene que ser a petición de parte, de la parte que se siente denigrada es que se debía juzgar sólo en la parte relativa al candidato como tal, es que me inclinaré por determinar e iré en contra del Proyecto de Resolución que aquí se nos ha presentado, y a favor de que en este marco, en este contexto se privilegie un debate amplio en este caso.*

*Quiero decir que se encuentra, en mi opinión, en un linderó frágil, que es el que me lleva a la convicción de permitir, como autoridad, el debate en estos términos, sabiendo que tiene implicaciones importantes, y cuando se trate de una situación distinta con otro tipo de planteamientos, tendremos que casuísticamente entrar al asunto.*

*Ya quedó claro que la convicción de la Sala Superior no es entrar a marginar géneros periodísticos de los temas de denigración. Es cuanto, Consejero Presidente.*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.*

*El C. Doctor Francisco Javier Guerrero: Muchas gracias, Consejero Presidente. La denuncia presentada por la Coalición "Zacatecas nos Une", se inicia por la posible violación legal de reglas constitucionales y legales al respecto de la propaganda político-electoral, en el marco de la entrevista que concedió el candidato a la presidencia municipal de Zacatecas de la Coalición "Primer Zacatecas".*

*De conformidad con el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procesos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada, como ya lo ha mencionado el Consejero Electoral Alfredo Figueroa; condición que en el presente asunto se cumple respecto del candidato, pero no respecto de la titular del ejecutivo estatal.*

*En este sentido, coincido con el Proyecto de Resolución que se endereza únicamente por lo expresado en contra de dicho candidato.*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010

*La litis es determinar si hay transgresión a la obligación contenida en los artículos 41 base III, apartado C de la Carta Magna, y 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando el contenido del mensaje que se difunda, denigre a las instituciones o a los partidos políticos, o calumnie a las personas.*

*La parte relativa de la entrevista que el quejoso estima no se encuentra amparada en el derecho a la libertad de expresión y su correlativo derecho a la información es la siguiente:*

*Viene la cita que ya han referido en torno a "como el orgullo del nepotismo, Rafa Medina es el orgullo del nepotismo de Amalia García, cómo es posible, como si fuera esto un virreinato, una herencia, o sea, no puede, no lo entiendo ahí, este es el orgullo del nepotismo, y a los zacatecanos no nos pueden ver la cara, por qué, por qué hicieron transa en la Plaza Bicentenario, hicieron transa en Ciudad Gobierno". Esta es una de las partes que es considerada.*

*La Sala Superior ha reiterado en varias resoluciones, y concretamente en el SUP-RAP-22/2010, que la atribución conferida al Consejo General para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y de quienes participan en los procesos electorales se desarrolle, con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, a través de la vía de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios o especiales.*

*No puede desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral.*

*Dicha facultad debe ejercerse en una forma prudente, responsable y casuística, para que a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que aparentemente entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad, con la protección de otro u otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional democrático de derecho.*

*En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con la propaganda electoral, que en el curso de una campaña electoral difundan los partidos políticos o las coaliciones, constituye una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas, al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6 de la Constitución federal, en relación a la libertad de imprenta, consagrado en el artículo 7, en el entendido de que bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto al artículo 41 de la Constitución Política.*

*En ese sentido es que considero que las expresiones vertidas en una entrevista periodística, transmitida en una sola ocasión, están amparadas por el artículo 6 constitucional, que se refiere a la libertad de expresión, la cual en todo caso, solamente puede limitarse cuando se ataque a la moral, los derechos de terceros o provoque algún delito, lo que considero no sucede con las expresiones que estamos juzgando.*

*No estoy de acuerdo con el Proyecto, en el sentido de considerar que las expresiones dichas en una entrevista constituyen propaganda electoral y que la misma debe sujetarse a los límites establecidos para la propaganda de partidos políticos que señala la Constitución y la ley para la materia electoral.*

*La Sala Superior en el expediente SUP-RAP/22/2010, ha señalado que en general, salvo aquellas limitaciones expresamente señaladas en la legislación, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral u otros que supongan por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia.*

*En concepto de la Sala Superior, la prohibición prevista en el citado artículo 41 no comprende manifestaciones que se realicen a través del ejercicio de libertad de expresión e información de los medios de comunicación electrónica.*

*En esta ocasión, Consejero Presidente, creo que ha sido interesante escuchar el planteamiento del Consejero Electoral Virgilio Andrade, con quien de manera bastante frecuente coincido, y él ha puesto sobre la mesa esta disyuntiva que él encuentra.*

*Pero, por otro lado los Consejeros Electorales Benito Nacif, Marco Antonio Gómez y Alfredo Figueroa ha problematizado este asunto con otros elementos que también creo que deben ser tomados en consideración.*

*Cuando discutimos temas, por aquí alguien utilizó en alguna ocasión el concepto de temas frontera o temas donde es difícil poderse definir con absoluta claridad, porque siempre existe el riesgo de que la visión que uno trae no sea la más adecuada.*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010

Coincidiría con lo que ha señalado el Consejero Electoral Benito Nacif, en particular el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez y el Consejero Electoral Alfredo Figueroa. Por lo anterior anuncio que votaré en contra de este Proyecto. Muchas gracias.

*El C. Presidente:* Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

*El C. Rafael Hernández:* (...)

*El C. Presidente:* Gracias. El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

*El C. Rafael Hernández:* Con todo gusto.

*El C. Presidente:* Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

*El C. Doctor Benito Nacif:* Gracias, Consejero Presidente, gracias también a la representación del Partido de la Revolución Democrática por aceptar esta pregunta.

Usted mencionó el caso de noviembre de 2009 y en su intervención nos acusa de ser inconsistentes porque en esa Resolución se determinó sancionar, se declaró fundado.

Pero creo que es importante aclarar que originalmente este Consejo General se pronunció por declarar infundado ese caso y sólo lo declaramos fundado una vez que el Tribunal Electoral resolvió y nos pidió que lo fundáramos. Recuerdo que hubo expresiones en esta mesa diciendo: "esto lo votaré en acatamiento, nunca por convicción" y creo que eso es importante dejarlo en la mesa.

Luego hubo otro tipo de intervenciones en ese caso y luego en otros, en los cuales se hablaba de la preocupación de entrar en una pendiente resbalosa, que no sabemos hasta donde nos va a llevar.

No sé si le preocupe a usted, por ejemplo, que eventualmente las expresiones que se den en esta mesa de Consejeros Electorales, por representantes de los partidos políticos, eventualmente sean consideradas propaganda y sujeta a esas restricciones, porque empezamos a andar una ruta que realmente no sé hasta dónde nos va a llevar y que tienen un efecto preocupante en el debate de asuntos de interés público.

Espero que nunca ocurra en esta mesa, donde creo que es preferible tolerar algunos excesos, en lugar de inhibir la discusión abierta de los importantes asuntos que llegan aquí. Por sus comentarios, muchas gracias.

*El C. Presidente:* Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática.

*El C. Rafael Hernández:* (...)

*El C. Presidente:* Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez.

*El C. Consejero Pablo Gómez:* (...)

*El C. Presidente:* Muchas gracias. El Consejero Electoral Alfredo Figueroa desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

*El C. Consejero Pablo Gómez:* Sí.

*El C. Presidente:* Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

*El C. Maestro Alfredo Figueroa:* Gracias. Seguramente argumentaré en la segunda ronda más elementos en relación a este tema.

Quiero referir el párrafo estricto de la Constitución que dice: en la propaganda político electoral que difundan los partidos, este es un elemento muy importante para acreditar propaganda, que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010

*Quiero preguntarte si, en términos de lo que tenemos en el expediente, compartiendo muchas de las preocupaciones, y ya diré por qué, en mi opinión, lo que ocurrió en el pasado no puede ocurrir en el futuro, consideras que se dan todos los elementos para considerar esto, propaganda; que las frases ahí expresadas son calumniosas y denigratorias, eso no tengo demasiada duda sobre eso, ese no es el problema.*

*No hay gran debate sobre este tema. Mi preocupación es sobre si se puede considerar, por los elementos que obran en el expediente, propaganda esta pieza de un género que es entrevistas. Sí, las entrevistas son entrevistas, y pueden o no ser propaganda, que ahí está mi diferencia respecto del fondo de lo que has planteado.*

*Pero, ¿qué elementos adviertes en el expediente para acreditar propaganda, que difundan los partidos o los candidatos?*

*El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Senador, Pablo Gómez.*

*El C. Consejero Pablo Gómez: El candidato es el representante más importante de su partido, es el portavoz de su partido.*

*El conduce su campaña; él hace actos de propaganda, las entrevistas son actos de propaganda; las entrevistas son actos de propaganda cuando las concede, acepta, las realiza un candidato. Eso me parece la cosa más obvia, es la naturaleza de las cosas, no debería discutirse eso.*

*La identidad entre candidato y partido político. La identidad entre acto de campaña y entrevista radiofónica o periodística de cualquier tipo, es un acto de campaña.*

*Cuando un candidato toma la llamada de un entrevistador está haciendo un acto de campaña. El señor se lanzó contra el Gobierno, se lanzó contra el candidato, los revolvió y los acusó de transas a todos, punto.*

*Y dijo que todas las transas, que ya todo el pueblo de Zacatecas sabía cuáles eran las transas. Termina su intervención diciendo: "Ya saben, nada más para terminar, vamos a seguir trabajando intensamente en la prevención del delito, en la prevención de adicciones; si tenemos un Zacatecas sano, un Zacatecas también que tenga seguridad humana, vamos a hacer un mejor Zacatecas todos, porque también es un círculo vicioso, viene desde el seno familiar. Entonces, hagamos una mejor familia".*

*Es un spot, es decir es lo mismo que pudo haber dicho en un spot, está haciendo propaganda entendamos, representa a un partido político, ataca al candidato que le está disputando el cargo. Tiene todos los elementos.*

*Ahora, ¿no es denostar al otro candidato decirle transa? Vótenlo por separado pero no revuelvan.*

*El C. Presidente: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

*El C. Maestro Marco Antonio Baños: Muchas gracias, Consejero Presidente. Voy a fijar mi postura con relación a este tema y empiezo por coincidir en la cita respecto de la base constitucional, que en el artículo 41, en el apartado c) señala con toda claridad que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas.*

*Ocurre que estamos aquí en un aspecto interesante, porque justamente no se trata de un spot que se difunda a través de la pauta autorizada por el Instituto Federal Electoral o que de manera irregular pudiese haber sido adquirido por el candidato o por su partido político o por los partidos de la Coalición para hacer la difusión de un mensaje determinado.*

*Se trata lisa y llanamente de una entrevista. Es decir, de un género periodístico.*

*Diría una cosa que me parece relevante, las expresiones que utiliza el candidato sí son expresiones denigratorias, de eso no hay vuelta de hoja, ahí hay calificativos que se utilizan, pero es un hecho que no están en el marco de difusión a través de un determinado spot que pudiera considerarse un esquema de propaganda, no hay esa actualización de lo que señala la base constitucional, sino expresiones utilizadas a través de un género periodístico que implican un esquema de crítica hacia autoridades específicas.*

*Pero hay un detalle que me gustaría recordarle al Senador Pablo Gómez, porque si nosotros pretendiéramos, por la vía de decisiones que limiten la capacidad de expresión de los candidatos para criticar a los gobiernos, pues simplemente les*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*estaríamos pidiendo a los candidatos que no realicen campaña, porque una buena parte de los trabajos de campaña que realizan los partidos políticos están sustentados en esquemas de crítica hacia los gobiernos debidamente establecidos.*

*En ese sentido, me parece también que nosotros no podríamos sancionar en este tema porque estaríamos incurriendo en un esquema de censura y limitando la capacidad de libertad de expresión.*

*Quiero decir un detalle que es muy relevante. La Secretaría Ejecutiva ha revisado con mucho cuidado los precedentes que ha establecido el Tribunal Electoral en esta materia, pero tengo una diferencia central con el punto, porque a mi modo de ver el Tribunal Electoral ha fijado precedentes sobre temas diferentes a éste, se ha pronunciado por ejemplo, sobre las conferencias de prensa que corresponden a mensajes preparados, articulados por los candidatos, por los partidos políticos, pero no se ha pronunciado necesariamente en el esquema de una entrevista de estas características.*

*Por otro lado, los criterios que hay están relacionados con otros temas que tienen que ver con actos anticipados de campaña. El caso concreto del SUP-RAP-48 donde el Tribunal Electoral lo que analiza es la concatenación de un conjunto de mensajes que el candidato está difundiendo y que al volver sistemático ese mensaje por la vía de lo que podrían ser entrevistas vuelve evidentemente un acto de propaganda política lo que está realizando.*

*En ese sentido, el Tribunal Electoral sí ha dicho: Cuando hay una reiteración de las entrevistas o de los mensajes que por la vía de las entrevistas se difunden, puede constituirse un esquema de propaganda política y es justamente lo que el Tribunal Electoral ha sancionado.*

*A mi modo de ver, estamos aquí solamente en una sola entrevista, es una sola la declaración que ha realizado el candidato; me podría decir el Senador Pablo Gómez y ahí coincidiría con él: Si hubiese la acreditación reiterada de estas entrevistas y de esos mensajes difundidos por las entrevistas, estaríamos evidentemente en la actualización del criterio del Tribunal Electoral que dice que si es reiterada la conducta podríamos estar en presencia de mensajes de tipo propaganda política.*

*Pero en este caso está acreditado un solo mensaje por la vía de una sola entrevista. Por tanto, me parece que no podemos incurrir en el exceso de sancionar en este tipo de asunto y me declaro partidario del argumento que ha expresado aquí el Consejero Electoral Marco Antonio Gómez y que, a su vez, también ha expresado el Consejero Electoral Benito Nacif.*

*En ese sentido, no acompañaré el sentido del Proyecto de Resolución pero en caso de que la mayoría de los Consejeros Electorales definiéramos que este tema debe declararse infundado, tendría que, por la vía del engrose, modificarse la motivación del Proyecto de Resolución.*

*Vuelvo a insistir: Me parece que el ejercicio que ha realizado la Secretaría Ejecutiva lo ha hecho con base en una revisión cuidadosa de algunos precedentes del Tribunal Electoral, tengo algunas diferencias con el tema y como creo que este tema se va a discutir, quiero ver si los magistrados van a establecer un precedente delicado en las contiendas electorales limitando la capacidad de expresión que pueden tener los candidatos en las contiendas.*

*Vuelvo a insistir, si en un esquema de democracias se le pide a un candidato que no critique al gobierno, pues entonces de una vez regulen que los candidatos no hagan campaña porque las campañas se circunscriben fundamentalmente en la contraposición de argumentos y en el establecimiento de las críticas que al ejercicio del Gobierno realizan quienes los detentan. Es todo, Consejero Presidente.*

*El C. Presidente: Gracias. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?*

*El C. Maestro Marco Antonio Baños: Con mucho gusto.*

*El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.*

*La C. Doctora María Macarita Elizondo: Gracias, muy amable Consejero Presidente; gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por aceptar.*

*Efectivamente hay diversos precedentes, incluso que nos refieren sobre la libertad de expresión.*

*Me gustaría escuchar su opinión en torno al criterio que ha sostenido la Sala Superior, concretamente en la SUP-RAP-81/2009 y el SUP-RAP-9/2004 cuando aluden a cuestiones de la libertad de expresión, la honra y la reputación.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*Dice concretamente la Sala Superior que si bien es cierto se encuentran legitimadas las eventuales críticas negativas que contengan los mensajes, en su caso, o las expresiones, resultan particularmente negativas, duras e intensas que incomodan, molestan o disgustan a los destinatarios.*

*Sin embargo, dice, habrá trasgresión a la ley cuando el contenido de las expresiones impliquen el demérito de la estima o imagen de algún otro partido político, de su candidato, de las instituciones por la utilización de calificativos, expresiones intrínsecas, vejatorias, deshonrosas o probiosas que apreciados en su significado usual y en su contexto nada aportan a la formación de una opinión pública libre y a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática.*

*Y concluye la Sala Superior en el criterio de que todo esto permite concluir, dice la Sala Superior, que tratándose de propaganda político-electoral constitucional y legalmente está prohibido el uso directo o indirecto, así sea en la modalidad de opinión o información de expresiones que denigren a las instituciones, a los propios partidos políticos o que calumnien a las personas.*

*En estos expedientes concretamente se abordó el estudio de la palabra "transa".*

*El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.*

*El C. Maestro Marco Antonio Baños: Uno de los precedentes es 2004, si no me estoy equivocando, es decir, es un precedente anterior que se generó en el contexto de una normativa distinta a la que estamos hoy día aplicando, a mi modo de ver.*

*Ciertamente hace una reflexión el Tribunal Electoral sobre ese tipo de expresiones, pero mi punto de vista concreto es que el Instituto Federal Electoral no puede entrar al extremo de castigar a los candidatos por lo que dicen.*

*Puede haber algunas expresiones y en el caso concreto, empecé diciendo que me parece que las expresiones contenidas en una parte de la entrevista del candidato resultan denigratorias.*

*Sin embargo, al no actualizarse la parte que corresponde a propaganda, es como digo: Al estar inserto más en un esquema de una entrevista, me parece que no puede ser sancionado y que sería demasiado fuerte que tomáramos simplemente el criterio de decir "en la expresión que haya", independientemente de la modalidad de su difusión.*

*Si esa expresión es dura, es una crítica fuerte, que utiliza adjetivos, ¿nosotros vamos a limitar la capacidad de expresión de los candidatos?*

*Me parece excesivo y no comparto ese criterio.*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.*

*El C. Consejero Agustín Carlos Castilla: (...)*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciada Mariana Benítez.*

*La C. Licenciada Mariana Benítez: (...)*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.*

*El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: (...)*

*El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, voy a hacer una moción de orden.*

*(...)*

*La C. Licenciada Mariana Benítez: (...)*

*El C. Presidente: Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra, el representante del Partido Acción Nacional.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*El C. Licenciado José Guillermo Bustamante: (...)*

*El C. Presidente: Gracias. Una moción de orden, del representante de Nueva Alianza.*

*El C. Licenciado Luis Antonio González: (...)*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.*

*El C. Maestro Alfredo Figueroa: Comparto la expresión que ha puesto en la mesa el Consejero Electoral Francisco Guerrero cuando dice que este tema es, en cierto sentido, es límite y creo que un criterio que está presente y debe estarlo es el que tiene que ver con el tipo de imputaciones que incluso en una entrevista sistemática se establezcan entre contendientes.*

*Esto lo dejo presente porque será un criterio que habré de emplear en otras ocasiones en casos como éste.*

*Si quiero establecer algunas diferencias con las expresiones que han puesto de manifiesto, que esto es claramente propaganda electoral, es que es exactamente lo contrario, no es claramente propaganda electoral; no toda entrevista es propaganda electoral, no puede señalarse de este modo porque si así se asumiera conceptualmente desde esta autoridad, todos los actos de expresión en medios de comunicación tendrían que estar además vistos como una posible aportación en especie del medio de comunicación para el candidato y por lo tanto todo acto de expresión tendría que ser sometido a un análisis en esta dirección.*

*Insisto, desde luego hay entrevistas que pueden ser propaganda pero no todas lo son, no existen suficientes elementos en el expediente para acreditar esta vía.*

*No difunde un candidato en plaza pública, que tiene una posición y que la manifiesta, la nota que después consigna el noticiario de la noche, la difunde el noticiario de la noche que advierte ahí interés público y noticioso, en su caso.*

*Esta es una de las distinciones que me parece importante hacer en el tema que hoy tenemos.*

*Si toda propaganda, si todo acto de expresión en un medio de comunicación es propaganda, entonces en realidad sí estamos frente a un modelo distinto de competencia electoral que me parece no está contenido ni en la Reforma Constitucional ni en la Reforma Legal.*

*También disiento del Senador Pablo Gómez, quien ha planteado aquí que el sentido de la réplica es para hacer precisiones sobre un hecho concreto.*

*El sentido de la réplica por supuesto que es para hacer precisiones y la precisión puede hacerse en relación a una expresión o un planteamiento y permite y provoca el debate público y el contraste de ideas. Por eso era tan importante la réplica en esta materia.*

*Dice el Senador Pablo Gómez que esto es producto de una experiencia que polarizó y que caracterizó las elecciones de 2006 y que puede repetirse por criterios como el que estamos advirtiendo.*

*Digo que bajo ninguna circunstancia puede ser de este modo porque hoy, a diferencia del pasado, el Instituto Federal Electoral es la autoridad que pauta los tiempos que los partidos y los candidatos tienen en radio y televisión y no hay terceros que puedan hacer una contratación y, por lo tanto, incidir en un proceso sistemático de denigración en contra de un partido o un candidato por la vía del spot.*

*Pero de ahí, a partir de cualquier expresión en un medio de comunicación, creo que tenemos que ir por la vía casuística, estableciendo ciertas consideraciones.*

*¿Qué ocurriría y solo lo quiero poner como una hipótesis si un candidato acusa a otro de homicida en una entrevista y esto tiene una repercusión muy importante por el tipo de acusación que se está formulando y que, además, sea una acusación evidentemente calumniosa, denigratoria e infundada?*

*Creo que en esos casos, la autoridad deberá construir criterios respecto de expresiones que aún siendo asistemáticas, tienen una connotación diversa a la que podría darse en un caso como en el que estamos.*

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010

*Si importa, pues, llegar a la conclusión de que se trata de propaganda y si importa también el contenido, las expresiones que en esa propaganda se establezcan para este efecto. Es cuanto, Consejero Presidente.*

*El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.*

*El C. Doctor Benito Nacif: Gracias, Consejero Presidente. Se ha dicho en algún momento que el Tribunal Electoral ha sentado ya precedentes, particularmente con nuestra Resolución de marzo de 2010, en el caso de Eugenio Solís, en relación a si podemos considerar la obligación de no denigración, no calumnia en expresiones que se emiten en entrevistas. En este caso, se trató de un dirigente de partido.*

*Creo que es muy importante tener claro qué fue exactamente lo que resolvió el Tribunal Electoral en ese caso, que todavía tenemos que acatar; aprender de esa Resolución en el engrose que propondría que se hiciera, en caso de que la propuesta declarada infundada este caso, se aceptara.*

*En el caso de Eugenio Solís, el Tribunal Electoral empieza a argumentar elaborando una serie de condiciones necesarias para llegar a la conclusión de que se trató de propaganda política denigratoria en ese caso.*

*Una de las primeras condiciones, se dice, es que sea propaganda político-electoral y como en la argumentación del Proyecto nunca se desvirtuó eso y no es una condición necesaria controvertida, el Tribunal Electoral simplemente asume que se cumple y por lo tanto, se concentra toda su deliberación en el punto de si las expresiones son denigratorias o no.*

*Creo que es muy importante que en el engrose de este Proyecto se le dé el espacio necesario, la argumentación para sostener lo que hace un momento dijo el Consejero Electoral Alfredo Figueroa y lo que han dicho diversos Consejeros Electorales que apoyan este punto de vista, que no se trata de propaganda electoral emitida por un partido político, ni por el candidato.*

*Podemos hacer eso haciendo una interpretación del artículo 228, párrafo tres, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde establece que esos actos de expresión deben ser producidos y difundidos por los partidos políticos o por los candidatos. Ahí la parte de la espontaneidad, desde luego no está contemplada, y claramente se refiere a actos planeados, deliberados.*

*El propio Reglamento de Fiscalización, también así lo retoma; que no los considera propaganda electoral a las manifestaciones espontáneas, y menos a las que se profieren en el contexto de una entrevista periodística.*

*Propondría que estos elementos se incluyeran en el engrose. Adicionalmente, habría que mencionar la intención del legislador expresada en la expresión de motivos a la Reforma al 41 constitucional, particularmente la de la Cámara de Diputados, donde dice que los sujetos a los cuales está expresamente dirigida la prohibición de denigrar y calumniar, prohibición que a esta autoridad electoral le corresponde vigilar su observancia, es a los partidos políticos.*

*También ahí deja muy claro que, en aras de proteger la libertad de expresión y la discusión desinhibida de los asuntos de interés público, a los otros sujetos se les libera de esta obligación, como una obligación de la materia electoral. Puede haber obligaciones en materia civil, pero no nos corresponde a nosotros hacerlas efectivas.*

*Entonces, propondría que se hiciera el engrose tomando en cuenta, desde una interpretación literal, una interpretación sistemática y una interpretación funcional.*

*El C. Presidente: Gracias, terminó su tiempo. Muchas gracias.*

*Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación de este Proyecto de Resolución, en el entendido de que, en virtud de las manifestaciones de los Consejeros Electorales, en el caso de que no sea aprobado el Proyecto en el sentido que fue propuesto por la Secretaría Ejecutiva necesitaríamos votar el Resolutivo en el sentido que han expresado algunos Consejeros Electorales, para que sea declarado infundado y, evidentemente, el engrose correspondiente en la parte considerativa.*

*Proceda a someter a la votación el Proyecto de Resolución, Secretario del Consejo.*

*El C. Secretario: Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 5.2 y con el número de expediente SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010, tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*Los que estén por la afirmativa, sirvase manifestarlo, por favor. Con el Proyecto original. 3 votos.*

*Por la negativa. 6 votos.*

*No es aprobado por 6 votos en contra, entonces someteré a su consideración declarar este Proyecto como infundado.*

*Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se declara infundado el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 5.2 y con el número de expediente SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010, considerando la fe de erratas circulada previamente.*

*Los que estén por la afirmativa, sirvase manifestarlo. Por infundado.*

*Pero el Consejero Presidente, para dar certeza en el punto solicitó a ustedes la declaración de infundado del Proyecto, si son ustedes tan amables. 6 votos.*

*En contra. 3 votos.*

*El Proyecto SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010 se declara infundado y por lo tanto, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones del Consejo General, procederé a incorporar el engrose correspondiente, conforme lo que establece el artículo 24, párrafo 1, en los términos expresados por el Consejero Electoral Benito Nacif.*

*El C. Presidente: Evidentemente, Secretario del Consejo, en ese engrose tendrá usted que considerar todos los argumentos presentados por los Consejeros Electorales en el análisis de este Proyecto de Resolución.*

*(...)”*

**SÉPTIMO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que se han desestimado las causales de improcedencia, cuestiones de previo y especial pronunciamiento, que fueron hechas por las partes, lo precedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y las excepciones y defensas.

Al respecto, el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición electoral “Zacatecas nos Une” ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas hace valer:

- Que el veintiuno de abril del presente año, se transmitió en la estación Estéreo Plata, 91.5 FM, en el noticiero “Enlace” una entrevista realizada al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición “Primero Zacatecas”; misma que es al tenor siguiente:

“(…)”

*COMENTARISTA: Ocho de la mañana con veinticinco minutos, vamos a hacer una breve pausa comercial y volvemos para platicar con alguien que ya ha hecho suya esta frase, ¡ha! qué bueno, hoy dice espera ser buen Presidente Municipal, volvemos con Arnoldo Rodríguez Reyes...*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*COMENTARISTA:* Ocho de la mañana con veintiocho minutos, en la capital del estado de Zacatecas y ya le decíamos, vamos a darle la bienvenida, vamos a platicar en esta mañana con Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato de la Alianza del PRI, Partido Verde y Nueva Alianza a la Presidencia Municipal de Zacatecas en esta nueva etapa en la búsqueda del voto y de la confianza ciudadana. Arnoldo, ¿cómo te va?

*ARNOLDO:* Bien, gracias a Dios, Mario, ¿cómo estás?, qué gusto saludarte, igualmente a ti, Pancho, ¿cómo estás.

*COMENTARISTA:* Este, habla como radiodifusor, ¿verdad?, como locutor, como locutor, eso ha sido siempre, ¿no?, toda la vida, este, ahora sí que familiarmente, pero sólo también debo de aclarar que Arnoldo Rodríguez Zermeño, es, tiene la suerte de que sus hijos están involucrados en la radio que es un fenómeno que no se da muy común en la radiodifusión, casi siempre los dueños tienen que recurrir a otras personas porque los hijos no están involucrados y en el caso de tu papá, pues los dos están metidos hasta las chanclas.

*ARNOLDO:* Pues yo ya no, desde hace...

*COMENTARISTA:* Sí, porque lo corrió el hermano, ¿verdad?

No, bueno, pero estás, de una o de otra manera estuviste adentro, ahorita estás en una etapa política, posiblemente, ahí estás siempre y Rodrigo, bueno, pues ha estado toda la vida, toda la vida, en eso ya, tu papá sigue en lo mismo, pero ya con la confianza de que ahí está.

*ARNOLDO:* Así es, Pancho,

*COMENTARISTA:* Y que felicidades por eso, y ahora en otra actividad, y al margen después de tu paso como legislador, porqué, porqué, tener la visión y primero las ganas y el deseo de ser Presidente Municipal de Zacatecas.

*ARNOLDO:* Primero, pues soy un zacatecano de toda la vida, he visto, así como ustedes, pasar a través de los medios de comunicación a todos los políticos y no he visto uno que realmente digas ¡uy, qué bárbaro! este cuate sí hizo lo que en la radio dijo, ¿no?, hemos visto cómo continuamente nos mienten y ese hartazgo que yo lo platicaba en cafés, (segundo audio, 00:01) en restaurantes, en pláticas de familia, pues hace 6 años tomé la decisión y me aventé clavado a la alberca sin agua, la verdad eso fue, yo creo que si la ciudadanía que nos está sintonizando se involucra más en la política y llega el momento en que se atrevan a participar, pues todos vamos a cambiar juntos este estado que es maravilloso y por supuesto nuestro municipio, ¿no?

*COMENTARISTA:* Oye Arnoldo, les interesa a los gobiernos o a los políticos mantener una ciudad sin participar.

*ARNOLDO:* Por supuesto que les interesa, pues vean cómo están las cosas.

*COMENTARISTA:* y tú, ¿qué harías para que la gente participe?

*ARNOLDO:* Yo no quiero ser el Presidente Municipal por ser yo, a mí me gustaría que me dieran la oportunidad de ser un coordinador de esfuerzos, toda la vida he sido un coordinador de esfuerzos,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*en todos los cargos que he tenido, he sido un coordinador de esfuerzos y Zacatecas lo que necesita es eso, alguien que tenga voluntad para hacer las cosas, que, que no tenga, ahorita Pancho, decías una cosa que me motiva y me fortalece.*

*Mi papá y mi mamá tuvieron a bien nombrarme igual que mi papá, tengo una responsabilidad grandísima, mi jefe se la ha rifado en Zacatecas, ha sido, ha tenido una funeraria, es radiodifusor, es un hombre respetado en el estado.*

*COMENTARISTA: Oye, en esa etapa de la funeraria casi nadie quería ir a saludar a la familia.*

*ARNOLDO: No, porque decían: no se lo deseamos, pero lo esperamos, y entonces, pues tengo esa responsabilidad.*

*Yo quiero que el día de mañana, si la gente me lo permite, terminar y después salir a la calle y volver aquí con ustedes y cotorrear igual, podemos tomar un café en donde sea, poder ir a comer, poder ir a salir a los tacos del quiquis y que la gente te salude “ey, que onda, cómo estás”, a que pases por la calle y nomás escuches la música de viento festejando el día de las madres, ¿no?*

*COMENTARISTA: Ahora eh, cómo está Zacatecas, cómo lo ves, ya fuiste regidor, legislador, diputado local, eh, eh, como ves a Zacatecas y qué hace falta.*

*ARNOLDO: Zacatecas lo veo que tiene mucho dinero, lo veo que está mal aplicado, porque pues, todo se lo han robado, esa es la verdad. En Zacatecas Cuauhtémoc Calderón dijo que iba a generar empleo, pues no lo generó, pudo haber dado las condiciones para que se dieran las cosas, pero pues, es que si seguimos con él, con la tradición del moche del 10% y todo esto, pues quien se va a poner en Zacatecas, de por sí lo que cuesta arriesgar tu patrimonio para invertir en un negocio y con problemas para abrirlo, con condicionamientos, pues es imposible, es imposible generar empleos así, porque ahí se equivocó, los gobiernos no son los que generan empleo, generan burocracia, el gobierno nada más da la facilidad para que los empresarios hagan el empleo.*

*COMENTARISTA: Oye, pero aquí hay algo importante y tú vas, ya lo viviste y vas para allá, decimos por ejemplo, le creemos a Cuauhtémoc y dijo que iba a ser el presidente del empleo y no lo fue y hubo despidos, y hubo luminarias, pero el ciudadano, ¿qué puede hacer? ¿cómo puede reclamarle al Presidente Municipal que no cumpla sus promesas?, porque luego nos dicen: pues no, pues espérense hasta las otras votaciones y vote por el otro, pues yo creo que debe haber un mecanismo para reclamarlo: “oye Arnoldo, tú prometiste y pues me fallaste”, pues ahí, ahí está el tema.*

*ARNOLDO: El 4 de julio, todo mundo tiene esa calificación, porque Cuauhtémoc Calderón no cumplió, ésa es la realidad y hoy quiere con nuestro dinero, porque también hay que recordar que es un fraude de las luminarias, ahí está, es un fraude, que le tapen y que haya arreglos políticos y que esto y que lo otro, bueno, pero al fin del día hizo un fraude porque con once millones pudo haber comprado luminarias y las rentó en treinta y tres millones y ahí está la documentación y todos ustedes la tienen y hoy quiere pedir el voto para ser Gobernador, pues no entiendo yo, ellos creen que estamos mentos, eso es lo que creen.*

*COMENTARISTA: ¿Y cómo te reclamamos a ti? si no cumples.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*ARNOLDO: Aquí voy a estar siempre, es más, vayan, hagamos algo, un mecanismo, aunque, pues ya ven también firmó bajo notario público Cuauhtémoc Calderón y no lo cumplió, pero vayamos con un notario público, si no cumplimos las cosas, nos vamos de ahí, lo único que sabemos es hacer trabajo, trabajar, eso es lo que sé hacer.*

*COMENTARISTA: ¿Cuál sería tu prioridad en el municipio?*

*ARNOLDO: Hay varias cosas, mira, yo creo que sin duda la seguridad, un policía gana dos mil ochocientos pesos, un policía a pie, quincenales, ¿para arriesgar su vida?, pues está muy cañón, muy difícil.*

*Hay tabuladores máximos, bueno, pues hay que buscar qué es el tabulador máximo, pero también exigirle al policía una capacitación, una certificación que la puedes dar, pues ahí, ahí está toda la gente del SUPCEMUN, y todo esto que lo tiene ahí.*

*COMENTARISTA: Hay hasta institutos.*

*ARNOLDO: Pues claro, hay un fondo para el subsidio y hay que aplicarlo bien, se puede hacer, yo creo que, bueno, hay alrededor de setenta policías en el municipio de Zacatecas para la cantidad de habitantes que somos, pues por eso les llaman “demachines” y nunca llegan, entonces yo creo, hay una Subcomandancia en Estrellas de Oro, pero yo creo que hay que hacer una subcomandancia en las comunidades, pero las comunidades están olvidadas, ¿eh?*

*COMENTARISTA: No basta solamente, no es sólo el tema de inseguridad, no sólo el tema del trabajo de los policías bien o mal pagados, es un tema de crecimiento no planeado, Zacatecas, o sea, si tú vas a la zona del Orito y más allá, o sea, ves de todo, te encuentras con circunstancias verdaderamente lamentables, más a la zona de Bracho y mira cómo está la circunstancia, ¿qué hacer en términos del municipio y de la responsabilidad municipal para reconvertir esta situación?*

*ARNOLDO: Es que es lo mismo, falta de voluntad, Lomas de Cristo, una ciudad, una colonia olvidada, donde no hay escrituraciones, donde no hay voluntad de las autoridades para hacerlo, la gente no tiene lana para pagarlas, pero el municipio les cobra las escrituras, no tienen una facilidad para que las pagues, entonces si empiezas a hacer escrituración y darle certeza a la gente de que tiene un patrimonio, pues ellos van a tener la oportunidad de pagar su predial, de alguna u otra manera, entonces vas a tener la oportunidad de hacer un programa de desarrollo en agua potable, en drenajes, en pavimentación, pero así está olvidado desde hace muchos años, no se ha hecho nada, nada se ha hecho, entonces, es hora de ponernos a jalar, hay dinero, hay alrededor de cuatrocientos millones de pesos, bueno, pues hagámoslo dos o tres veces más.*

*COMENTARISTA: Hay quien, hay quien, Arnoldo, se pregunta y yo soy uno de ellos, por ejemplo, tienes 6 años dedicado a la vida política, pero también es tu tercera opción política: ¿Por qué creerte? Cuando llegaste a ser Regidor por el PRD, fuiste Diputado por el PAN y ahora quieres la Presidencia Municipal por el PRI.*

*ARNOLDO: Ahí les va, cuando fui Regidor, a mí me mandaron una carta diciéndome: “sabes que, este, a partir de hoy te vamos a bajar cinco mil pesos al mes para dársela a López Obrador”, dije: ni de loco, ni en sueños, porque yo no comulgo con López Obrador, entonces desde ahí fui un Regidor Independiente.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*Después me buscaron para participar en la política del Partido Acción Nacional y bueno, se dio todo el desarrollo que todos ustedes conocen, la idea era hacer un equipo de trabajo con Cuauhtémoc Calderón y a ustedes les consta que lo ayudamos muchísimo, hicimos un trabajo en equipo que se vio reflejado en las urnas ese día. Pero después el señor, al día siguiente, se le olvidó que lo habíamos ayudado, todos los compromisos que adquirió con nosotros no los cumplió, toma protesta y a los pocos meses pasa el tema de las luminarias, nosotros lo denunciemos y el partido dice: "oye, no puedes estar denunciando a un miembro honorable del partido, ¡achis!, pero soy un ciudadano, está haciendo las cosas mal, pues hay que denunciarlo, no, no, pues eso no va, estás lastimando al partido", entonces, pues no podemos dar tu militancia y por lo tanto sigues siendo un ciudadano y pues le dije: gracias a Dios.*

*Después hacemos un equipo con Miguel Alonso, con Chema, con Jorge y con Artemio y vemos que ellos tenían un proyecto para que Miguel fuera Gobernador, a mí me gustaba la idea, yo no tenía equipo político y dije: pues hagámonos Diputados Independientes, nos hacemos Diputados Independientes, ¿Qué hacemos como Diputados Independientes?, trabajar por la ciudadanía, entonces el mecanismo de política en México, pues es a través de los partidos y nos invita Beatriz Paredes, pues véngase al PRI, si son un grupo de zacatecanos que quieren trabajar por Zacatecas, eso es lo que necesita el estado, vénganse al PRI y en resumidas cuentas ése es mi pasar por los partidos, no tengo tiempo y no voy a hacerlo jamás porque no soy borrego de nadie, ¿eh? no voy a esperar en un partido a ver cuándo me dan chance, voy a buscar esa oportunidad y gracias a Dios y a la gente que confió en nosotros y gracias a toda la gente del PRI me dieron la oportunidad de encabezar hoy esta candidatura y vamos a echarle todos los kilos para quedar en ese lugar primeramente Dios y con la ayuda de toda la gente.*

*COMENTARISTA: Este, hay una pregunta que te quiero hacer desde hace tiempo, hablamos de seguridad, pero nunca supe si era verdad o no que habías sacado a tu familia de Zacatecas, por asuntos de inseguridad.*

*ARNOLDO: Sí.*

*COMENTARISTA: Pero no todos nos podemos ir de Zacatecas, entonces cuál es, desde tu punto de vista, una de las posibles soluciones para combatir el problema de la inseguridad.*

*ARNOLDO: Es que la inseguridad no está como tal, la inseguridad que a mí me pasó fue generada por Amalia García. En el 2007, el 13 de diciembre de 2007, cumplía años mi papá, mi familia se trasladó de Zacatecas a Aguascalientes y querían secuestrar a mi esposa y a uno de mis hijos, justo días antes, manejé en la tribuna el tema del Impuesto sobre la Nómina, justo ¿eh?, y después hablé con Pinto, y me dijo, no, no, no es el crimen organizado, no es esto, entonces quién es ¿por qué están molestando a mi familia? Los querían secuestrar, en todo el camino los estuvieron siguiendo y les hablaban y las querían parar y todo esto. No actuaron, fue un susto, entonces, desde tribuna también lo dije, que si le pasaba algo a mi familia, a la única persona que podría culpar sería a Amalia García por el tema del Impuesto sobre la Nómina y está en los medios.*

*COMENTARISTA: ¿Ya hay una denuncia formal o nada más en Tribuna?*

*ARNOLDO: En Tribuna, después pasa este tema, de, de, de los diputados independientes, nos vamos al PRI, y entonces previendo la situación de que podría o no ser candidato a la Presidencia*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*Municipal dije: éstos son capaces de que si ven que vamos bien, secuestran a uno de mis hijos, o a una de mis hijas, o a mi esposa, para que me baje de la candidatura, por eso lo hice, mi familia tiene desde diciembre viviendo en Estados Unidos, y no están cómodos porque es un país diferente al de nosotros, porque sus amigos no están, porque nuestra familia no está, porque estamos separados, pero bueno, ése es el precio, yo no voy a arriesgar a lo máspreciado que tengo que es mi familia, en un tema político, y ellos son capaces de eso y más.*

*COMENTARISTA: ¿Y yéndose Amalia, regresa tu familia?*

*ARNOLDO: Por supuesto, después del 4 de julio primeramente Dios, ganados o no ganados, mi familia regresa.*

*COMENTARISTA: Nos llama, Arnoldo, el Tesorero Municipal y dice que quien acusa está obligado a probar sobre cada tema que quieres debatir en defensa de la Administración Municipal, están quienes fungen como, como funcionarios. ¿Qué tienes que decir?*

*ARNOLDO: El día que quieran.*

*COMENTARISTA: Que estás obligado a probar, ¿tienes elementos para decir que fueron ladrones?*

*ARNOLDO: Pues claro, ahí está el tema de las luminarias, ahí está todo el expediente, qué lástima que Cuauhtémoc Calderón me haya hablado para que saliera a su rescate y, y, porque Nacho es un hombre bueno, yo lo conozco de toda la vida, pero bueno, ahí, ahí cobra y ahí tiene que defender a su ex patrón, pero definitivamente Cuauhtémoc Calderón es un hombre corrupto, corrupto y no nomás él, ¿eh?, pues vean ahora, ya vieron el proceso de esta semana cómo el Gobierno del estado justifica sus malas obras, ¿no?*

*COMENTARISTA: Pero, pero, independientemente de que sean corruptos o de que seas perseguido, o de que esté pasando todo esto, ¿cuál es la propuesta concreta de Arnoldo para llegar a la Presidencia Municipal?, primera pregunta, y segunda pregunta, ¿Qué le estamos haciendo a todos los candidatos? ¿Por qué tenemos que confiar en ti? ¿Qué, qué elementos tienes para que nosotros confiemos en ti?*

*ARNOLDO: Bueno, mira, queremos trabajar en las comunidades, en el campo de las comunidades, hay programas federales y recursos estatales para empezar a tecnificar nuestras hectáreas de riego y todo esto, dándoles unas nuevas tecnologías, empezar a trabajar en la tierra, si empezamos a hacer esas condiciones, lo vamos a lograr en la energía solar, para pagar menos energía eléctrica, para el bombeo de los pozos, ahí está, no se está utilizando, pero es lo mismo, falta de voluntad de los políticos, dinero hay, pero no hay, hay falta de voluntad, vamos a echarle todos los kilos para que se empiece a mover.*

*Las condiciones para la escrituración de la gente, las becas, desde que llegó Cuauhtémoc Calderón se acabaron las becas, en Zacatecas no hay becas para los niños que estudien o habrá para unos cuantos o amigos de los funcionarios, pero la gente no siente las becas, no siente los apoyos sociales, están olvidados, hay que empezar a trabajarlos, esta fácil, una Presidencia Municipal está fácil, agua, drenaje, electrificación, pavimentación, una ciudad limpia, vendemos una ciudad histórica sucia, todos los días está sucio y no tiene la culpa el indio, si no quien lo hace compadre, si no hay dirección arriba, pues abajo no pasa nada, con sueldos mal pagados, entonces ponemos a*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*chambear todos juntos. En el ayuntamiento hay gente muy valiosa, la gente que siempre ha estado, es gente valiosa, nada más que llega un presidente y como no eres de mi contentillo te mando al rastro, siendo un buen abogado, entonces hay que reubicar a la gente, reordenar el organigrama y poner a la gente experta en cada tema en su lugar, eso es lo que hay que hacer y por supuesto gente que te acompañe al gabinete, profesionales, no amigos ¿eh? profesionales.*

*COMENTARISTA: Con quién, a ver, a ver, ése es un dato importante, normalmente los zacatecanos ahora que está el proceso electoral siempre decimos, okey, el candidato, en este caso Arnoldo Rodríguez de la Alianza "Primero Zacatecas" a Presidente Municipal, pero también la pregunta es con quién va a gobernar, quién Secretario de Ayuntamiento, quién Tesorero, quién Director de Obras Públicas, quién de Desarrollo Económico, ¿con quién gobernaría Arnoldo Rodríguez?*

*ARNOLDO: Estamos trabajando en todo eso, estamos haciendo un análisis de, de la ciudadanía, hay gente muy preparada, muy preparada, por ejemplo, nuestro nuevo equipo de comunicación, decíamos cómo hacer para trabajar con un nuevo equipo de comunicación y darle oportunidad a nuevos valores, pues está hoy por hoy un chavo que se llama Gabriel Navarrete que ya estuvo en comunicación del Tecno de Monterrey, que es un nuevo valor que no tiene contacto con los medios, pero es un tipo estudiado y talentoso, por ejemplo, por citarte alguno ¿no?, hay gente con experiencia, que no quiere decir que sea o no sea, si ganamos el, el Secretario de Obra Pública, pero ahí, ahí está con nosotros Humberto Chavarría que es mi Coordinador de Campaña, es un hombre profesional, es un hombre trabajador, es un hombre ordenado, satanizado sí, sí, pero es un hombre profesional, aquí lo que necesitamos es los mejores hombres y mujeres zacatecanos profesionales para desempeñar las funciones ahí.*

*COMENTARISTA: Muy importante y mira, ha habido muchas, muchas llamadas.*

*¿Sabías tú que Humberto tiene una nopalera y el nopal principal se llama Mario Caballero?*

*ARNOLDO: ¿En serio?*

*COMENTARISTA: No es cierto, porque es muy baboso el nopal, no te creas, no te creas, no te creas. Oye, hay muchas llamadas, seguramente vamos a quedar emplazados porque hay de todo ¿no?, hay de todo, este, quienes te felicitan, quienes apoyan tu trabajo, hay uno muy interesante: deja de hablar tanto de Cuauhtémoc y ponte a hacer propuestas.*

*ARNOLDO: Ahí están mis propuestas, pero también tengo que señalar las cosas que se hicieron mal, porque no es justo que nos quieran ver la cara de que hicieron un mal trabajo en el municipio y no lo digo yo, lo dice la gente y ahora quieran ser candidatos a Gobernador, por el amor de Dios, o como el orquillo del nepotismo, Rafa Medina es el orquillo del nepotismo de Amalia García, cómo es posible, como si fuera esto un virreinato, una herencia, o sea, no puede, no le entiendo ahí, ése es el orquillo del nepotismo y, y a los zacatecanos no nos pueden ver la cara, porque, porque hicieron transa en la megavelaria, hicieron transa en la Plaza Bicentenario, hicieron transa en Ciudad Gobierno y ahí está, ellos dicen que no y si viene Jorge Miranda te dice números y sales, es más, salen a favor, porque manejan los números y las cifras a la perfección, pero a los zacatecanos no nos pueden engañar, lo estamos viendo, lo estamos observando, gente que vivía normal, hoy están multimillonarios y todos los demás constructores bien fregados porque no tiene una sola oportunidad, entonces, yo no estoy diciendo*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*mentiras, solamente estoy señalando las cosas que son, ni estoy, a, a Cuauhtémoc Calderón que Dios lo bendiga y a mí que no me desampare, pero desgraciadamente fue el alcalde pasado y ahí tiene su historia y la historia lo va a juzgar, no yo, yo cuando lo vea en la calle le saludo, su esposa me cae a todo dar, sus suegros son una chulada, pero él tiene un compromiso con los zacatecanos que no cumplió, ésa es la realidad.*

*COMENTARISTA: Pues, Arnoldo, te agradecemos como siempre, y muchos temas, hay mucha, la verdad es que hay mucha, mucha gente que, que está eh, eh escribiendo en, en, ambos sentidos no, quien te apoya, quien te cuestiona, quien te critica eh, y quien manifiesta su solidaridad permanente de tal forma que eh, eh así están, así están los puntos de vista y los comentarios, por lo pronto pues queda el (inaudible), mucha gente habla, mucha gente, mucha gente, y eso es lo bueno, mucha gente.*

*ARNOLDO: Y saben que nada más para terminar, se, vamos a seguir trabajando intensamente en la prevención del delito y en la prevención a las adicciones como el alcoholismo y drogadicción, porque si tenemos un Zacatecas sano, un Zacatecas también que tenga seguridad humana, vamos a hacer un mejor Zacatecas todos, ¿eh?, porque también es un círculo vicioso, viene desde el seno familiar, entonces hagamos una mejor familia, combatamos totalmente esa enfermedad, porque es una enfermedad el alcoholismo y la drogadicción y también pongamos énfasis en la Seguridad Pública.*

*COMENTARISTA: Arnoldo, muchas gracias.*

*ARNOLDO: Gracias a ustedes, gracias a todo el auditorio, gracias, Pancho, gracias, Mario, y un saludo a toda la gente que nos escucha.*

*COMENTARISTA: Al contrario, muchas gracias.*

*[El énfasis añadido es nuestro]*

- Que con la realización de los hechos denunciados el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición electora “Primero Zacatecas” infringió la normatividad electoral al haber vertido manifestaciones que a juicio del quejoso, son denigrantes y calumniosas en contra de su candidato al mismo cargo de elección popular el C. Rafael Medina Briones.
- Que como consecuencia del actuar del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, los partidos políticos integrantes de la Coalición “Primero Zacatecas” (Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza), faltaron a su deber de cuidado respecto a la conducta de su hoy candidato, toda vez que según el dicho del actor los partidos políticos se convierten en garantes del orden jurídico, además de

que son vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros.

### **DENUNCIADOS**

Por su parte, el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición electoral “Primero Zacatecas”, al comparecer al presente procedimiento hicieron valer las siguientes excepciones y defensas:

- Que sí participó en la entrevista de fecha 21 de abril del presente año, realizada por el conductor Mario Caballero durante el noticiero “Enlace”, transmitida por la estación “Éstereo Plata” 91.5 FM.
- Que la entrevista se llevó a cabo en un horario de 8:28 AM finalizando a las 8:51 AM, aproximadamente en las instalaciones de Grupo Plata, Zacatecas, ubicadas en Avenida Hidalgo, Número 121-2, colonia Centro, Zacatecas.
- Que la entrevista de mérito se realizó por una invitación verbal del C. Mario Caballero y la misma se llevó a cabo con fines exclusivamente periodísticos; por tanto, no fue contratada y no existió contraprestación alguna.
- Que es falso que durante la entrevista de mérito haya incurrido en calumnias, denigraciones y descalificaciones sobre el C. Rafael Medina Briones y hacia las instituciones.
- Que las expresiones realizadas en el contexto de la entrevista, se hacen en el ejercicio de libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° constitucional, toda vez que únicamente se emitió la opinión sobre la seguridad pública y las condiciones sociopolíticas que se viven en estos tiempos.
- Que de conformidad con dicho dispositivo constitucional, la manifestación de las ideas está únicamente limitada al ataque moral, a los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público, lo que no ocurre en la entrevista realizada; por tanto no se abuso del derecho de libertad de expresión.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

- Que en la denuncia se afirma que se denigra al C. Rafael Medina Briones al llamarlo “el orgullo del nepotismo”, lo cual es falso, toda vez que la fracción XXVII del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas define el nepotismo como: “*XXVII. Abstenerse de incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral, así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción*”, y que es un hecho conocido que el C. Rafael Medina Briones es primo hermano de la C. Amalia Dolores García Medina y que éste fue su Secretario Particular; por lo que únicamente se expresó una situación que la misma ley define, en consecuencia, tal expresión no constituye denigración.
- Que es falso que en sus declaraciones haya relacionado al C. Rafael Medina Briones con los proyectos de la Megavelaria, la Plaza Bicentenario y Ciudad Gobierno, ya que en el testigo de la entrevista se aprecia que jamás se dice que dicho candidato éste involucrado.
- Que sus opiniones y expresiones están vertidas sin el afán doloso que afirma el denunciante y que las mismas fueron hechas en una entrevista radiofónica en vivo y son completamente espontáneas.
- Que durante la contienda electoral el ejercicio de la libertad de expresión debe ser plenamente garantizado, las expresiones que se aporten dentro de la competencia electoral servirán para que la sociedad esté mejor capacitada para tomar una decisión al momento de emitir su voto.
- Que el quejoso pretende coartar la libertad de expresión del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, en aras de impedir que la ciudadanía conozca los aspectos negativos de la administración en funciones.
- Que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación todos los ciudadanos se encuentran legitimados para emitir críticas negativas, aun cuando las mismas, resulten duras e intensas y generen la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

- Que el hablar de nepotismo respecto de un ente de gobierno no contiene una injuria, ni es desproporcionada hacia el denunciante, a quien ni siquiera van dirigidas de manera directa sino sólo en forma de referencia.
- Que las expresiones vertidas en la entrevista de mérito, encuentran base plena en el parentesco entre la titular del gobierno estatal y el candidato Rafael Moreno Briones, así como el cargo que este último ostentó en la administración, hechos que son del conocimiento público.
- Que a través de la propaganda electoral y de las participaciones de las fuerzas políticas contendientes, se debe promover el desarrollo de la opinión pública, dirigiéndose preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público; por lo que la sociedad tiene interés en que no se dé el nepotismo dentro del ejercicio del gobierno.
- Que no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, debate, discusión o las emitidas en el contexto de una intervención oral en un evento o acto político, que aquellas producto de una planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, etc.
- Que el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, se encuentra legitimado para expresar frente a los medios de comunicación y a la ciudadanía, su posición respecto a temas que son de interés general en la sociedad; por tanto, se encuentra autorizado para emitir opiniones a través de las cuales contraste ideas y difunda su posición en relación con los temas que revisten trascendencia en el interés general.

Anexo a su escrito de alegatos el hoy denunciado, aportó:

- a) Impresión de la página de internet del periódico “La Jornada Zacatecas”, del día sábado 22 de mayo del 2010, ([http://www.lajornadazacatecas.com.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2995&Itemid=34](http://www.lajornadazacatecas.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2995&Itemid=34)) donde se entrevista al candidato Rafael Medina Briones y el mismo acepta ser primo y ex secretario particular de la C. Amalia García Medina; y
- b) Un disco compacto que contiene la entrevista denunciada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

Asimismo, el representante propietario de la Coalición electoral “Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas, hizo valer lo siguiente:

- Que su representada no ha quebrantado norma jurídica alguna, si bien cuenta con la calidad de garante de las actividades de sus militantes, afiliados y candidatos, también lo es que no cuenta con la atribución legal alguna que le permita impedir a los medios de comunicación que entrevisten a candidatos y comentar sobre asuntos relacionados con ellos.
- Que aun cuando los hechos denunciados, fueran ciertos, esto no recae en responsabilidad alguna a la Coalición “Alianza Primero Zacatecas”, toda vez que no tuvo ninguna participación en la realización de ellos.
- Que la supuesta denigración y calumnia realizada por el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes no se actualiza, además de que únicamente responde a preguntas concretas de su entrevistador.
- Que los elementos de prueba ofrecidos por el denunciante no son idóneos, pertinentes y consecuentemente eficaces para acreditar los extremos de sus pretensiones, es decir, no se acredita que la Coalición “Primero Zacatecas”, se encuentre vinculada con las presuntas infracciones que se imputan.
- Que ad cautelam, precisa que en el marco de una entrevista, el entrevistado no tiene porqué demostrar que su dicho sea cierto, tiene por ende la libertad de expresar opiniones personales respecto al tema que el entrevistador sugiere.
- Que se niega categóricamente que la Coalición Primero Zacatecas, haya tenido responsabilidad tanto en la autorización o transmisión de la entrevista de referencia y sin menospreciar la calidad de garante que se le otorga a todo partido político respecto de las conductas de sus candidatos.
- Que en el presente asunto no se tuvo la oportunidad de emitir un acto necesario para evitar eficaz e idóneamente la transgresión denunciada, esto es, porque nunca se supo de la transmisión de la entrevista y es hasta la notificación de la audiencia que conoció de los hechos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

Por su parte el representante del Partido Revolucionario Institucional, manifestó al comparecer, lo siguiente:

- Que no cuenta con la atribución legal alguna que le permita impedir a los medios de comunicación que entrevisten a candidatos y comentar sobre asuntos relacionados con ellos.
- Que aun cuando los hechos denunciados, fueran ciertos, esto no recae en responsabilidad alguna del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no tuvo ninguna participación en la realización de ellos, máxime el hecho de que se entrevistase a candidatos no recae responsabilidad alguna al partido en cita.
- Que la supuesta denigración y calumnia realizada por el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes no se actualiza, además de que únicamente responde a preguntas concretas de su entrevistador.
- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-09/2004, sostuvo que la crítica intensa no es sólo un componente posible sino también admisible de las interacciones deliberativas que se producen en las contiendas electorales; por tanto, salvo que impliquen violación a las limitaciones establecidas en la ley, tales críticas quedan amparadas bajo el derecho de libertad de expresión.
- Que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación todos los ciudadanos se encuentran legitimados para emitir críticas negativas, aun cuando las mismas, resulten duras e intensas y generen la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios; siempre y cuando las críticas no contengan expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes.
- Que las expresiones vertidas en la entrevista de mérito, encuentran base plena en el parentesco entre la titular del gobierno estatal y el candidato Rafael Moreno Briones, así como el cargo que este último ostentó en la administración, hechos que son del conocimiento público.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

- Que a través de la propaganda electoral y de las participaciones de las fuerzas políticas contendientes, se debe promover el desarrollo de la opinión pública, dirigiéndose preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público; por lo que la sociedad tiene interés en que no se dé el nepotismo dentro del ejercicio del gobierno.
- Que no cabe dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, debate, discusión o las emitidas en el contexto de una intervención oral en un evento o acto político, que aquellas producto de una planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, etc.
- Que el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, se encuentra legitimado para expresar frente a los medios de comunicación y a la ciudadanía, su posición respecto a temas que son de interés general en la sociedad; por tanto, se encuentra autorizado para emitir opiniones a través de las cuales contraste ideas y difunda su posición en relación con los temas que revisten trascendencia en el interés general, máxime que las mismas se realizaron de forma espontánea durante el desarrollo de un programa de carácter informativo.
- Que los elementos de prueba ofrecidos por el denunciante no son idóneos, pertinentes y consecuentemente eficaces para acreditar los extremos de sus pretensiones, es decir, no se acredita que el Partido Revolucionario Institucional, se encuentre vinculado con las presuntas infracciones que se imputan.
- Que ad cautelam, precisa que en el marco de una entrevista, el entrevistado no tiene porqué demostrar que su dicho sea cierto, tiene por ende la libertad de expresar opiniones personales respecto al tema que el entrevistador sugiere.
- Que el candidato no realizó manifestación alguna respecto de un partido político con la intención de denostar o injuriar.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

- Que no existe en la entrevista alusión directa al candidato Rafael Medina Briones, lo único que se señala es el parentesco con la actual gobernadora que no lleva implícita denigración alguna.
- Que se niega categóricamente que el Partido Revolucionario Institucional, haya tenido responsabilidad tanto en la autorización o transmisión de la entrevista de referencia y sin menospreciar la calidad de garante que se le otorga a todo partido político respecto de las conductas de sus candidatos.
- Que en el presente asunto no se tuvo la oportunidad de emitir un acto necesario para evitar eficaz e idóneamente la transgresión denunciada, esto es, porque nunca se supo de la transmisión de la entrevista y es hasta la notificación de la audiencia que conoció de los hechos.

Por su parte el representante del Partido Verde Ecologista de México, manifestó al comparecer, lo siguiente:

- Que las argumentaciones vertidas por el quejoso, carecen de veracidad puesto las manifestaciones realizadas por el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, se realizaron en el libre ejercicio de la profesión periodística, porque en la realización de la entrevista manifestó cuestiones que dijo son del dominio público por desviaciones de recursos y que la ciudadanía tiene pleno conocimiento de ello, por lo que las mismas se encuentran al amparo de la libertad de expresión.
- Que respecto de los hechos que se pretende imputar al partido en cita, no se puede establecer una responsabilidad de una supuesta violación de las disposiciones de la ley electoral; por ende, no se le puede responsabilizar en la realización de la conducta denunciada.

Por su parte el representante del Partido Nueva Alianza, manifestó al comparecer, lo siguiente:

- Que niega las imputaciones formuladas en contra de su representado Partido Nueva Alianza, en el presente procedimiento, toda vez que de los hechos denunciados no se advierte una vinculación directa entre éstos y el actuar del partido político; consecuentemente no se puede establecer la existencia de responsabilidad de ninguna índole, al tratarse de hechos que se originaron en una entrevista radiofónica en la cual, en forma imprevista se dio respuesta a cuestionamientos formulados por un locutor.

- Que no resulta procedente la pretensión de establecer la existencia de una culpa in vigilando, cuando los hechos no son atribuibles en su comisión al partido político, mucho menos cuando no existe la responsabilidad, ni la facultad legal de vincular, restringir, y/o modificar las declaraciones que en el marco de la libre expresión de las ideas son vertidas por cualquier ciudadano.
- Que se objetan las pruebas ofrecidas por la parte denunciante en cuanto a su eficacia, alcance y valor probatorio al no obrar en los autos del presente procedimiento los elementos de convicción necesarios para acreditar plenamente la existencia de los hechos y circunstancias denunciadas.
- Que dadas las circunstancias no se acredita ningún tipo de responsabilidad en la que haya incurrido el Partido Nueva Alianza y/o el candidato postulado por la coalición, que conforma.

**OCTAVO. LITIS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** en el presente asunto, la cual consiste en determinar si las manifestaciones vertidas por el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición “Primero Zacatecas”, en la entrevista de fecha 21 de abril del presente año, realizada por el conductor Mario Caballero durante el noticiero “Enlace” transmitida por la estación “Éstero Plata” 91.5 FM, actualiza alguna de las siguientes infracciones:

- a) **Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes**, candidato al cargo de presidente municipal se Zacatecas, postulado por la coalición “Primero Zacatecas” por la presunta violación al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a que la propaganda política electoral o las manifestaciones que se difundan deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.
- b) **Partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, integrantes de la Coalición “Primero Zacatecas”, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a su calidad de garante (culpa in vigilando) en relación con la conducta realizada por su candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes.

Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición electoral “Zacatecas nos Une” ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas para acreditar su dicho, presentó como pruebas:

1. Oficio identificado con la clave JLE-ZAC/1201/2010, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en Zacatecas, mediante el cual le fue entregado el testigo de grabación del noticiero “Enlace”, que se transmitió el 21 de abril de 2010, en la estación radiofónica Estéreo Plata, en el 91.5 FM; y

El contenido del documento anterior reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna.

En ese orden de ideas, se estima que de la anterior probanza se obtiene que la Vocal Ejecutiva de la Junta Local de este Instituto en Zacatecas, entregó al hoy denunciante el testigo de grabación del noticiero “Enlace”, que se transmitió el 21 de abril de 2010, en la estación radiofónica Estéreo Plata, en el 91.5 FM.

2. El disco compacto que fue entregado por la servidora pública de este órgano antes referida, que contiene la supuesta entrevista realizada al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, en el noticiero “ENLACE”.

A efecto de evidenciar la entrevista en la que el hoy quejoso basa su denuncia se transcribe la misma:

“(…)

*COMENTARISTA: Ocho de la mañana con veinticinco minutos, vamos a hacer una breve pausa comercial y volvemos para platicar con alguien que ya ha hecho suya esta frase, ¡haja! qué bueno, hoy dice espera ser buen Presidente Municipal, volvemos con Arnoldo Rodríguez Reyes...*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*COMENTARISTA:* Ocho de la mañana con veintiocho minutos, en la capital del estado de Zacatecas y ya le decíamos, vamos a darle la bienvenida, vamos a platicar en esta mañana con Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato de la Alianza del PRI, Partido Verde y Nueva Alianza a la Presidencia Municipal de Zacatecas en esta nueva etapa en la búsqueda del voto y de la confianza ciudadana. Arnoldo, ¿cómo te va?

*ARNOLDO:* Bien, gracias a Dios, Mario, ¿cómo estás?, qué gusto saludarte, igualmente a ti, Pancho, ¿cómo estás.

*COMENTARISTA:* Este, habla como radiodifusor, ¿verdad?, como locutor, como locutor, eso ha sido siempre, ¿no?, toda la vida, este, ahora sí que familiarmente, pero sólo también debo de aclarar que Arnoldo Rodríguez Zermeño, es, tiene la suerte de que sus hijos están involucrados en la radio que es un fenómeno que no se da muy común en la radiodifusión, casi siempre los dueños tienen que recurrir a otras personas porque los hijos no están involucrados y en el caso de tu papá, pues los dos están metidos hasta las chanclas.

*ARNOLDO:* Pues yo ya no, desde hace...

*COMENTARISTA:* Sí, porque lo corrió el hermano, ¿verdad?

No, bueno, pero estás, de una o de otra manera estuviste adentro, ahorita estás en una etapa política, posiblemente, ahí estás siempre y Rodrigo, bueno, pues ha estado toda la vida, toda la vida, en eso ya, tu papá sigue en lo mismo, pero ya con la confianza de que ahí está.

*ARNOLDO:* Así es, Pancho,

*COMENTARISTA:* Y que felicidades por eso, y ahora en otra actividad, y al margen después de tu paso como legislador, porqué, porqué, tener la visión y primero las ganas y el deseo de ser Presidente Municipal de Zacatecas.

*ARNOLDO:* Primero, pues soy un zacatecano de toda la vida, he visto, así como ustedes, pasar a través de los medios de comunicación a todos los políticos y no he visto uno que realmente digas ¡uy, qué bárbaro! este cuate sí hizo lo que en la radio dijo, ¿no?, hemos visto cómo continuamente nos mienten y ese hartazgo que yo lo platicaba en cafés, (segundo audio, 00:01) en restaurantes, en pláticas de familia, pues hace 6 años tomé la decisión y me aventé clavado a la alberca sin agua, la verdad eso fue, yo creo que si la ciudadanía que nos está sintonizando se involucra más en la política y llega el momento en que se atrevan a participar, pues todos vamos a cambiar juntos este estado que es maravilloso y por supuesto nuestro municipio, ¿no?

*COMENTARISTA:* Oye Arnoldo, les interesa a los gobiernos o a los políticos mantener una ciudad sin participar.

*ARNOLDO:* Por supuesto que les interesa, pues vean cómo están las cosas.

*COMENTARISTA:* y tú, ¿qué harías para que la gente participe?

*ARNOLDO:* Yo no quiero ser el Presidente Municipal por ser yo, a mí me gustaría que me dieran la oportunidad de ser un coordinador de esfuerzos, toda la vida he sido un coordinador de esfuerzos,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*en todos los cargos que he tenido, he sido un coordinador de esfuerzos y Zacatecas lo que necesita es eso, alguien que tenga voluntad para hacer las cosas, que, que no tenga, ahorita Pancho, decías una cosa que me motiva y me fortalece.*

*Mi papá y mi mamá tuvieron a bien nombrarme igual que mi papá, tengo una responsabilidad grandísima, mi jefe se la ha rifado en Zacatecas, ha sido, ha tenido una funeraria, es radiodifusor, es un hombre respetado en el estado.*

*COMENTARISTA: Oye, en esa etapa de la funeraria casi nadie quería ir a saludar a la familia.*

*ARNOLDO: No, porque decían: no se lo deseamos, pero lo esperamos, y entonces, pues tengo esa responsabilidad.*

*Yo quiero que el día de mañana, si la gente me lo permite, terminar y después salir a la calle y volver aquí con ustedes y cotorrear igual, podemos tomar un café en donde sea, poder ir a comer, poder ir a salir a los tacos del quiquis y que la gente te salude “ey, que onda, cómo estás”, a que pases por la calle y nomás escuches la música de viento festejando el día de las madres, ¿no?*

*COMENTARISTA: Ahora eh, cómo está Zacatecas, cómo lo ves, ya fuiste regidor, legislador, diputado local, eh, eh, como ves a Zacatecas y qué hace falta.*

*ARNOLDO: Zacatecas lo veo que tiene mucho dinero, lo veo que está mal aplicado, porque pues, todo se lo han robado, esa es la verdad. En Zacatecas Cuauhtémoc Calderón dijo que iba a generar empleo, pues no lo generó, pudo haber dado las condiciones para que se dieran las cosas, pero pues, es que si seguimos con él, con la tradición del moche del 10% y todo esto, pues quien se va a poner en Zacatecas, de por sí lo que cuesta arriesgar tu patrimonio para invertir en un negocio y con problemas para abrirlo, con condicionamientos, pues es imposible, es imposible generar empleos así, porque ahí se equivocó, los gobiernos no son los que generan empleo, generan burocracia, el gobierno nada más da la facilidad para que los empresarios hagan el empleo.*

*COMENTARISTA: Oye, pero aquí hay algo importante y tú vas, ya lo viviste y vas para allá, decimos por ejemplo, le creemos a Cuauhtémoc y dijo que iba a ser el presidente del empleo y no lo fue y hubo despidos, y hubo luminarias, pero el ciudadano, ¿qué puede hacer? ¿cómo puede reclamarle al Presidente Municipal que no cumpla sus promesas?, porque luego nos dicen: pues no, pues espérense hasta las otras votaciones y vote por el otro, pues yo creo que debe haber un mecanismo para reclamarlo: “oye Arnoldo, tú prometiste y pues me fallaste”, pues ahí, ahí está el tema.*

*ARNOLDO: El 4 de julio, todo mundo tiene esa calificación, porque Cuauhtémoc Calderón no cumplió, ésa es la realidad y hoy quiere con nuestro dinero, porque también hay que recordar que es un fraude de las luminarias, ahí está, es un fraude, que le tapen y que haya arreglos políticos y que esto y que lo otro, bueno, pero al fin del día hizo un fraude porque con once millones pudo haber comprado luminarias y las rentó en treinta y tres millones y ahí está la documentación y todos ustedes la tienen y hoy quiere pedir el voto para ser Gobernador, pues no entiendo yo, ellos creen que estamos mentos, eso es lo que creen.*

*COMENTARISTA: ¿Y cómo te reclamamos a ti? si no cumples.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*ARNOLDO: Aquí voy a estar siempre, es más, vayan, hagamos algo, un mecanismo, aunque, pues ya ven también firmó bajo notario público Cuauhtémoc Calderón y no lo cumplió, pero vayamos con un notario público, si no cumplimos las cosas, nos vamos de ahí, lo único que sabemos es hacer trabajo, trabajar, eso es lo que sé hacer.*

*COMENTARISTA: ¿Cuál sería tu prioridad en el municipio?*

*ARNOLDO: Hay varias cosas, mira, yo creo que sin duda la seguridad, un policía gana dos mil ochocientos pesos, un policía a pie, quincenales, ¿para arriesgar su vida?, pues está muy cañón, muy difícil.*

*Hay tabuladores máximos, bueno, pues hay que buscar qué es el tabulador máximo, pero también exigirle al policía una capacitación, una certificación que la puedes dar, pues ahí, ahí está toda la gente del SUPCEMUN, y todo esto que lo tiene ahí.*

*COMENTARISTA: Hay hasta institutos.*

*ARNOLDO: Pues claro, hay un fondo para el subsidio y hay que aplicarlo bien, se puede hacer, yo creo que, bueno, hay alrededor de setenta policías en el municipio de Zacatecas para la cantidad de habitantes que somos, pues por eso les llaman “demachines” y nunca llegan, entonces yo creo, hay una Subcomandancia en Estrellas de Oro, pero yo creo que hay que hacer una subcomandancia en las comunidades, pero las comunidades están olvidadas, ¿eh?*

*COMENTARISTA: No basta solamente, no es sólo el tema de inseguridad, no sólo el tema del trabajo de los policías bien o mal pagados, es un tema de crecimiento no planeado, Zacatecas, o sea, si tú vas a la zona del Orito y más allá, o sea, ves de todo, te encuentras con circunstancias verdaderamente lamentables, más a la zona de Bracho y mira cómo está la circunstancia, ¿qué hacer en términos del municipio y de la responsabilidad municipal para reconvertir esta situación?*

*ARNOLDO: Es que es lo mismo, falta de voluntad, Lomas de Cristo, una ciudad, una colonia olvidada, donde no hay escrituraciones, donde no hay voluntad de las autoridades para hacerlo, la gente no tiene lana para pagarlas, pero el municipio les cobra las escrituras, no tienen una facilidad para que las pagues, entonces si empiezas a hacer escrituración y darle certeza a la gente de que tiene un patrimonio, pues ellos van a tener la oportunidad de pagar su predial, de alguna u otra manera, entonces vas a tener la oportunidad de hacer un programa de desarrollo en agua potable, en drenajes, en pavimentación, pero así está olvidado desde hace muchos años, no se ha hecho nada, nada se ha hecho, entonces, es hora de ponernos a jalar, hay dinero, hay alrededor de cuatrocientos millones de pesos, bueno, pues hagámoslo dos o tres veces más.*

*COMENTARISTA: Hay quien, hay quien, Arnoldo, se pregunta y yo soy uno de ellos, por ejemplo, tienes 6 años dedicado a la vida política, pero también es tu tercera opción política: ¿Por qué creerte? Cuando llegaste a ser Regidor por el PRD, fuiste Diputado por el PAN y ahora quieres la Presidencia Municipal por el PRI.*

*ARNOLDO: Ahí les va, cuando fui Regidor, a mí me mandaron una carta diciéndome: “sabes que, este, a partir de hoy te vamos a bajar cinco mil pesos al mes para dársela a López Obrador”, dije: ni de loco, ni en sueños, porque yo no comulgo con López Obrador, entonces desde ahí fui un Regidor Independiente.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*Después me buscaron para participar en la política del Partido Acción Nacional y bueno, se dio todo el desarrollo que todos ustedes conocen, la idea era hacer un equipo de trabajo con Cuauhtémoc Calderón y a ustedes les consta que lo ayudamos muchísimo, hicimos un trabajo en equipo que se vio reflejado en las urnas ese día. Pero después el señor, al día siguiente, se le olvidó que lo habíamos ayudado, todos los compromisos que adquirió con nosotros no los cumplió, toma protesta y a los pocos meses pasa el tema de las luminarias, nosotros lo denunciemos y el partido dice: "oye, no puedes estar denunciando a un miembro honorable del partido, ¡achis!, pero soy un ciudadano, está haciendo las cosas mal, pues hay que denunciarlo, no, no, pues eso no va, estás lastimando al partido", entonces, pues no podemos dar tu militancia y por lo tanto sigues siendo un ciudadano y pues le dije: gracias a Dios.*

*Después hacemos un equipo con Miguel Alonso, con Chema, con Jorge y con Artemio y vemos que ellos tenían un proyecto para que Miguel fuera Gobernador, a mí me gustaba la idea, yo no tenía equipo político y dije: pues hagámonos Diputados Independientes, nos hacemos Diputados Independientes, ¿Qué hacemos como Diputados Independientes?, trabajar por la ciudadanía, entonces el mecanismo de política en México, pues es a través de los partidos y nos invita Beatriz Paredes, pues véngase al PRI, si son un grupo de zacatecanos que quieren trabajar por Zacatecas, eso es lo que necesita el estado, vénganse al PRI y en resumidas cuentas ése es mi pasar por los partidos, no tengo tiempo y no voy a hacerlo jamás porque no soy borrego de nadie, ¿eh? no voy a esperar en un partido a ver cuándo me dan chance, voy a buscar esa oportunidad y gracias a Dios y a la gente que confió en nosotros y gracias a toda la gente del PRI me dieron la oportunidad de encabezar hoy esta candidatura y vamos a echarle todos los kilos para quedar en ese lugar primeramente Dios y con la ayuda de toda la gente.*

*COMENTARISTA: Este, hay una pregunta que te quiero hacer desde hace tiempo, hablamos de seguridad, pero nunca supe si era verdad o no que habías sacado a tu familia de Zacatecas, por asuntos de inseguridad.*

*ARNOLDO: Sí.*

*COMENTARISTA: Pero no todos nos podemos ir de Zacatecas, entonces cuál es, desde tu punto de vista, una de las posibles soluciones para combatir el problema de la inseguridad.*

*ARNOLDO: Es que la inseguridad no está como tal, la inseguridad que a mí me pasó fue generada por Amalia García. En el 2007, el 13 de diciembre de 2007, cumplía años mi papá, mi familia se trasladó de Zacatecas a Aguascalientes y querían secuestrar a mi esposa y a uno de mis hijos, justo días antes, manejé en la tribuna el tema del Impuesto sobre la Nómina, justo ¿eh?, y después hablé con Pinto, y me dijo, no, no, no es el crimen organizado, no es esto, entonces quién es ¿por qué están molestando a mi familia? Los querían secuestrar, en todo el camino los estuvieron siguiendo y les hablaban y las querían parar y todo esto. No actuaron, fue un susto, entonces, desde tribuna también lo dije, que si le pasaba algo a mi familia, a la única persona que podría culpar sería a Amalia García por el tema del Impuesto sobre la Nómina y está en los medios.*

*COMENTARISTA: ¿Ya hay una denuncia formal o nada más en Tribuna?*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*ARNOLDO: En Tribuna, después pasa este tema, de, de, de los diputados independientes, nos vamos al PRI, y entonces previendo la situación de que podría o no ser candidato a la Presidencia Municipal dije: éstos son capaces de que si ven que vamos bien, secuestran a uno de mis hijos, o a una de mis hijas, o a mi esposa, para que me baje de la candidatura, por eso lo hice, mi familia tiene desde diciembre viviendo en Estados Unidos, y no están cómodos porque es un país diferente al de nosotros, porque sus amigos no están, porque nuestra familia no está, porque estamos separados, pero bueno, ése es el precio, yo no voy a arriesgar a lo máspreciado que tengo que es mi familia, en un tema político, y ellos son capaces de eso y más.*

*COMENTARISTA: ¿Y yéndose Amalia, regresa tu familia?*

*ARNOLDO: Por supuesto, después del 4 de julio primeramente Dios, ganados o no ganados, mi familia regresa.*

*COMENTARISTA: Nos llama, Arnoldo, el Tesorero Municipal y dice que quien acusa está obligado a probar sobre cada tema que quieres debatir en defensa de la Administración Municipal, están quienes fungen como, como funcionarios. ¿Qué tienes que decir?*

*ARNOLDO: El día que quieran.*

*COMENTARISTA: Que estás obligado a probar, ¿tienes elementos para decir que fueron ladrones?*

*ARNOLDO: Pues claro, ahí está el tema de las luminarias, ahí está todo el expediente, qué lástima que Cuauhtémoc Calderón me haya hablado para que saliera a su rescate y, y, porque Nacho es un hombre bueno, yo lo conozco de toda la vida, pero bueno, ahí, ahí cobra y ahí tiene que defender a su ex patrón, pero definitivamente Cuauhtémoc Calderón es un hombre corrupto, corrupto y no nomás él, ¿eh?, pues vean ahora, ya vieron el proceso de esta semana cómo el Gobierno del estado justifica sus malas obras, ¿no?.*

*COMENTARISTA: Pero, pero, independientemente de que sean corruptos o de que seas perseguido, o de que esté pasando todo esto, ¿cuál es la propuesta concreta de Arnoldo para llegar a la Presidencia Municipal?, primera pregunta, y segunda pregunta, ¿Qué le estamos haciendo a todos los candidatos? ¿Por qué tenemos que confiar en ti? ¿Qué, qué elementos tienes para que nosotros confiemos en ti?*

*ARNOLDO: Bueno, mira, queremos trabajar en las comunidades, en el campo de las comunidades, hay programas federales y recursos estatales para empezar a tecnificar nuestras hectáreas de riego y todo esto, dándoles unas nuevas tecnologías, empezar a trabajar en la tierra, si empezamos a hacer esas condiciones, lo vamos a lograr en la energía solar, para pagar menos energía eléctrica, para el bombeo de los pozos, ahí está, no se está utilizando, pero es lo mismo, falta de voluntad de los políticos, dinero hay, pero no hay, hay falta de voluntad, vamos a echarle todos los kilos para que se empiece a mover.*

*Las condiciones para la escrituración de la gente, las becas, desde que llegó Cuauhtémoc Calderón se acabaron las becas, en Zacatecas no hay becas para los niños que estudien o habrá para unos cuantos o amigos de los funcionarios, pero la gente no siente las becas, no siente los apoyos sociales, están olvidados, hay que empezar a trabajarlos, esta fácil, una Presidencia Municipal está fácil, agua, drenaje, electrificación, pavimentación, una ciudad limpia, vendemos una ciudad*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*histórica sucia, todos los días está sucio y no tiene la culpa el indio, si no quien lo hace compadre, si no hay dirección arriba, pues abajo no pasa nada, con sueldos mal pagados, entonces ponernos a chambear todos juntos. En el ayuntamiento hay gente muy valiosa, la gente que siempre ha estado, es gente valiosa, nada más que llega un presidente y como no eres de mi contentillo te mando al rastro, siendo un buen abogado, entonces hay que reubicar a la gente, reordenar el organigrama y poner a la gente experta en cada tema en su lugar, eso es lo que hay que hacer y por supuesto gente que te acompañe al gabinete, profesionales, no amigos ¿eh? profesionales.*

*COMENTARISTA: Con quién, a ver, a ver, ése es un dato importante, normalmente los zacatecanos ahora que está el proceso electoral siempre decimos, okey, el candidato, en este caso Arnoldo Rodríguez de la Alianza "Primero Zacatecas" a Presidente Municipal, pero también la pregunta es con quién va a gobernar, quién Secretario de Ayuntamiento, quién Tesorero, quién Director de Obras Públicas, quién de Desarrollo Económico, ¿con quién gobernaría Arnoldo Rodríguez?*

*ARNOLDO: Estamos trabajando en todo eso, estamos haciendo un análisis de, de la ciudadanía, hay gente muy preparada, muy preparada, por ejemplo, nuestro nuevo equipo de comunicación, decíamos cómo hacer para trabajar con un nuevo equipo de comunicación y darle oportunidad a nuevos valores, pues está hoy por hoy un chavo que se llama Gabriel Navarrete que ya estuvo en comunicación del Tecno de Monterrey, que es un nuevo valor que no tiene contacto con los medios, pero es un tipo estudiado y talentoso, por ejemplo, por citarte alguno ¿no?, hay gente con experiencia, que no quiere decir que sea o no sea, si ganamos el, el Secretario de Obra Pública, pero ahí, ahí está con nosotros Humberto Chavarría que es mi Coordinador de Campaña, es un hombre profesional, es un hombre trabajador, es un hombre ordenado, satanizado sí, sí, pero es un hombre profesional, aquí lo que necesitamos es los mejores hombres y mujeres zacatecanos profesionales para desempeñar las funciones ahí.*

*COMENTARISTA: Muy importante y mira, ha habido muchas, muchas llamadas.*

*¿Sabías tú que Humberto tiene una nopalera y el nopal principal se llama Mario Caballero?*

*ARNOLDO: ¿En serio?*

*COMENTARISTA: No es cierto, porque es muy baboso el nopal, no te creas, no te creas, no te creas. Oye, hay muchas llamadas, seguramente vamos a quedar emplazados porque hay de todo ¿no?, hay de todo, este, quienes te felicitan, quienes apoyan tu trabajo, hay uno muy interesante: deja de hablar tanto de Cuauhtémoc y ponte a hacer propuestas.*

*ARNOLDO: Ahí están mis propuestas, pero también tengo que señalar las cosas que se hicieron mal, porque no es justo que nos quieran ver la cara de que hicieron un mal trabajo en el municipio y no lo digo yo, lo dice la gente y ahora quieran ser candidatos a Gobernador, por el amor de Dios, o como el orgullo del nepotismo, Rafa Medina es el orgullo del nepotismo de Amalia García, cómo es posible, como si fuera esto un virreinato, una herencia, o sea, no puede, no le entiendo ahí, ése es el orgullo del nepotismo y, y a los zacatecanos no nos pueden ver la cara, porque, porque hicieron transa en la megavelaria, hicieron transa en la Plaza Bicentenario, hicieron transa en Ciudad Gobierno y ahí está, ellos dicen que no y si viene Jorge Miranda te dice números y sales, es más, salen a favor, porque manejan los números y las cifras a la perfección, pero a los zacatecanos no nos pueden engañar, lo estamos viendo, lo*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*estamos observando, gente que vivía normal, hoy están multimillonarios y todos los demás constructores bien fregados porque no tiene una sola oportunidad, entonces, yo no estoy diciendo mentiras, solamente estoy señalando las cosas que son, ni estoy, a, a Cuauhtémoc Calderón que Dios lo bendiga y a mí que no me desampare, pero desgraciadamente fue el alcalde pasado y ahí tiene su historia y la historia lo va a juzgar, no yo, yo cuando lo vea en la calle le saludo, su esposa me cae a todo dar, sus suegros son una chulada, pero él tiene un compromiso con los zacatecanos que no cumplió, ésa es la realidad.*

*COMENTARISTA: Pues, Arnoldo, te agradecemos como siempre, y muchos temas, hay mucha, la verdad es que hay mucha, mucha gente que, que está eh, eh escribiendo en, en, ambos sentidos no, quien te apoya, quien te cuestiona, quien te critica eh, y quien manifiesta su solidaridad permanente de tal forma que eh, eh así están, así están los puntos de vista y los comentarios, por lo pronto pues queda el (inaudible), mucha gente habla, mucha gente, mucha gente, y eso es lo bueno, mucha gente.*

*ARNOLDO: Y saben que nada más para terminar, se, vamos a seguir trabajando intensamente en la prevención del delito y en la prevención a las adicciones como el alcoholismo y drogadicción, porque si tenemos un Zacatecas sano, un Zacatecas también que tenga seguridad humana, vamos a hacer un mejor Zacatecas todos, ¿eh?, porque también es un círculo vicioso, viene desde el seno familiar, entonces hagamos una mejor familia, combatamos totalmente esa enfermedad, porque es una enfermedad el alcoholismo y la drogadicción y también pongamos énfasis en la Seguridad Pública.*

*COMENTARISTA: Arnoldo, muchas gracias.*

*ARNOLDO: Gracias a ustedes, gracias a todo el auditorio, gracias, Pancho, gracias, Mario, y un saludo a toda la gente que nos escucha.*

*COMENTARISTA: Al contrario, muchas gracias.*

*[El énfasis añadido es nuestro]*

De lo antes expuesto se desprende:

- Que el comentarista Mario Caballero le realizó una entrevista al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición “Primero Zacatecas” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
- Que del contenido de la entrevista antes transcrita, se advierte que el hoy denunciado refirió manifestaciones respecto a la situación de Zacatecas, así como de los CC. Cuauhtémoc Calderón (hoy candidato al cargo de Gobernador del estado, postulado por el Partido Acción Nacional), Amalia García Medina (Titular del Poder Ejecutivo Local), expuso sus propuestas

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

electorales y concluyó hablando del C. Rafael Medina Briones (hoy candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición electoral “Zacatecas nos Une”).

En ese sentido, el contenido del disco compacto constituye una prueba técnica, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38, 42, 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tiene el carácter de indicio respecto de su existencia y lo que en ella se advierte, tal como se desprende del contenido de los numerales en cita.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando o diciendo conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

### **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto, al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición “Primero Zacatecas”, así como al Representante Legal de la emisora Estéreo Plata, 91.5 FM, en los siguientes términos:

**Requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Radio y Televisión de este Instituto.**

“(...)

*a) El resultado del dictamen que realice, a efecto de indicar la veracidad o no de las constancias aportadas por el denunciante, en el sentido de verificar si el día 21 de abril del presente año, se transmitió en el noticiero “Enlace” de la estación Estéreo Plata, 91.5 FM, en el estado de Zacatecas, una entrevista realizada por el conductor Mario Caballero al C. Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición “Primero Zacatecas”; y*

*b) A efecto de contar con todo lo necesario, le solicito anexe a su respuesta las documentales y/o los soportes técnicos con los cuales el área a su digno cargo emitió el dictamen con el fin de verificar la veracidad y autenticidad de las constancias aportadas por el hoy denunciado.*

(...)”

**Contestación**

“(...)

*En lo concerniente al inciso a) de la fracción I) del punto de Acuerdo integrado al expediente SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010, le informo que derivado de las facultades de monitoreo propias de esta Dirección Ejecutiva, se detectó la transmisión de una entrevista realizada por el Conductor Mario Caballero al Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición “Primero Zacatecas”, llevada a cabo el pasado 21 de abril de la presente anualidad, en la estación con distintivo de llamada XHZTS-FM y cuya frecuencia, en el estado de Zacatecas, es 95.1 Mhz.*

*Respecto del inciso b), adjunto encontrará un Disco compacto el cual contiene la entrevista de referencia, realizada el 21 de abril del presente año.*

(...)”

**De lo antes mencionado se desprende lo siguiente:**

- Que derivado de las facultades de monitoreo con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se detectó una entrevista, realizada por el conductor Mario Caballero al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición “Primero Zacatecas”, la cual se llevó a cabo el 21 de abril del presente año, en la estación XHZTS-FM cuya frecuencia es 95.1 Mhz, en el estado de Zacatecas.

El contenido del requerimiento anterior reviste el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende tiene valor probatorio pleno, toda vez que fue emitida por autoridad competente en ejercicio de su encargo.

**Requerimiento al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición “Primero Zacatecas”**

“(...)

*a) Indique si en fecha 21 de abril de dos mil diez, participó en una entrevista realizada por el conductor Mario Caballero, en el noticiero “Enlace” de la estación Estéreo Plata, 91.5 FM;*

*b) De ser el caso, explique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se realizó dicha entrevista;*

*c) Señale la finalidad con la que se llevó a cabo la entrevista, así como si para la realización de la misma usted o un tercero contrató dicho espacio en radio indicando, de ser el caso, el nombre de la persona física o moral que lo solicitó; y*

*d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como audios, video, versiones estenográficas y todos aquellos elementos que sustenten sus afirmaciones.*

(...)”

**Contestación**

“(...)

*a) En lo que respecta a este punto, me permito informar a esta H. Autoridad que sí participé en dicha entrevista.*

*b) En lo referente a este punto, me permito informar a esta Autoridad que la entrevista se llevó a cabo el día veintiuno de abril de dos mil diez, iniciando a las 08:28 AM y finalizando a las 08:51 AM aproximadamente; en las instalaciones del “Grupo Plata Zacatecas” ubicadas en Av. Hidalgo número 121-2 colonia Centro Zacatecas. Dicha entrevista se llevó a cabo por una invitación verbal del C. Mario Caballero.*

*c) Con respecto a este punto, me permito informar a esta Autoridad Electoral que la entrevista fue realizada con fines exclusivamente periodísticos, en ningún momento fue contratada y no hubo contraprestación alguna.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*d) Sobre este punto me permito informar que anexo adjunto al presente escrito copia de mi credencial de elector, así como un disco compacto con el archivo digital de la grabación de la multicitada entrevista.*

*(...)*

**De lo antes expuesto se desprende lo siguiente:**

- Que el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición “Primero Zacatecas”, participó en la entrevista que se llevó a cabo el veintiuno de abril del presente año, en un horario de 08:28 am a 08:51 am, aproximadamente, por una invitación del C. Mario Caballero.
- Que dicha entrevista se llevó a cabo en las instalaciones del “Grupo Plata Zacatecas” ubicada en Av. Hidalgo número 121-2, colonia centro Zacatecas.
- Que fue realizada con fines periodísticos, por lo que no fue contratada y por ende, no hubo contraprestación alguna.

**Solicitud al Representante Legal de la emisora Estéreo Plata, 91.5 FM**

*(...)*

*a) Si en fecha 21 de abril de dos mil diez, su representada transmitió una entrevista en el noticiero “Enlace” realizada por el conductor Mario Caballero al C. Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición “Primero Zacatecas”;*

*b) Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevó a cabo dicha entrevista;*

*c) Asimismo, especifique la naturaleza de la misma, es decir, si se realizó en ejercicio periodístico e informativo, o en su caso, su transmisión se efectuó a petición del entrevistado o de un tercero;*

*d) En caso de que la entrevista de mérito haya sido solicitada por algún tercero, mencione el nombre de la persona física o moral que realizó la solicitud; así mismo, indique si para ello existió un contrato o convenio; y*

*e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho como grabaciones de audio, el contrato o la factura que en su caso se hubiera elaborado y cualquier otro elemento que sustente sus afirmaciones.*

*(...)*

## **Contestación**

“(...)

*a) El día 21 de mayo del 2010 dentro de la transmisión del informativo Enlace (que transmite de 07:30 a 09:00 a.m. de lunes a viernes), si se entrevistó al C. Arnoldo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas por la coalición “Primero Zacatecas”.*

*b) Zacatecas se encuentra inmerso en un proceso electoral para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Municipal. Por esa circunstancia y cumpliendo una labor periodística se ha invitado a los actores protagónicos que buscan la alcaldía de la Capital zacatecana: Rafael Medina Briones (entrevistado el 28 de abril). Arnoldo Rodríguez Reyes (entrevistado el 21 de abril) y Arturo López de Lara (Entrevistado el 10 de mayo). Las mencionadas intervenciones radiofónicas han tenido el objetivo de que los radioescuchas de la emisora estén informados sobre las personas y plataformas de los candidatos.*

*c) La entrevista al C. Arnoldo Rodríguez Reyes, se realizó única y exclusivamente dentro del terreno de lo periodístico y el entrevistado acudió a invitación del C. Mario Caballero Ramírez, titular del noticiero Enlace.*

*d) La entrevista de mérito no fue solicitada por ninguna otra persona.*

(...)”

## **De lo antes expuesto se desprende lo siguiente:**

- Que en fecha veintiuno de mayo del presente año, se entrevistó al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición “Primero Zacatecas” en el noticiero “Enlace”, que se transmite en el horario de 7:30 a 9:00 de lunes a viernes.
- Que cumpliendo con una labor periodística se invitó a distintos actores protagónicos que buscan la alcaldía como los CC. Rafael Medina Briones, Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes y Arturo López de Lara, entrevistados los días 21 y 28 abril y 10 de mayo del presente año, respectivamente.
- Que las intervenciones de los distintos candidatos en el noticiero “Enlace” se han realizado con el objeto de que los radioescuchas estén informados sobre las personas que pretenden obtener el cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, así como las plataformas de los mismos.
- Que la entrevista al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes se realizó dentro del ejercicio periodístico; por tanto, acudió al noticiero “Enlace” por



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

invitación del conductor Mario Caballero Ramírez, titular de dicho espacio informativo.

- Que la entrevista no fue solicitada por ninguna otra persona.

En ese sentido los escritos antes mencionados son considerados como documentales privadas y tomando en cuenta su naturaleza, las mismas únicamente constituyen un indicio de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Expuesto lo anterior, en autos obran constancias que acreditan que el día veintiuno de abril del presente año, se difundió en la estación de radio Estéreo Plata, 91.5 FM a través del noticiario “Enlace” una entrevista en vivo realizada por el conductor Mario Caballero al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición electoral “Primero Zacatecas” en las que vertió manifestaciones supuestamente denigrantes y calumniosas en contra de su opositor Rafael Medina Briones, postulado por la coalición electoral “Zacatecas nos Une”.

Amén de lo expuesto, el representante del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición electoral “Primero Zacatecas”, aportó la impresión de la página de internet del periódico “La Jornada Zacatecas”, del día sábado 22 de mayo del 2010, ([http://www.lajornadazacatecas.com.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2995&Itemid=34](http://www.lajornadazacatecas.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2995&Itemid=34)) donde se entrevista al candidato Rafael Medina Briones y el mismo acepta ser primo y ex secretario particular de la C. Amalia García Medina.

La nota periodística antes transcrita, constituye una documental privada, la cual será valorada en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. En ese sentido, la misma dada su

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

naturaleza sólo cuentan con un valor indiciario respecto de los hechos que en ella se reseñan.

Respecto de las notas periodísticas, se debe decir que ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las documentales privadas y las notas periodísticas no pueden generar convicción si no se encuentran administradas con documentales públicas. Por lo anterior, y considerando que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Asimismo, se tendrá presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 38/2002, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192 a 193, bajo el rubro:

*“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que resulte aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”*

En razón de lo anterior, en el contenido de las notas periodísticas no constituyen un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo que en ellas se reseña, pues las notas y artículos periodísticos únicamente acreditan que, en su oportunidad – como ya se refirió-, se llevaron a cabo las publicaciones, más no la veracidad de los hechos en ellas expuestos.

En ese orden de ideas, se estima que de la probanza aportada por el representante del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes existen indicios respecto de lo que nos interesa:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

- Que el C. Rafael Medina Briones al ser entrevistado por la fuente La Jornada Zacatecas, manifestó que: *“Mis méritos van más allá de ser el primo y ex secretario particular de la Gobernadora. Tengo trayectoria laboral, de catedrático, abogado y empresario. No soy un mediocre, me siento útil y quiero aportar mi trabajo a la gente y a la ciudad”*.
- Que en la nota en cita también se dice: *“En su campaña político electoral por la presidencia municipal de esta capital, Rafael Medina Briones, ex secretario particular de la Gobernadora Amalia García Medina, primos entre sí, aseguró que no le pesa el apellido. Sin embargo, reconoció cargar a costas campañas negras asidas al parentesco y su presunto enriquecimiento, por emprender el proyecto de un hotel boutique frente a la Catedral.*
- Que también manifestó: *“Yo lo he dicho, no nací en la Secretaria Particular de la Gobernadora. Tengo una trayectoria propia, soy catedrático de la Universidad Autónoma de Zacatecas, desde hace 25 años. Di la lucha por la dirección del Centro de Idiomas, por algo similar a lo que busco para la Alcaldía de Zacatecas, con una visión y un proyecto”*.
- Que aludió: *“Posteriormente, en la precandidatura de Amalia García para ser candidata al gobierno de Zacatecas, Medina participó activamente en el proselitismo. Ella tiene más de 100 primos, de dónde escoger. No llegué a la secretaría particular por la relación familiar. Me siento muy orgulloso de haber podido colaborar con una mujer incansable, que le ha dado la vuelta al estado y que lo ha transformado...”* precisó.

Una vez que han quedado reseñados y acreditados los hechos denunciados, así como las defensas y las probanzas que obran en autos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**NOVENO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA.** Que tal como ha quedado evidenciado se advierte que el C. Gerardo Espinoza Solís, Representante Propietario de la coalición electoral “Zacatecas nos Une” ante el Consejo General del Instituto Electoral en el estado de Zacatecas, denunció al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición “Primero Zacatecas”, toda vez que realizó manifestaciones que pudieran contravenir lo previsto en el Apartado C Base III del

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

artículo 41 constitucional en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso f) del código electoral federal.

Una vez que se ha acreditado la existencia de los hechos, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo a sancionar que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

Los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, establece en la parte conducente del artículo 19, lo siguiente:

“(…)

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:*

*a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*

*b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

*(...)*

[énfasis añadido]

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, en la parte conducente de su artículo 13 establece:

*“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión*

*1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

*a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

*b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

...

*5. Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyen incitaciones a la violencia o cualquier otra acción similar contra cualquier otra acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo o incluso los en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.*

[énfasis añadido]

El artículo 133 constitucional, dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado - como en el caso son los que se citan-, son la **ley suprema** en nuestro país.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general. En el ámbito político-electoral existen también -por disposición constitucional-, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

*“Artículo 41. ...*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

*...*

*III. (...)*

*Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

*...*

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

*...*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*

(..)”

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.
2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.
6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, el de legalidad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

En este sentido -de límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos-, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Así, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre o calumnie sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada; condición que en el presente asunto se cumple, toda vez que el representante propietario de la coalición electoral “Zacatecas nos Une” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas fue quien denunció al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición electoral “Primero Zacatecas”, por la presunta manifestación de expresiones denigratorias y calumniosas en contra de su candidato postulado al mismo cargo de elección popular, el C. Rafael Medina Briones.

En este orden de ideas, es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático-fundamental. Y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”**

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, página mil quinientos veinte.

En este orden de ideas, el derecho de libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e información que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias, que los demás tienen y quieren difundir.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6°, párrafo primero, y 7°, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

*“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

*Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”*

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y político-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 de la Constitución, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, del status constitucional de entidades de interés público, dado a los partidos políticos así como los fines que tiene encomendados, las funciones que les han sido asignadas, y las garantías constitucional y legalmente establecidas, a su favor, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad, en el ejercicio del derecho de libertad de expresión, extremos que se podrían considerar incompatibles con el papel que están llamados a desempeñar los partidos políticos en la reproducción del sistema democrático, pues, con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales, ya que al ser copartícipes en la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática del país, su función no se limita a fungir como intermediarios entre los ciudadanos y el poder público, tanto en el ejercicio como en la posibilidad de acceso a él, por el contrario, como expresiones del pluralismo político de la sociedad, receptores y transmisores, por ende, de las demandas, inquietudes y necesidades existentes en la población, la trascendencia de los partidos políticos en el desenvolvimiento democrático se proyecta, con particular intensidad, en los procedimientos electivos.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece una solución a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 41.*

*(...)*

*Apartado C*

*En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

*(...)*

*ARTÍCULO 38.*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*(...)*

*p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;*

*(...)”*

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales:

Fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Para ello se estableció expresamente en el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal el principio fundamental del orden jurídico electoral, según el cual la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará de conformidad con las bases establecidas en el propio precepto constitucional.

La consecuente reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tuvo entre sus propósitos expuestos establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México, según se advierte de la lectura de la respectiva exposición de motivos de la iniciativa correspondiente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal del adjetivo "política" en la expresión "propaganda política", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de todos modos a restricciones legales y constitucionales.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales- que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos, para inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

Es de referir que las argumentaciones respecto a la libertad de expresión y a la obligación de abstenerse de emitir manifestaciones o propaganda política o electoral denigrante o calumniosa resultan también aplicables a los candidatos a los cargos de elección popular, pues como se evidenció con antelación una de las intenciones del legislador permanente en la reforma electoral a nivel constitucional y legal de los años 2007 y 2008, tiene como propósito expreso establecer un conjunto de normas que propicien el fortalecimiento del sistema de partidos en México y por ello, el debate político sea de tal calidad que permita a la ciudadanía contar con los elementos idóneos que le permitan formar una verdadera opinión respecto a los asuntos políticos del país y junto con ello ejercer de manera eficaz y exhaustiva sus derechos político-electorales.

Amén de lo expuesto, habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna y 38, párrafo 1, inciso p) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Es conveniente precisar que no es intención de esta autoridad imponer o predeterminar a los partidos políticos o a los candidatos que participan en una



elección, el contenido con el cual deben presentar, ante el electorado, a su partido, sus programas y acciones, ni la manera en que deba propiciar su acrecentamiento o fortalecimiento intelectual y, menos aún, los términos en que deben ser examinados, expuestos o discutidos los planteamientos propuestos por las fuerzas políticas contendientes, puesto que es de su entera responsabilidad el diseño y elaboración de los contenidos de los mensajes que difundan y que estimen más adecuados para la consecución del objetivo aludido, cuyas limitaciones específicas vendrán tan sólo impuestas por las restricciones contenidas, por ejemplo, en el apartado C, Base III del artículo 41 constitucional en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del invocado código electoral federal, así como por la idoneidad que signifiquen para propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones partidistas.

### **ESTUDIO DE FONDO**

Una vez establecidas las consideraciones anteriores -esenciales para la resolución del presente asunto-, lo procedente es entrar al análisis del hecho que el C. Gerardo Espinoza Solís, representante propietario de la Coalición “Zacatecas Nos Une”, considera que se trasgrede el marco legal electoral.

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del **contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido es inevitable.

Asimismo y justamente porque por definición, esta autoridad electoral administrativa, es concebida por la Constitución de la República como la garante de la más amplia participación política y de la discusión libre y sin cortapisas de los asuntos públicos y electorales, sólo puede entrar a evaluar la existencia de propaganda denigratoria, a petición de parte, es decir, cuando alguien se siente agraviado. En otras palabras, la autoridad electoral no tiene como función vigilar, censurar o supervisar lo que los partidos, candidatos o los participantes en la vida pública, dicen o expresan, sino que el Instituto Federal Electoral actúa porque

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

alguien se lo pide y acude a la autoridad ejerciendo su derecho a defenderse de lo que considera injurioso.

En ese contexto, es de precisar que los partidos políticos tienen como obligación velar por los intereses generales de la sociedad traduciéndose esta tarea en defender cuestiones de orden público y mantener los principios constitucionales que rigen toda contienda electoral.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente **“lo que no se puede decir”** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza “casuística, contextual y contingente”<sup>1</sup>.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

---

<sup>1</sup> Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Concluido el análisis del caso concreto, conforme a los parámetros antes expuestos, procede revisar si en el particular se infringe el mandato establecido en el apartado C Base III del artículo 41 de la Carta Magna en relación con el dispositivo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje:

- a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos, y
- b) Que se calumnie a las personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

Igualmente se debe tomar en consideración, que el examen atinente se debe efectuar bajo un escrutinio estricto, en aquellos casos en los cuales el legislador ha impuesto las características a que se deben ceñir los mensajes que difunden los partidos políticos o sus candidatos, dado que por los primeros, con el tipo de conducta deseado se propende a la realización de sus fines, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo primero, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el numeral 23, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta posición es congruente con lo previsto en el referido artículo 38, párrafo 1, inciso p) del código comicial federal, dado que la disposición es enfática, sobre el particular, cuando establece que la abstención de denigrar a las instituciones o partidos políticos o que calumnie a las personas, lo cual apunta la connotación expositiva y propositiva que deben caracterizar las actitudes, discursos y mensajes, de los partidos políticos y de sus candidatos.

Argumentado lo anterior, se tiene que el denunciante manifiesta que las expresiones que el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición "Primero Zacatecas" realizó en la entrevista que le fue hecha por el conductor Mario Caballero en el noticiero "Enlace", difundida el día veintiuno de abril del presente año, en la estación de radio Estéreo Plata 91.5 FM, son denigrantes y calumniosas en contra del candidato al mismo cargo de elección popular el C. Rafael Medina Briones.

Al respecto, como se evidenció en párrafos que anteceden el hoy denunciado al ser entrevistado realizó manifestaciones respecto: **a)** de la situación de Zacatecas; **b)** de los CC. Cuauhtémoc Calderón (hoy candidato al cargo de Gobernador del estado, postulado por el Partido Acción Nacional), Amalia García Medina (Titular del Poder Ejecutivo Local); **c)** expuso sus propuestas electorales; y **d)** concluyó hablando del C. Rafael Medina Briones (hoy candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición electoral "Zacatecas nos Une").

En ese contexto, esta autoridad únicamente se pronunciará respecto de las manifestaciones que realizó el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes en contra del C. Rafael Medina Briones.

Lo anterior es así, porque como se evidenció con antelación de conformidad con lo previsto en el artículo 368, párrafo 2 del código electoral federal, las denuncias relacionadas con la manifestación o difusión de propaganda política o electoral que denigre o calumnie, sólo podrá iniciar a instancia de parte afectada.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

En ese tenor, es de destacar que el C. Cuauhtémoc Calderón no interpuso denuncia alguna en contra del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes y respecto de los motivos de inconformidad relacionados con la C. Amalia García Medina, Titular del Ejecutivo del estado de Zacatecas, fueron desechados por esta autoridad mediante proveído de fecha doce de mayo del presente año; determinación que no fue controvertida como se explicó en el considerando **quinto** de la presente determinación.

Por tanto, únicamente se transcribe la parte que interesa de la entrevista multirreferida, es decir, aquella en la que el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes hace alusión al C. Rafael Medina Briones, misma que es al tenor siguiente:

“(...)

*ARNOLDO: Ahí están mis propuestas, pero también tengo que señalar las cosas que se hicieron mal, porque no es justo que nos quieran ver la cara de que hicieron un mal trabajo en el municipio y no lo digo yo, lo dice la gente y ahora quieran ser candidatos a Gobernador, por el amor de Dios, o como el orgullo del nepotismo, Rafa Medina es el orgullo del nepotismo de Amalia García, cómo es posible, como si fuera esto un virreinato, una herencia, o sea, no puede, no le entiendo ahí, ése es el orgullo del nepotismo y, y a los zacatecanos no nos pueden ver la cara, porque, porque hicieron transa en la megavelaria, hicieron transa en la Plaza Bicentenario, hicieron transa en Ciudad Gobierno y ahí está, ellos dicen que no y si viene Jorge Miranda te dice números y sales, es más, salen a favor, porque manejan los números y las cifras a la perfección, pero a los zacatecanos no nos pueden engañar, lo estamos viendo, lo estamos observando, gente que vivía normal, hoy están multimillonarios y todos los demás constructores bien fregados porque no tiene una sola oportunidad, entonces, yo no estoy diciendo mentiras, solamente estoy señalando las cosas que son, ni estoy, a, a Cuauhtémoc Calderón que Dios lo bendiga y a mí que no me desampare, pero desgraciadamente fue el alcalde pasado y ahí tiene su historia y la historia lo va a juzgar, no yo, yo cuando lo vea en la calle le saludo, su esposa me cae a todo dar, sus suegros son una chulada, pero él tiene un compromiso con los zacatecanos que no cumplió, ésa es la realidad.*

*COMENTARISTA: Pues, Arnoldo, te agradecemos como siempre, y muchos temas, hay mucha, la verdad es que hay mucha, mucha gente que, que está eh, eh escribiendo en, en, ambos sentidos no, quien te apoya, quien te cuestiona, quien te critica eh, y quien manifiesta su solidaridad permanente de tal forma que eh, eh así están, así están los puntos de vista y los comentarios, por lo pronto pues queda el (inaudible), mucha gente habla, mucha gente, mucha gente, y eso es lo bueno, mucha gente.*

*ARNOLDO: Y saben que nada más para terminar, se, vamos a seguir trabajando intensamente en la prevención del delito y en la prevención a las adicciones como el alcoholismo y drogadicción, porque si tenemos un Zacatecas sano, un Zacatecas también que tenga seguridad humana, vamos a hacer un mejor Zacatecas todos, ¿eh?, porque también es un círculo vicioso, viene desde el seno familiar, entonces hagamos una mejor familia, combatamos totalmente esa enfermedad, porque es*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*una enfermedad el alcoholismo y la drogadicción y también pongamos énfasis en la Seguridad Pública.*

*COMENTARISTA: Arnoldo, muchas gracias.*

*ARNOLDO: Gracias a ustedes, gracias a todo el auditorio, gracias, Pancho, gracias, Mario, y un saludo a toda la gente que nos escucha.*

*COMENTARISTA: Al contrario, muchas gracias.*

*(...)"*

Al respecto, y como se ha venido evidenciando el quejoso denuncia la utilización de manifestaciones denigrantes y calumniosas en contra de su candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, Rafael Medina Briones; en ese contexto, esta autoridad estima necesario definir qué debemos entender por “denigrar” y “calumnia”; así tenemos que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se establece que las voces denigrar y calumnia se definen de la siguiente forma:

*Denigrar.*

*(Del lat. denigrāre, poner negro, manchar).*

- 1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.*
- 2. tr. injuriar (ll agraviar, ultrajar).*

*Calumnia.*

*(Del lat. calumniā).*

- 1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.*
- 2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.*

Como podemos apreciar, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, el significado de la palabra calumniar, el cual, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española proviene del latín "calumniar", significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonorosas o bien imputar falsamente un delito.

De lo anterior se desprende que el vocablo calumniar se traduce en una conducta a través de la cual se atribuye falsamente, ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

Evidenciado lo anterior, esta autoridad considera recordar la prohibición constitucional y legal, que en el caso se considera violentada, siendo esta la siguiente: ***En la propaganda político o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas***".

En ese orden de ideas, resulta pertinente atender a las definiciones de propaganda político o electoral que se encuentran previstas en el artículo 7, párrafo 1, fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismas que son al tenor siguiente:

"(...)

*VI. La propaganda política constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

*VII. Se entenderá por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

*También se referirá a la difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.*

*Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

(...)"

En ese contexto y de una revisión integral a las circunstancias como se realizaron las manifestaciones del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, esta autoridad considera que por sí mismas no constituyen propaganda política o electoral, pues en autos quedó acreditado que las mismas fueron realizadas en el marco de una entrevista de radio hecha por el C. Mario Caballero en el noticiero "Enlace", difundida el día 21 de abril del presente año en la estación de radio Estéreo Plata 91.5 FM.

En ese tenor, resulta válido afirmar que no se cumple el tipo legal, toda vez que las manifestaciones realizadas por el hoy denunciado únicamente se hacen como

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

parte de su ejercicio de libertad de expresión y a juicio de esta autoridad no son susceptibles de ser consideradas propaganda política o electoral, pues las mismas fueron realizadas como consecuencia de las preguntas que el entrevistador le realizó respecto a diversos temas.

Por tanto, se estima que las alusiones que realiza el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes únicamente podrían considerarse una crítica dura respecto al C. Rafael Medina Briones, tomando como base que es un hecho conocido que dicho ciudadano es primo de la Titular del Ejecutivo local en el estado de Zacatecas e incluso fue su Secretario Particular.

Al respecto, es de referir que el hoy denunciado al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo el catorce de junio del presente año, aportó una nota periodística en la cual el C. Rafael Medina Briones reconoce que tiene dichas relaciones con la C. Amalia García Medina, documental que no fue controvertida por el quejoso.

En ese sentido, a consideración de esta autoridad las alusiones realizadas por el hoy denunciado se encuentran amparadas en el derecho de libertad de expresión, pues es un hecho conocido que durante el desarrollo de las contiendas electorales, el debate político se intensifica; por tanto, resulta lógico que las fuerzas contendientes en el proceso, emitan sus opiniones respecto a sus opositores o sus propuestas, con el objeto de que la ciudadanía cuente con todos los elementos necesarios para formarse una opinión y junto con ello, decidir la mejor manera de ejercer su derecho político-electoral de votar.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad la crítica intensa no es sólo un componente posible sino también admisible de las interacciones deliberativas que se producen en las contiendas electorales; por tanto, salvo que impliquen violación a las limitaciones establecidas en ley, tales críticas quedan amparadas bajo el espectro de protección de la libertad de expresión, porque no basta la incomodidad, molestia o disgusto del o de los destinatarios, incluidos los partidos políticos o sus candidatos, por considerarlas falsas o desapegadas de su particular visión de la realidad; lo anterior, siempre y cuando las críticas de que se trate no contenga, conforme los usos sociales, expresiones intrínsecamente injuriosas o difamantes, o bien, resulten gratuitas, desproporcionadas o sin relación con las ideas u opiniones expresadas, en cuyos casos carecen de toda cobertura legal, por resultar inconducentes o innecesarias, según sea el caso, con el interés general que pretende consolidar la Carta Magna.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

Como se observa, las manifestaciones realizadas por el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, obedecen en principio al hecho conocido de que su opositor al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la Coalición “Zacatecas Nos Une”, es primo de la hoy titular del poder ejecutivo del estado y fue su Secretario Particular; por tanto, tal manifestación no puede considerarse desmedida o desproporcionada y por ende ajena al derecho de libertad de expresión.

Por tanto, se estima que las alusiones realizadas por el hoy denunciado encuentran lugar en el debate político, pues es un hecho conocido que los participantes en un proceso comicial deben dirigirse preponderantemente a la discusión y análisis de aspectos relevantes para el acontecer público.

Por tanto, se considera que las alusiones realizadas por el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, en la entrevista de radio que le fue hecha por el C. Mario Caballero, guardan congruencia con el derecho a esgrimir críticas en contra de su opositor y por ende, su opinión coadyuva a la consolidación de una opinión pública libre, al perfeccionamiento del pluralismo político y al desarrollo de una cultura democrática de la sociedad.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

*“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”*

En esta tesitura, la autoridad de conocimiento estima que el contexto en el que se emitieron las manifestaciones del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, esto es, durante el desarrollo de un programa radiofónico de corte noticioso, en el que además se entrevista a varias personas en relación con diversos temas y se transmiten los diálogos que se entablan entre el conductor del programa con los entrevistados, así como con el auditorio que se comunica vía telefónica a la emisión en cuestión, permiten colegir que las mismas no son susceptibles de constituir alguna transgresión a la normatividad electoral.

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron durante una entrevista en la que participó el hoy denunciado, respondiendo a diversos cuestionamientos relacionados con el proceso electoral que a este momento se encuentra desarrollándose en el estado de Zacatecas, éste órgano resolutor estima que no cabe presumir que dichas expresiones provengan de un acto planificado producto de una reflexión previa y metódica, sino que su carácter es espontáneo.

Conforme a las alusiones de interpretación y de alcance del derecho de libertad de expresión, se estima que el candidato hoy denunciado se encuentra legitimado para expresar frente a los medios de comunicación y a la ciudadanía, su posición respecto a temas que son de interés general en la sociedad, por tanto se encuentra autorizado para emitir opiniones a través de las cuales contraste ideas y difunda su posición en relación con los temas que revisten trascendencia en el interés general de la población, máxime que como se dijo estas fueron generadas espontáneamente durante el desarrollo de un programa de carácter noticioso en el que fue entrevistado por el C. Mario Caballero.

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el código electoral federal.

En efecto, de la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los diversos actores políticos se encuentre modulada o condicionada por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas para su consecución, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incongruentes dentro de un sistema democrático, en el cual se permite la exposición de las ideas y la crítica hacia los opositores.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 6° constitucional, refiere que: *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será*

*ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***"

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, resulta válido que durante los procesos electorales, en específico, durante el periodo de campaña, el debate político se incremente y por ende, se cuestionen las ofertas de los candidatos o incluso a ellos, como aconteció en el caso.

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

*"No. Registro: 172,479  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXV, Mayo de 2007  
Tesis: P./J. 25/2007  
Página: 1520*

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.** El derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Así, al garantizarse la seguridad de no ser víctima de un menoscabo arbitrario en la capacidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía de la libertad de expresión asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho. Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden.*

*Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 25/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.*

No. Registro: 172,477

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 24/2007

Página: 1522

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.** Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

*Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete."*

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que el contexto en que fueron emitidas las expresiones atribuidas al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición electoral "Primero Zacatecas", **particularmente durante el transcurso de una entrevista radiofónica**, no puede ser considerado como un acto propagandístico con el objeto de denigrar a su opositor el C. Rafael Medina Briones o a la coalición que lo postula, toda vez que su objetivo era dar a conocer su punto de vista a la ciudadanía respecto de los cuestionamientos que le fueron realizados por el C. Mario Caballero, así como sus propuestas.

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que obran en autos se desprende que el evento en el que se profirieron las referidas expresiones fue

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

singular, sin que sea posible desprender algún elemento, ni siquiera de carácter indiciario que haga presumir que dicha conducta obedeció a una acción sistemática o producto de algún acuerdo comercial, pues como se precisó a lo largo del presente proyecto las manifestaciones realizadas por el hoy denunciado se realizaron en el contexto de una entrevista radiofónica.

En tal virtud, esta autoridad de conocimiento arriba a la conclusión de que el contexto en que fueron emitidas las expresiones materia de inconformidad, esto es, en una **entrevista**, tuvieron por objeto presentar a la ciudadanía, la posición de su emisor respecto a temas que estimó trascendentes, es decir, de interés general y que puede ser relevantes para decidir por quién ejercer su voto, por lo que esta autoridad estima que dicha conducta reviste un carácter espontáneo en el que no cabe presumir la planificación con el objeto de denigrar a un contendiente político, por lo que dichas expresiones se encuentran amparadas por la garantía de libertad de expresión plasmada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en todo lo expuesto, es que esta autoridad considera que el C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal, por la coalición electoral “Primero Zacatecas”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, **no** trasgredió lo dispuesto en los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p) y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, y toda vez que en autos no se acreditó la infracción a la prohibición constitucional y legal de no realizar propaganda política o electoral denigrante o calumniosa en contra de las instituciones, de los partidos políticos y de los ciudadanos, por parte del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición electoral “Primero Zacatecas”, es que la presunta infracción que el hoy quejoso imputa a los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto a faltar a su deber de garante, tampoco se actualiza.

En consecuencia, en autos no se acredita infracción alguna por parte de los partidos políticos que integran la coalición electoral “Primero Zacatecas”, a lo dispuesto en el inciso a) párrafo 1 del artículo 38 del código electoral federal.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento especial sancionador respecto de las conductas atribuidas al C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal, postulado por la coalición “Primero Zacatecas” y a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, integrantes de ésta.

**DÉCIMO. VISTA AL INSTITUTO ELECTORAL DE ZACATECAS. POR LA PROBABLE UTILIZACIÓN DE MANIFESTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, POR PARTE DEL C. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES.**

Que toda vez que la competencia es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe estudiarse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público; en ese sentido, puede definirse como el cumulo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo.

Así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial.

En ese sentido el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la “competencia” de la siguiente manera:

*Competencia*

*(Del lat. competentia; cf. competente).*

**1. f. incumbencia.**

*2. f. Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.*

*3. f. Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.*

Sentado lo anterior, es de recordarse que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o

fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo, encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las **elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia**, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

En esa tesitura, la fundamentación de la competencia en un acto de autoridad es una obligación constitucional por disposición expresa del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su validez se encuentra condicionada al hecho de que la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite, esto es, que únicamente puede desplegar sus facultades dentro de su respectivo ámbito de competencia y conforme a las diversas disposiciones que la autoricen.

Así se advierte de la jurisprudencia 2a./J. 115/2005, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de 2005, página 310, de rubro: **"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE."**

En consecuencia, la autoridad para conocer de una denuncia debe estudiar de oficio la competencia, por ser una cuestión de orden público, máxime que su estudio tiene como efecto que los justiciables tengan acceso a una justicia pronta y expedita y no se incurra en una violación de carácter procesal que afecte a las partes en mayor o menor grado.

Al efecto, es procedente invocar los criterios que se recogen en las Tesis sustentadas por el Poder Judicial de la Federación, y que a continuación se transcriben:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

***“COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD. SU FALTA DE ESTUDIO POR LA RESPONSABLE CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AFECTA A LAS PARTES EN GRADO PREDOMINANTE O SUPERIOR CONTRA LA CUAL PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO.*** La figura procesal de la competencia debe estudiarse de oficio por ser una cuestión de orden público al ser una exigencia primordial de todo acto de autoridad y un presupuesto procesal. Ahora bien, la falta de estudio de la competencia de la autoridad responsable constituye una violación de carácter procesal que afecta a las partes en grado predominante o superior, pues de resultar fundada trae como consecuencia, por una parte, la reposición del procedimiento; y, por la otra, que se retarde la administración de justicia en contravención al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que contra dicho acto proceda su impugnación mediante el amparo indirecto, y una vez resuelto no puede reclamarse nuevamente en otro juicio de garantías, ya que de hacerse se actualizaría la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Amparo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2006. Irma Corona Gasca. 30 de marzo de 2007. Mayoría de votos. Disidente: José Luis Guzmán Barrera. Ponente: Arturo García Torres. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina.”

***“COMPETENCIA POR INHIBITORIA. LA OPORTUNIDAD DE SU PRESENTACIÓN ES UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO QUE DEBE ANALIZARSE OFICIOSAMENTE.*** Las cuestiones de competencia son de orden público porque implican problemas de interés general y, por ello, si al resolverse el conflicto planteado se advierte que el juez ante el que se promovió la inhibitoria no examinó si se hizo valer dentro del término legal, debe realizarse de oficio ese estudio y resolver en consecuencia.

Competencia 112/89. Suscitada entre los jueces Trigésimo Sexto de lo Familiar del Distrito Federal y Octavo Civil Familiar de León, Guanajuato. 9 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Secretario: José de Jesús Quesada Sánchez.

Competencia 198/88. Suscitada entre los jueces Cuarto de lo Civil de Durango y Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Viesca en Torreón, Coahuila. 15 de enero de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 299/89. Suscitada entre los jueces Décimo Quinto de lo Familiar del Distrito Federal y de lo Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 8/90. Suscitada entre los jueces Civil de Primera Instancia de Cortazar, Guanajuato y Décimo Octavo de lo Familiar del Distrito Federal. 21 de mayo de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Competencia 55/90. Suscitada entre los jueces Vigésimo Séptimo de lo Familiar del Distrito Federal y de Primera Instancia de lo Familiar de Tijuana, Baja California. 25 de junio de 1990.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.*

*Tesis de Jurisprudencia 24/90 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el trece de agosto de mil novecientos noventa. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.”*

En ese orden de ideas, es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto en el proveído de fecha doce de mayo del presente año, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a), p) y q); 342, párrafo 1, inciso a); 344; 345, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo 1, inciso a); 357, párrafo 11; 365, párrafos 1 y 3; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 16; 18; 19, párrafos 2 y 3; 62, párrafo 4 y 64 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia identificada con el número 10/2008 cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”**, tuvo por recibido el escrito de queja que se resuelve en la presente determinación y dictó proveído que en la parte que interesa señala:

*“(…)*

*8) Es de referir que no pasa desapercibido para esta autoridad que en el escrito de denuncia presentado por el actor, se desprende que los hechos, según el dicho del denunciante, podrían contravenir las normas sobre propaganda política o electoral, por contener alusiones de carácter religioso; sin embargo, atendiendo a lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios identificada con la clave SUP-CDC-13/2009, esta autoridad no se encuentra facultada para la tramitación y resolución de dichos hechos, por lo que una vez que se cuente con los elementos necesarios se enviarán las constancias al Instituto Electoral del estado de Zacatecas, por ser la autoridad competente para ello, esto es así tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Carta Magna y en el Libro Sexto, del Régimen Sancionador Electoral de la Ley Electoral de la entidad federativa en cita;*

*(…)”*

En esa tesitura, y tomando en consideración lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios identificada con la clave SUP-CDC-13/2009, esta considera que lo procedente es remitir copia certificada de las constancias que obran en autos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que en

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

el marco de sus atribuciones, resuelva lo procedente respecto a que las manifestaciones del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, constituyen propaganda política con contenido religioso.

Se estima que la consideración antes vertida es conforme con lo previsto en el artículo 116 de la Carta Magna, máxime que de la revisión a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en específico de lo previsto en el “libro sexto”, denominado del Régimen Sancionador Electoral, se advierte que dicho Instituto tiene atribuciones para conocer de los procedimientos sancionadores.

La anterior determinación, se robustece a la luz de las argumentaciones vertidas por el máximo órgano jurisdiccional de la materia, al resolver la referida contradicción de criterios. A efecto de evidenciar lo anterior, se transcribe la parte que en el caso resulta *mutatis mutandi* aplicable a la conducta que se aluden, misma que es al tenor siguiente:

*“ En términos de lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, y 122, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la República y el Distrito Federal tienen un régimen electoral con reglas mínimas de cumplimiento obligatorio que fija la Constitución General. Una vez que se cumple con estas normas constitucionales, cada Estado y el Distrito Federal, en el ámbito de sus atribuciones, con autonomía regulan y establecen la normativa de sus procesos electorales, cuya ejecución y vigilancia corre a cargo de sus propias autoridades administrativas y jurisdiccionales, según sea el caso.*

*Por regla general, las autoridades administrativas locales tienen entre sus atribuciones: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos; vigilar el cumplimiento de las obligaciones y derechos por parte de los partidos políticos y ciudadanos en esa materia; garantizar la celebración de elecciones para la renovación de sus poderes, y sancionar conductas que se aparten de la normativa electoral local, en tanto que las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de conocer y resolver las controversias e impugnaciones que se presenten en torno a esos asuntos.*

*Es factible que en el ejercicio y realización de las funciones electorales locales, a cargo de las autoridades administrativas de cada Estado y del Distrito Federal, existan puntos de contacto o elementos vinculados con la materia de radio y televisión de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, en cuyo caso se deben armonizar y respetar ambas esferas competenciales, sin que ello implique un menoscabo o dilación en el ejercicio de las facultades de las autoridades estatales, por ejemplo, en aquellos casos en los que la autoridad local vigila, investiga y, en su caso, sanciona actos anticipados de precampaña o campaña, o el rebase del tope de gastos legalmente fijados para ese efecto, o bien, la actualización de alguna irregularidad electoral que, por sí misma o en conjunto con otras, pueda actualizar alguna causa de nulidad de elección.*

*En supuestos como los planteados (actos anticipados de precampaña o campaña, y rebase del tope de gastos, así como anulación de una elección), no hay duda de que, a nivel local, compete*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*a las autoridades estatales y del Distrito Federal, su vigilancia, investigación y eventual sanción o declaración, y en ese sentido, la propaganda en radio y televisión puede constituir uno de los elementos a tomar en cuenta para configurar violaciones en esos temas.*

*Esto es, dentro de los actos anticipados de precampaña o campaña y rebase de tope de gastos, así como anulación de una elección, es posible que uno de los elementos que se investigue y que sirva de base para sancionar esos hechos o anular una elección, constituya propaganda en radio y televisión de un partido político, de un aspirante, precandidato o candidato. En este caso, ese tipo de propaganda será analizada exclusivamente a la luz de la normativa local, para que la autoridad estatal o del Distrito Federal determine si la misma prueba la existencia de actos anticipados de precampaña o campaña o rebase de tope de gastos, o bien, algún elemento que, eventualmente, sirva para anular una elección, pero no podrá investigar ni pronunciarse sobre esa propaganda a partir de la normativa federal, esto es, por cuanto hace al tópico de la administración de tiempos en radio y televisión (entendida en su acepción más amplia), porque ello es competencia del Instituto Federal Electoral.*

*Efectivamente, en el supuesto planteado a manera de ejemplo, la autoridad local se debe limitar a revisar y determinar si la propaganda en radio y televisión se difundió antes del periodo de precampaña o campaña, o bien, si su costo debe sumarse a las erogaciones permitidas a los candidatos y partidos políticos, o si debe considerarse para el efecto de anular una elección, y, en su caso, la autoridad federal deberá investigar y sancionar infracciones electorales de su competencia, por ejemplo, el acceso, contratación y asignación de tiempos en radio y televisión.*

*Así, un mismo hecho -propaganda en radio y televisión- puede dar lugar a distintas conductas antijurídicas susceptibles de revisarse y sancionarse, por una parte, por la autoridad federal y, por otra parte, por la autoridad local, en el respectivo ámbito de sus competencias.*

*De esta forma, la propaganda en radio y televisión puede constituir un elemento que se tome en consideración en procedimientos y sanciones diversas, a cargo de autoridades del ámbito federal y local que no son incompatibles entre sí, dado que se analizan a partir de supuestos jurídicos diferentes, previstos en legislaciones de distintos ámbitos y niveles.*

*Si en el desarrollo y realización de las facultades de vigilancia y sanción de carácter local, las autoridades estatales advierten conductas infractoras de naturaleza federal, relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de sus procesos electorales, entonces están obligadas a denunciarlas ante el Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Las determinaciones firmes de la autoridad federal en materia de radio y televisión, también pueden ser valoradas e incluidas por las autoridades locales como parte de su investigación, procedimiento o sanción exclusivo de su competencia; máxime que, como se explicó y fundamentó, las infracciones en esa materia serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, así como la sanción a los concesionarios y permisionarios infractores.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

El carácter expedito del procedimiento especial sancionador, especialmente, cuando está relacionado con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales de las entidades federativas (artículo 368, párrafo 1, del código federal electoral), permite advertir la coherencia del sistema normativo. Se sujeta a plazos breves lo relativo a cuestiones relacionadas con la propaganda política o electoral en radio y televisión para que, en forma oportuna, se tengan decisiones firmes y definitivas en la materia que atañen al ámbito de competencia de la autoridad federal, las cuales sirven como elementos probatorios o de base en procedimientos o procesos que corresponden decidir a una autoridad local. Por ello, es que la autoridad federal debe ser consciente de esta circunstancia, para resolver en forma oportuna, ya que sus determinaciones o resoluciones pueden ser elementos a considerar por una instancia local.

Esto es, en el curso de una investigación o procedimiento sancionador electoral de naturaleza estatal, las autoridades electorales pueden incluir al respectivo expediente la determinación o resolución firme de la autoridad federal respecto de la materia de radio y televisión, derivada de un procedimiento administrativo sancionador, y tomarla en consideración en su propia resolución.

Además, las autoridades locales pueden solicitar el apoyo y colaboración de autoridades federales, a efecto de contar con los elementos necesarios para asegurar el cumplimiento de las normas y sanciones de naturaleza estatal<sup>16</sup>, e inclusive, pueden solicitar al Instituto Federal Electoral, cuando exista base legal y causa justificada para ello, la suspensión inmediata de cualquier propaganda político o electoral en radio o televisión que resulte violatoria del ordenamiento jurídico estatal.<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Así se establece, por ejemplo, en el artículo 3º, párrafo segundo, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y en el artículo 2º, párrafo primero, de la Ley Electoral de Tabasco.

<sup>17</sup> Así se establece, por ejemplo, en el artículo 38 del Código Electoral de Aguascalientes, y en el 72 de la Ley Electoral de Tabasco.

También las autoridades administrativas electorales locales pueden requerir información a particulares, para contar con los elementos suficientes para resolver lo conducente respecto a la violación a su marco legal.

Las autoridades estatales están en posibilidad de allegarse de los elementos necesarios para cumplir con sus obligaciones en el ámbito de su competencia, ya sea tomando en cuenta una resolución firme del Instituto Federal Electoral, o bien, solicitando a dicho Instituto, a otras autoridades federales, locales, o a particulares, datos e información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Bajo esta lógica, las determinaciones de competencia exclusiva de las autoridades estatales y del Distrito Federal serán susceptibles de ser revisadas y, en su caso, confirmadas, modificadas o revocadas por sus autoridades jurisdiccionales locales y, de actualizarse la competencia, por la respectiva Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto que la revisión de las determinaciones del Instituto Federal Electoral es competencia exclusiva de esta Sala Superior, según se explicó.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*Este orden competencial implica que, cuando una autoridad local invada la esfera de atribuciones de la autoridad federal en materia de radio y televisión, entonces el competente para conocer del asunto es la Sala Superior, aun cuando el asunto contenga otro tipo de temas.*

*En otros términos: Siempre que una autoridad jurisdiccional local o alguna Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación detecte que el asunto de su conocimiento está relacionado con la administración de radio y televisión de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, a esta Sala Superior, que es la autoridad competente para resolver ese tipo de conflictos, sin que sea factible su escisión o división, porque cualquier proceso impugnativo debe concluir necesariamente con una sola resolución, en la que se comprendan todas las cuestiones concernientes al mismo, en su individualidad y en su correlación, desde lo relativo a su procedencia hasta la decisión del mérito sustancial de la controversia, con el pronunciamiento sobre las pretensiones y defensas opuestas.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro: CONTINENCIA DE LA CAUSA. ES INACEPTABLE DIVIDIRLA PARA SU IMPUGNACIÓN.<sup>18</sup>*

*<sup>18</sup> Consultable en las páginas 64 y 65 de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, de la Compilación Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la página de internet [www.trife.org.mx](http://www.trife.org.mx).*

*En cambio, si el asunto está relacionado con propaganda transmitida en radio y televisión, pero considerada ésta únicamente como parte de los supuestos legales locales y no se invadió la competencia del Instituto Federal Electoral, entonces las autoridades jurisdiccionales estatales o del Distrito Federal, y la Sala Regional respectiva podrán conocer y resolver la controversia.*

*De lo expuesto, se desprende lo siguiente:*

*1. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A, B y D; 116, fracción IV, inciso i), así como 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.*

*2. El Instituto Federal Electoral es la única autoridad con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, mediante procedimientos expeditos.*

*3. Las autoridades electorales locales encargadas de la organización y vigilancia de sus procesos electivos, sólo pueden realizar y emitir los actos tendentes a ejecutar las bases, reglas y lineamientos generales, previamente establecidos por el Instituto Federal Electoral, en tratándose de la administración de los tiempos de radio y televisión.*

*4. En materia de radio y televisión, las autoridades locales están facultadas para: a) Analizar actos que sirvan de base para probar la existencia de conductas antijurídicas de naturaleza*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

*estrictamente local; b) Tomar en consideración determinaciones firmes de la autoridad federal que sirvan para la integración de sus expedientes y la resolución de los asuntos de su competencia, y c) Solicitar el apoyo y colaboración de autoridades locales y federales, y requerir información a particulares, con el fin de contar con los elementos suficientes para la investigación y resolución de sus asuntos.*

*5. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal, dictadas dentro del ámbito de sus atribuciones y que pudieran estar vinculadas con radio y televisión, siempre que no constituyan pronunciamiento o invasión de la competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante los tribunales y autoridades jurisdiccionales locales y, en su caso, por la Sala Regional del Tribunal Electoral Federal competente.*

*6. Las determinaciones de las autoridades electorales estatales o del Distrito Federal que indebidamente invadan la esfera de competencia exclusiva del Instituto Federal Electoral, podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aún cuando el asunto contenga otro tipo de temas y elementos, en atención al principio de continencia de la causa.*

(..)"

En consecuencia, y con base en lo antes expuesto, remítase copia certificada de las constancias que obran en autos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que actúe conforme a derecho, según corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara infundado el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, candidato al cargo de Presidente Municipal de Zacatecas, postulado por la coalición "Primero Zacatecas", así como de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en términos de lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/ZNU/JL/ZAC/057/2010**

**SEGUNDO.** Dese vista al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a los argumentos que fueron expuestos en el considerando **DÉCIMO** de la presente determinación, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil diez, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**